ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

COMISIÓN ESPECIAL QUE INVESTIGARÁ Y RENDIRÁ UN INFORME SOBRE EL FINANCIAMIENTO DE LAS CAMPAÑAS POLÍTICAS: 2002, 2006 Y 2010 DEL PARTIDO ACCIÓN CIUDADANA

Expediente Nº 21.457

INFORME FINAL DE MINORÍA

5 DE ABRIL, 2021

INFORME FINAL DE MINORÍA
Expediente N° 21.457

COMISIÓN ESPECIAL QUE INVESTIGARÁ Y RENDIRÁ UN INFORME SOBRE EL FINANCIAMIENTO DE LAS CAMPAÑAS POLÍTICAS: 2002, 2006 Y 2010 DEL PARTIDO ACCIÓN CIUDADANA

EXPEDIENTE No. 21.457

Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica:

La suscrita legisladora, en su condición de integrante de la comisión especial nombrada por la Asamblea Legislativa para los efectos de investigar, analizar y rendir un informe sobre el financiamiento de las campañas políticas del Partido Acción Ciudadana para las elecciones de los años 2002, 2006 y 2010, con fundamento en las siguientes consideraciones basadas en las 23 sesiones de trabajo que realizó la Comisión, y ateniéndome a los hechos más relevantes señalados por diferentes personas comparecientes -y no a sus opiniones y juicios de valor-, procedo a rendir el informe correspondiente, incluyendo la solicitud de acoger las recomendaciones aquí señaladas.

El informe se presenta en el siguiente orden:

I.- ANTECEDENTES DEL ASUNTO;
II.- OBJETIVOS E INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN;
III.- MÉTODO DE INVESTIGACIÓN UTILIZADO;
IV.- HALLAZGOS Y ANÁLISIS;
V.- CONCLUSIONES;
VI.- RECOMENDACIONES;
VII.- REFERENCIAS

I.- ANTECEDENTES DEL ASUNTO

Mediante resolución N° 4129-E8-2009 de las 15:20 horas del 03 de setiembre de 2009, el Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) fijó el monto máximo de la contribución del Estado a los partidos políticos correspondiente a las elecciones celebradas el 07 de febrero de 2010, en la suma de ¢17.174.926.340,00 (diecisiete mil ciento setenta y cuatro millones novecientos veintiséis mil trescientos cuarenta colones netos).

En la resolución N° 2124-E10-2010 de las 11:00 horas del 26 de marzo de 2010, el TSE determinó que al Partido Acción Ciudadana (PAC) le correspondía, por concepto de derecho a contribución estatal, un monto máximo de ¢3.741.080.303,65 (tres mil setecientos cuarenta y un millones ochenta mil trescientos tres colones con sesenta y cinco céntimos) por el caudal electoral obtenido a raíz de su participación en el proceso eleccionario de 2010.

Luego de haber realizado la respectiva revisión de los gastos presentados por el partido en su liquidación, el ente electoral, en resolución Nº 7235-E10-2010 de las 12:45 horas del 03 de diciembre de 2010, establece la suma de ¢2.961.477.158,48 (dos mil novecientos sesenta y un millones cuatrocientos setenta y siete mil ciento cincuenta y ocho colones con cuarenta y ocho céntimos) como monto definitivo y a título de contribución estatal, que le correspondía al Partido Acción Ciudadana relativo al ciclo electoral 2006-2010.

En el mes de marzo del año 2011, la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos, emite una resolución en aras de iniciar una auditoría sobre la cuenta de "Servicios Especiales" que presentó el PAC en su liquidación de gastos para el proceso electoral de 2010, a solicitud del Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos (DFPP), según relató el testigo RONALD CHACÓN BADILLA –jefe de este departamento- durante el debate oral y público que tuvo lugar en el marco de la causa penal número 12-000024-033-PE. Paralelamente, según indicó el testigo, realizaron un estudio especial para profundizar en dicha cuenta, pues durante la revisión de la liquidación, les llamó la atención lo elevado de la cifra por ese concepto.

El 2 de octubre del año 2012, el DFPP rinde el producto de sus investigaciones: un informe donde explica la relación de hechos que, desde los resultados que arrojó la auditoría, configuraría el delito de estafa y otros. Dicho informe se envía al señor HÉCTOR FERNÁNDEZ MASÍS, Director General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos, quien a su vez lo remite a los Magistrados electorales para su envío al Ministerio Público, con carácter de denuncia.

En este informe-denuncia, identificado con el oficio DFPP-DP-06-2012, se señala a MAYNOR STERLING ARAYA como posible *"autor intelectual de la eventual estafa contra el Estado debido al conocimiento de la materia y el dominio de los hechos que tenía"* (p.41). A su vez, se ubican como sospechosos de complicidad a MANUEL ANTONIO BOLAÑOS MURILLO, pues hallaron que aparentemente desempeñaba tareas tales como solicitar firmas, ofrecer el pago a los contratistas y coordinar la prestación de servicios, *"…lo cual hace suponer un eventual conocimiento del fraude que se gestaba, habida cuenta también que recibía órdenes directas del señor Sterling Araya,"* (p.42); y a MARGARITA BOLAÑOS ARQUÍN, por supuestamente haber firmado los contratos de "Servicios Especiales", concurrir en la decisión de usar certificados de cesión como medios de pago, y faltar a su deber *in vigilando* sobre las actuaciones de los órganos internos del partido, dada su posición de Secretaria General. Como se verá más adelante, las investigaciones a partir de las pruebas recabadas condujeron a descartar que Margarita Bolaños fuese responsable subjetivamente por alguna conducta delictiva en relación con este caso, al punto que no hubo fundamento para incluirla en la acusación.

Tras recibir la denuncia y realizar sus propias investigaciones, con los medios, rudimentos y el conocimiento técnico idóneo en materia penal de que dispone el Ministerio Público, los fiscales ALEXANDER VALVERDE PEÑA y CARLOS MELÉNDEZ SEQUEIRA, formularon la acusación en el mes de abril de 2015.

Después de meses de debate oral y público, donde se evacuaron las pruebas de manera exhaustiva e intervinieron los acusados y sus defensores, la fiscalía, los jueces con plena inmediación, el representante de la Procuraduría General de la República (PGR) y cientos de testigos bajo fe de juramento; el Tribunal Penal mediante sentencia debidamente fundamentada llevó a la conclusión de que tanto el señor STERLING ARAYA como el señor BOLAÑOS MURILLO fueron coautores responsables del delito de estafa mayor en perjuicio del erario público, mientras al Partido Acción Ciudadana se le condenó a pagar parcialmente, en forma solidaria con los imputados, la acción civil resarcitoria presentada por la PGR (352 de los 516 millones que solicitaba la institución).

Esta sentencia condenatoria de primera instancia fue dictada el 5 de diciembre de 2016. A nivel judicial hubo apelaciones por parte de STERLING ARAYA y posteriormente la Sala Tercera ratificó la condena penal; queda pendiente de resolución definitiva, al día de hoy, diferencias sobre el monto de la acción civil resarcitoria solicitada por la PGR.

Más de dos años después de esta sentencia –que en su momento fue un hecho noticioso cubierto ampliamente-, el primero de mayo de 2019, el diario digital *"elmundocr"* publicó una nota titulada *"Ottón Solís admitió participación en mecanismo de contrataciones ilegales en el PAC"*[1], en la cual reproducía una intervención del señor Solís Fallas ante la Asamblea Nacional del PAC del 3 de julio de 2010, en donde, según infiere y supone la periodista que redacta la nota, el ex candidato habría confesado su conocimiento y participación en los mecanismos empleados para justificar los gastos por "Servicios Especiales" utilizados para la campaña electoral 2010, los cuales, a la postre, resultaron configurativos del delito de estafa según el Tribunal Penal en el 2016.

El diario digital *"elmundocr"* ha sido señalado de ser financiado por el Partido Liberación Nacional (PLN)[2] y estar vinculado con la empresa "Opol Consultores", que realizó encuestas de intención de voto para la campaña electoral de 2018 pagadas por el Partido Restauración Nacional (PRN), según reveló el Semanario Universidad y el diario La Nación[3]. Para el mes de mayo de 2018 en el Registro Nacional, Catherina Convertino aparecía como gerente de Opinión Política C y C y de Sociedad Periodística El Mundo, las sociedades de responsabilidad limitada con que operan Opol Consultores y elmundo.cr. En dichas encuestas, Fabricio Alvarado, ex candidato del PRN, aventajaba

[1] Angulo, Y. (2019). "Ottón Solís admitió participación en mecanismo de contrataciones ilegales en el PAC". [Consultado el 6-11-19]. Disponible en: https://www.elmundo.cr/costa-rica/otton-solis-admitio-participacion-en-mecanismo-de-contrataciones-ilegales-en-el-pac/

[2] Cfr. Chaves, A. (2016). "PLN financiaría El Mundo Cr con pago de consultorías". [Consultado el 6-11-19]. Disponible en: http://www.diarioextra.com/Noticia/detalle/286251/pln-financiaria-el-mundo-cr-con-pago-de-consultorias Y "Exigen transparencia al PLN por vínculos con "El Mundo Cr". [Consultado el 6-11-19]. Disponible en: http://www.diarioextra.com/Noticia/detalle/286499/exigen-transparencia-al-pln-por-vinculos-con-el-mundo-cr

[3] Bolaños, D. y Cascante, L. (2018). "Restauración Nacional pagó a encuestadora OPol ¢8,8 millones". [Consultado el 6-11-19]. Disponible en: https://semanariouniversidad.com/ultima-hora/restauracion-nacional-pago-a-encuestadora-opol-%C2%A288-millones/ Y Cambronero, N. (2018). "Encuestas de Opol se hicieron por encargo de Restauración Nacional de cara a la segunda ronda". [Consultado el 6-11-19]. Disponible en: https://www.nacion.com/el-pais/politica/encuestas-de-opol-se-hicieron-por-encargo-de/67BL2AJD2FGCPHG7CMMIPTCXFU/story/

en más de 10 puntos porcentuales al ahora Presidente de la República, Carlos Alvarado Quesada.

En los días posteriores al primero de mayo de 2019, *"elmundocr"* también publicó notas sobre el tema a manera de entrega especial, tituladas *"Estafa PAC: ¿Cómo se realizó la «Operación derivar extraer»?", "Maynor Sterling: Ottón es el que mueve los hilos detrás de todo" y "El PAC se manejaba como una 'pulpería' señaló Maynor Sterling"*[4], entre otras.

Pocos días después, el 10 de junio de 2019, el Plenario Legislativo tomó la decisión de crear la Comisión Investigadora Expediente Nº 21.457 con la aprobación de la moción respectiva, liderada por el diputado Dolanescu Valenciano. En su intervención en Plenario como promotor de esa iniciativa, el diputado mencionó los principales motivos que justificaban la creación de la comisión investigadora, notoriamente basado en las publicaciones recientes antes mencionadas. Entonces afirmó:

> *"Uno, la divulgación por medios de comunicación respaldados de documentos oficiales y fidedignos sobre nuevos hechos y la participación de nuevos actores dentro del proceso penal seguido contra esta agrupación política, mediante el expediente 1200024033, del Partido Acción Ciudadana, en perjuicio del erario público.*
>
> *Dos, la confesión por parte del señor Ottón Solís Fallas, en la Asamblea Nacional del PAC, que el 3 de julio del 2010, donde a viva voz, detalla cómo había hecho en el 2010 y también en el 2006 para derivar más dinero de la deuda política, pidiéndole a la gente que hiciera cosas que el mismo PAC había catalogado como corruptas".* (Acta ordinaria de Plenario Legislativo N.º 23 de 10-6-2019, p. 6 y 7)

El diario digital *"elmundocr"* tituló al día siguiente, triunfante, *"Dolanescu gana pulso y crean Comisión Especial para investigar estafa PAC"*[5]. Tales fueron el contexto y los antecedentes utilizados para abrir esta comisión investigadora, así como los supuestos "nuevos hechos" que daban mérito a esta investigación legislativa que, como se verá, no fueron nuevos y ya habían sido investigados judicialmente.

[4] Cfr. Marín, C. (2019). "Estafa PAC: ¿Cómo se realizó la «Operación derivar extraer»?". [Consultado el 6-11-19]. Disponible en: https://www.elmundo.cr/costa-rica/estafa-pac-como-se-realizo-la-operacion-derivar-extraer/ , Martínez, V. (2019). "Maynor Sterling: Ottón es el que mueve los hilos detrás de todo". [Consultado el 6-11-19]. Disponible en: https://www.elmundo.cr/costa-rica/maynor-sterling-otton-es-el-que-mueve-los-hilos-detras-de-todo/ Y Angulo, Y. (2019). "El PAC se manejaba como una 'pulpería', señaló Maynor Sterling". [Consultado el 6-11-19]. Disponible en: https://www.elmundo.cr/costa-rica/el-pac-se-manejaba-como-una-pulperia-senalo-maynor-sterling/

[5] Angulo, Y. (2019). "Dolanescu gana pulso y crean Comisión Especial para investigar estafa PAC". [Consultado el 6-11-19]. Disponible en: https://www.elmundo.cr/costa-rica/dolanescu-gana-pulso-y-crean-comision-especial-para-investigar-estafa-pac/

II.- OBJETIVOS E INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN

El 18 de junio de 2019, tras sesión ordinaria N°28 del Plenario Legislativo, se instaló la Comisión Especial de Investigación con la siguiente integración de diputados y diputadas: Franggi Nicolás Solano (PLN), Pedro Miguel Muñoz Fonseca (PUSC), Gustavo Alonso Viales Villegas (PLN), Dragos Dolanescu Valenciano (PRSC), Catalina Montero Gómez (PAC), Ivonne Acuña Cabrera (ahora independiente) y Giovanni Alberto Gómez Obando (PRN).

De esta integración llama la atención un elemento común entre la mayoría de sus integrantes y promotores, como el de ser, o haber sido, integrantes de los Comités Ejecutivos Nacionales o de las asambleas nacionales de sus respectivos partidos políticos. El siguiente cuadro resume esta condición compartida.

Cuadro No.1
Cargo partidario ocupado por diputaciones integrantes de la Comisión 21.457

Diputación	Cargo	Partido
Gustavo Viales Villegas Presidente de la Comisión	Secretario General Actualmente	Liberación Nacional
Pedro Muñoz Fonseca Secretario de la Comisión	Presidente 2014-2018 Precandidato presidencial 2022	Unidad Socialcristiana
Dragos Dolanescu Valenciano	Presidente -hasta 10 de julio de 2020-	Republicano Socialcristiano
Franggi Nicolás Solano	Presidenta Juventud Liberacionista 2013-2017	Liberación Nacional
	Asambleísta Nacional desde 2009	
Ivonne Acuña Cabrera	Secretaria General provincial de San José y Asambleísta Nacional	Nueva República -ahora independiente-
Giovanni Alberto Gómez Obando	Asambleísta Nacional suplente por Limón	Restauración Nacional

La importancia de que seis de los siete integrantes de la Comisión ostenten la condición de ocupar altos cargos en la **dirección nacional** de sus respectivos partidos políticos, o haberlos ocupado recientemente, radica en que sus motivaciones a la hora de guiar sus intereses de investigación podrían estar sesgadas por el tinte partidario que, consciente o inconscientemente, aplicarán en la observación y comprensión de la información aportada al expediente legislativo 21.457.

Podría decirse que este sesgo es inherente a cualquier representante parlamentario, en el tanto resulta electo como tal por vía de la postulación de algún partido

político. No obstante, es indudable que el vínculo diputación-partido es mucho más fuerte e interviene más tendenciosamente en las valoraciones de representantes, cuando éstas personas ocupan, o han ocupado recientemente, cargos de alta responsabilidad en la dirección nacional del partido político. En suma, en estos legisladores convive, con mayor contundencia, el doble interés de representar a la Nación (artículo 106 constitucional) y a su partido político, en comparación con aquellas otras representaciones que no ostentan cargos como autoridades partidarias[6].

El sesgo se maximiza cuando el objeto de investigación de la Comisión versa, precisamente, sobre otro partido político adversario de aquellos y ganador de las últimas elecciones nacionales, en particular sobre algunos rubros específicos de sus gastos durante el período de campaña electoral, donde las agrupaciones partidarias compiten unas contra otras.

Por tanto, este informe de minoría no puede dejar de señalar que desde la misma integración de la presente Comisión Especial de Investigación subyace de manera ostensible un interés o, cuando menos, un sesgo tendencioso a privilegiar una interpretación político-partidaria de la investigación realizada, por sobre la búsqueda de la verdad real de los hechos y sus consecuencias respecto del marco jurídico aplicable.

De ahí que los objetivos de esta investigación varían según se trate de unos u otros integrantes de la Comisión. La moción aprobada para su creación no especifica objetivo alguno, pues se limita a establecer que "investigue y rinda un informe". **Por lo tanto, debe quedar muy claro ante la ciudadanía que esta investigación obedece estrictamente a un control político interesado y tendencioso, que diferentes bancadas legislativas desean realizar <u>únicamente</u> sobre el Partido Acción Ciudadana, cuando, por otro lado, existen cuestionamientos públicos –unos bastante recientes y otros no tanto-, al manejo financiero de otros partidos políticos como se puede constatar en notas de prensa [7].**

[6] Para mayor profundización sobre los intereses, recursos de poder y limitaciones que caracterizan a las diferentes "caras" de las organizaciones partidarias (partido en el gobierno, partido de los militantes y partido en la oficina central), puede verse: Katz, R. y Mair, P. (1993). "The evolution of party organizations in Europe: the three faces of party organization". The American Review of Politics, Vol. 14, Winter: 593-617. Katz, R. y Mair, P. (1995). "Changing models of party organization and party democracy". En Party Politics, Vol 1, No. 1.

[7] Cfr. Cambronero, N. (2018). "Carlos Avendaño denuncia 'estructura paralela' en financiamiento de campaña de Fabricio Alvarado". [Consultado el 21-11-19]. Disponible en: https://www.nacion.com/el-pais/politica/carlos-avendano-denuncia-estructura-paralela-en/WKZSHZK5K5GN7KXXIHJXMBPUPY/story/

Alfaro, J. y Cascante, L. (2018). "Diputados rechazan investigar supuesta estructura paralela en campaña de Restauración". [Consultado el 21-11-19]. Disponible en: https://semanariouniversidad.com/ultima-hora/diputados-rechazan-investigar-supuesta-estructura-paralela-en-campana-de-restauracion/

Miranda, H. (2018). "TSE revisará todos los gastos de Restauración para indagar si hubo estructura paralela". [Consultado el 21-11-19]. Disponible en: https://semanariouniversidad.com/pais/tse-revisara-todos-los-gastos-de-restauracion-para-indagar-si-hubo-estructura-paralela/

Cambronero, N. (2019). "TSE envía a la Fiscalía informe sobre 'eventual' estructura paralela de financiamiento en campaña de Restauración Nacional". [Consultado el 21-11-19]. Disponible en: https://www.nacion.com/el-pais/politica/tse-envia-a-la-fiscalia-informe-sobre-eventual/C7BFAPZTIZHMXJ5UG5FCKFHNCM/story/

En lugar de hacer una comisión investigadora que pudiera profundizar en las prácticas poco deseables que se han revelado por parte de diferentes partidos políticos en la gestión del financiamiento, como propuso el PAC incluyéndose (acta ordinaria de Plenario Legislativo N.º 23 de 10-6-2019, p. 10-13), y hacer de esta investigación un ejercicio de verdadera transparencia y búsqueda de mejoras al régimen económico de todos los partidos políticos para fortalecer nuestra democracia; la mayoría de las fracciones políticas prefirió la opción tradicional más conveniente a sus intereses de exponer sólo al partido de gobierno, con la esperanza ingenua de que así lograrían llevar agua a sus propios molinos y obtener ventajas político-partidarias en el futuro.

III.- MÉTODO DE INVESTIGACIÓN UTILIZADO

Metodológicamente, la Comisión se concentró en solicitar documentos al Tribunal Supremo de Elecciones, al Ministerio Público, a la Contraloría General de la República y al Partido Acción Ciudadana, y a realizar comparecencias a diferentes personas que, por sus cualidades, se convocaban para que dieran su versión de los hechos. No obstante, en la práctica, varios señores y señoras diputadas insistieron reiterada y abundantemente en averiguar sobre opiniones, valoraciones, juicios hipotéticos, especulaciones, suposiciones, juicios de probabilidad y razonabilidad, pensamientos y sentimientos que los comparecientes respondían, apartándose de los hechos que les constaban y que son el núcleo relevante de cualquier investigación.

De los tres procesos electorales bajo investigación en la Comisión, el del 2002 fue prácticamente descartado, de 2006 se hacían algunas consultas cuando la persona compareciente demostraba algún conocimiento sobre ese proceso electoral, y el del 2010 abarcó la gran mayoría de consultas de los diputados y diputadas.

Lo anterior tiene sentido, en el tanto el proceso electoral de 2010 fue sobre el que tuvo lugar el juicio penal que dio como resultado la condenatoria por estafa a STERLING ARAYA y BOLAÑOS MURILLO. Buena parte de la investigación se destinó a que los integrantes de la Comisión pudieran comprender cómo se llevó a cabo la utilización de los contratos por servicios especiales para 2010, qué pruebas utilizó el Ministerio Público para acusar, cuál fue la teoría del caso y las valoraciones jurídicas que realizaron los diferentes sujetos procesales sobre los hechos de esa campaña electoral, quiénes más participaron o tuvieron conocimiento de ellos, entre otras.

En consecuencia, una parte importante de los esfuerzos de la Comisión se dirigieron a comprender lo que ya había sido juzgado por el Tribunal Penal desde 2016 bajo la causa penal número 12-000024-033-PE y exponerlo políticamente con las intenciones antes mencionadas.

A continuación, se muestran las personas que acudieron a comparecencias en la Comisión Investigadora del Expediente N° 21.457.

Cuadro No.2
Comparecientes ante la Comisión 21.457 por sesión

N° sesión	Fecha	Compareciente	Cargo/Institución
3	15-7-19	Héctor Enrique Fernández Masís Ronald Chacón Badilla	Director, Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de los Partidos Políticos. Jefe, Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos. Tribunal Supremo de Elecciones
4	22-7-19	Héctor Enrique Fernández Masís Ronald Chacón Badilla	Director, Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de los Partidos Políticos. Jefe, Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos. Tribunal Supremo de Elecciones
5	5-8-19	Marta Acosta Zúñiga	Contralora General de la República
6	7-8-19	Luis Antonio Sobrado González Eugenia María Zamora Chavarría Max Esquivel Faerron *[También asistieron Héctor Fernández Masís y Ronald Chacón Badilla]	Magistrados y Magistradas Tribunal Supremo de Elecciones
7	12-8-19	José Luis Alvarado Vargas	Ex Gerente Área de Fiscalización, Servicios Públicos Generales y Ambientales.

N° sesión	Fecha	Compareciente	Cargo/Institución
			Contraloría General de la República
8	30-8-19	Jorge Chavarría Guzmán	Ex Fiscal General de la República
9	4-9-19	Olivier Pérez González Gerardo Amadeo Cordero Martínez	Partido Acción Ciudadana
10	16-9-19	Greysa Barrientos Núñez Alexander Valverde Peña *[Fiscales que llevaron la causa penal número 12-000024-033-PE]	Fiscala Adjunta del Ministerio Público Fiscal Coordinador de la Fiscalía de Probidad y Transparencia del Ministerio Público
11	23-9-19	Randall Aguirre Mena	Procurador Penal de la Procuraduría General de la República que llevó el caso
12	7-10-19	Elizabeth Fonseca Corrales Yolanda Acuña Castro	Ex Presidenta y ex Secretaria General Ex diputada 2010-2014 y firmante de contratos por servicios especiales en 2010 Partido Acción Ciudadana
13	21-10-19	Jeannette Ruiz Delgado Francisco Molina Gamboa	Firmante de contratos por servicios especiales en 2010 Jefe de Campaña 2010 Partido Acción Ciudadana
14	23-10-19	Roberto Zoch Gutiérrez Claudio Monge Pereira	Firmantes de contratos por servicios especiales en 2010 Partido Acción Ciudadana
15	28-10-19	Margarita Bolaños Arquín	Ex Secretaria General Partido Acción Ciudadana
16	4-11-19	Herberth Herra Castro Jeannette Román González	Firmantes de contratos por servicios especiales en 2010 Partido Acción Ciudadana

N° sesión	Fecha	Compareciente	Cargo/Institución
17	18-11-19	Carlos Morera Ballestero Carlos Salas Guerrero	Ex funcionarios de la Tesorería del Partido Acción Ciudadana en la campaña 2010
18	2-12-19	Óscar Fernández Venegas	Ex Tesorero del Partido Acción Ciudadana para la campaña 2006
19	9-12-19	Óscar Fernández Venegas	Ex Tesorero del Partido Acción Ciudadana para la campaña 2006
20	13-01-20	Manuel Antonio Bolaños Murillo	Declarado coautor de estafa mayor en el Expediente 12-000024-033-PE
21	27-01-20	Alonso Zúñiga Lobo	Ex Director Administrativo de la Sede del PAC 2008 – 2013
22	17-02-20	Ottón Solís Fallas	Ex Candidato presidencial del PAC 2002, 2006 y 2010
23	24-02-20	Maynor Sterling Araya	Declarado coautor de estafa mayor en el Expediente 12-000024-033-PE

IV.-HALLAZGOS

En este informe de minoría, los hallazgos de la investigación se ordenan según pudieron ser extraídos o derivados a partir de la comparación de las comparecencias más importantes. Desde el punto de vista de los hechos aportados. Así, se extrajo la información de mayor interés de cada una de esas audiencias y, al compararlas, surgieron los hallazgos que se exponen en el **cuadro anexo** a este informe. De tal manera que cada hallazgo es producto de las coincidencias entre los hechos narrados por diferentes comparecientes.

A continuación, se realiza un análisis de esos hallazgos, sin perjuicio de encontrar en el anexo las citas más completas que fundamentan cada uno de ellos.

ANÁLISIS DE LOS HALLAZGOS

El delito sentenciado para la campaña 2010.

Tanto el procurador penal de la Procuraduría General de la República que se apersonó como querellante en la causa penal 12-000024-033-PE, señor Randall Aguirre

Mena, como la fiscala que representó a la Fiscalía en la etapa de juicio, señora Greysa Barrientos Núñez, coincidieron durante las comparecencias en esta comisión al sostener que los contratos por servicios especiales utilizados en 2010 eran perfectamente válidos, legales y legítimos como figura jurídica.

Por lo tanto, puede inferirse con claridad que **la sola utilización de contratos por servicios especiales en otras campañas electorales del PAC, así se trate de contratos exactamente iguales a los de 2010, no arroja ninguna información de relevancia, ni siquiera a nivel indiciario, de que en otras campañas del PAC se haya cometido el mismo delito juzgado para 2010.**

Algunos diputados y diputadas integrantes de la Comisión insistieron en sugerir que por el simple hecho de que existían contratos por servicios especiales redactados de la misma manera para 2006 que para 2010, ya eso conducía a la conclusión de que en 2006 también hubo delito. No obstante, tal lógica es omisa y falaz, porque utilizar figuras legales, válidas y legítimas para contratar servicios jamás puede por sí mismo conllevar a indicios de la comisión de delitos.

Tal como indicó el procurador

> *"(…) el problema está en la instrumentalización que se hizo de los mismos* [los contratos]*, para utilizarlos como medio artificioso para simular gastos inexistentes, y así engañar al Tribunal Supremo de Elecciones, para lograr obtener mayores recursos de la contribución estatal de manera ilegítima. Ahí es donde dice el Tribunal de Juicio que está el problema de esta causa. Es decir, no fue con los contratos, tampoco si habían sido utilizados en otras campañas, sino la instrumentalización que se le dio esos contratos para poder engañar al Tribunal Supremo de Elecciones. Ahí es donde está el problema. Y eso fue ratificado en la sentencia.* (p. 13 y 14, Acta 11, 23 de setiembre de 2019).

A su vez, reiteró que

> *"(…) el contrato, el formato, las cláusulas, son, es un contrato normal dentro del giro que se puede dar en una campaña política, por sí mismo no es ilegal, lo que dijo el Tribunal, que sí lo era, es facturar como un gasto algo que es gratuito, oneroso o voluntario. Es decir, no es posible que genere un gasto algo que se vaya a regalar, porque no es un gasto, simplemente el partido no está haciendo ningún gasto para contratar a una persona, como posiblemente sí lo haría en el caso de un servicio profesional, con una persona encargada de comunicación, que hay una relación profesional de por medio, y que sí le está cobrando al partido por un servicio que le va a prestar. Lo cierto es que, si una persona tiene que hacer un servicio especial, una labor que no es ni profesional ni técnica, sí es posible pagarle por esa labor, incluso sí es posible pagarle con bonos de una política*, *eso es un mecanismo válido también. ¿Dónde es que está el aspecto de la ilegalidad? en la instrumentalización de los contratos, es decir, algo que es gratuito, algo por lo cual*

no se generó ningún gasto efectivo, no puede ser cobrado al Tribunal Supremo de Elecciones…". (p. 26 y 27, Acta 11, 23 de setiembre de 2019).

Es decir, el delito de estafa estuvo en el error al cual se indujo al TSE, haciéndole creer que los servicios especiales sí fueron onerosos y remunerados al amparo de los contratos presentados en la liquidación, cuando en realidad las personas firmantes hicieron su trabajo de manera voluntaria y gratuita, sin esperar ningún pago como testimoniaron en juicio. En virtud de esa falsa representación de la realidad (el error) sostenida por la formalidad de los contratos, el TSE reconoció gastos que no sucedieron, y procedió a dar contenido económico a bonos serie A emitidos por el partido, concretando el desplazamiento patrimonial en beneficio de terceros tenedores de dichos bonos, tal como tipifica el artículo 216 del Código Penal.

Los contratos, legales por sí mismos, fueron no obstante utilizados como medio idóneo para simular hechos falsos (la realización de gastos que nunca ocurrieron en 2010), sobre los cuales el TSE reconoció gastos y ordenó pagar lo correspondiente a tenedores de bonos A (terceros beneficiados) en perjuicio del erario público (patrimonio ajeno lesionado).

Así es como se entiende lo expresado por la fiscala Greysa Barrientos Núñez, cuando afirma *"…porque nosotros sosteníamos que el contrato en sí no era ilícito, era el uso que se hizo de los contratos para solicitar una cierta cantidad y liquidar ante el Tribunal Supremo de Elecciones"*. (p. 46, Acta 10, 16 de setiembre de 2019).

Por tanto, fue la particular manera en que se utilizaron los contratos en la práctica concreta, para 2010, lo que constituyó delito, y no el simple contrato como tal.

Ningún diputado o diputada de la Comisión, ni las personas comparecientes, aportaron elementos probatorios que pudieran acreditar, o tan siquiera sugerir con algún grado de plausibilidad, que los contratos de 2006 hayan sido utilizados de alguna manera artificiosa similar a la del 2010, por lo que la hipótesis de trabajo de varias diputaciones en la línea de establecer un paralelismo entre ambas elecciones se sostiene únicamente sobre la base de sus especulaciones y cálculos partidistas.

La buena fe de los firmantes de contratos especiales para la campaña 2010.

Las personas firmantes de contratos por servicios especiales en 2010 actuaron de buena fe, sin conocimiento de los fines para los que iban a servir los contratos que firmaban. Fueron instrumentalizados por quienes solicitaban sus firmas "para ayudar al partido".

Así quedó constatado cuando el diputado Viales Villegas le consultó a Jeannette Ruiz Delgado, firmante de uno de los contratos, si sabía que ese contrato se iba a utilizar para justificar gastos de campaña, a lo que ella respondió:

"¿Este contrato se iba a utilizar para justificar gastos de campaña? Ésa es una pregunta.

Vea, en aquel momento ¿qué es lo que se estilaba? Que la probabilidad de obtener una votación que alcanzara para cubrir ese supuesto contrato, era casi cero; ese era un punto que me parece que es importante. Después, no tenía claro en ese momento, cuál era el mecanismo de cobro. Siempre se decía que se cobraban bonos tipo A, en este caso, vean que no había digamos una relación directa entre el contrato, y la forma de pago.

¿A ver si me doy a entender? yo por lo menos no tenía claro en ese momento, que un bono, si se honraba uno, o se le pagaba un contrato, con un bono tipo B, eso podría incluirse dentro de los gastos totales del partido. Eso yo no lo tenía claro. Realmente de aquel momento a hoy, hay varias cosas que he aprendido a través de las comparecencias, y de lo que ustedes han venido informando." (p. 8, Acta 13, 21 de octubre de 2019)

En el mismo sentido, el Diputado Muñoz Fonseca consultó a la misma firmante de contratos por servicios especiales, si al momento de la firma le dijeron que el bono se iba a donar al partido, a lo cual ella respondió negativamente. Luego, el diputado hace el siguiente razonamiento: *"El tema fundamental acá es, que se firmaron los documentos, y a los donantes, ellos no sabían que eran donantes, a las personas que firmaban ese contrato, y a las personas que firman ese bono, no les estaban diciendo que implícitamente lo que estaban pretendiendo de ellos, es que hubiera una donación."* (p. 13, Acta 13, 21 de octubre de 2019)

En sentido similar se expresaron la gran mayoría de testigos durante el juicio penal, y las investigaciones llevadas a cabo por el Ministerio Público así lo reflejaron, pues en la acusación formulada la Fiscalía indica en el hecho número 26: *"De este modo, los encausados, Maynor Sterling Araya y Manuel Antonio Bolaños Murillo, nunca le informaron de manera clara y completa a las personas instrumentalizadas, cuáles eran los fines perseguidos con la recolección de los documentos citados"* [refiere a los contratos]. (p. 541, Legajo Paralelo del Ministerio Público)

En consecuencia, es claro que los firmantes rubricaron los contratos de servicios especiales sin conocer los fines para los cuales serían utilizados posteriormente, por tanto, lógicamente tampoco podían avalar o cohonestar dichas finalidades que a la postre resultaron configurativas del delito de estafa. Esas personas firmantes lo hicieron de buena fe.

Metodología de investigación del Ministerio Público.

Durante los meses de investigación varios diputados y diputadas cuestionaron insuficiencias u omisiones en las investigaciones llevadas a cabo por el Ministerio Público, las cuales condujeron a achacar la responsabilidad penal en los dos sujetos condenados. Se decía, por ejemplo, que hubo sospechosos que no se investigaron, hechos que fueron arbitrariamente desconocidos por la Fiscalía, y que gracias a esas discrecionalidades fue que por el delito de 2010 únicamente se responsabilizó a Sterling

Araya y a Bolaños Murillo, cuando en realidad hubo más involucrados, según los diputados y diputadas.

Más adelante se mostrará que esto no fue así, pero es importante dejar aquí establecido que la metodología de investigación que sigue el Ministerio Público en los casos que indaga se guía por la búsqueda de las pruebas que acrediten fehacientemente los hechos, y estos hechos probados son los que permiten dirigir la responsabilidad penal hacia quienes los cometieron.

Algunas diputaciones quisieron proceder de manera inversa, es decir, señalando a personas sospechosas y luego buscando las pruebas para incriminarlas, (metodología propia del sistema penal inquisitivo), yendo en contra del Estado de Derecho que garantiza la presunción de inocencia.

Es la prueba la que guía objetivamente las investigaciones judiciales y no las elucubraciones especulativas sobre potenciales sospechosos como quisieran ciertos diputados.

Sobre este tema ilustra el siguiente intercambio entre el Diputado Muñoz Fonseca y el fiscal encargado del caso, Alexander Valverde Peña:

> *"Diputado Pedro Muñoz Fonseca: Yo entiendo que ese es el tema, pero no me está contestando mi pregunta, con todo respeto. La pregunta mía, el Ministerio Público ha planteado una hipótesis de trabajo que era que la persona que tenía el conocimiento intelectual y la capacidad de ejecución sobre el tema mayor era don Maynor Sterling. Yo estoy para efectos metódicos, dudando de esa hipótesis de trabajo, lo voy a decir con todas las palabras. Entonces, la pregunta que yo estoy haciendo en esa duda metódica es ¿qué investigación se hizo en relación con la conexión de Maynor Sterling con el Comité Ejecutivo?, la conexión real de don Maynor Sterling con el Comité Ejecutivo y con otras autoridades del partido, como fueron el comando de campaña, el candidato, y el excandidato en ese momento. Si se hizo una investigación ¿de qué tipo de conexión física, intelectual, material, real, había en enero y febrero entre él y estas otras autoridades?, esa es la pregunta, para poder comprobar o desechar la hipótesis de trabajo del Ministerio Público.*
>
> *Señor Alexander Valverde Peña: Vamos a ver, lo que hace el Ministerio Público es ingresar una denuncia, empezar a traer elementos probatorios, testigos, elementos probatorios documentales, y esos elementos probatorios nos van montando una teoría del caso, y la teoría del caso va a responder a esos elementos probatorios. Desde luego que se hacen, vamos a ver, si pensamos en Maynor Sterling, desde luego que tenía comunicación con el Comité Ejecutivo, porque formaba parte del mismo. Tenían comunicación con los miembros del comité de campaña porque formaba parte del comité de campaña.*

Los elementos probatorios que se van trayendo al expediente, no permiten establecer que había un contacto regular o anormal; permitieron establecer algunos elementos interesantes. Recuerdo cuando entrevistamos a una señora del departamento de contabilidad, y nos hablaba de los servicios especiales, y nos decía muy claramente que los servicios especiales se habían manejado un departamento separado, que era el de Manuel Antonio Bolaños, y que eso había sido una decisión de Maynor Sterling, pero es que es la información que se extrae de la prueba, es difícil ver elementos negativos en la prueba, y entonces lo que se utiliza es, de los elementos probatorios que se evacuan, hacia dónde dirigen la responsabilidad penal. Y es así como llegamos a establecer la responsabilidad penal de Maynor Sterling." (p. 40, Acta 10, 16 de setiembre de 2019).

Es decir, suponiendo una investigación donde todo el elenco probatorio dirigió al Ministerio Público a tener por acreditados los hechos delictivos imputables al sujeto A, algunos diputados quisieran exigir que el Ministerio Público también pueda determinar con certeza que ese delito no lo cometió B, ni lo cometió C, ni lo cometió D, etc., sino que sólo pudo haberlo cometido A. En otras palabras, no quieren sólo las pruebas positivas que acreditan la autoría de A, sino también pruebas negativas para descartar a los sujetos B, C, D, etc. A esto se refiere el fiscal con "elementos negativos en la prueba".

Por el fondo, el asunto parece un poco trivial, pues las pruebas que incriminan a uno o varios sujetos al mismo tiempo son las que descartan que otro u otros hayan participado del acto delictivo. Pero este asunto tiene una importancia metodológica ligada a las formas en que se investigan delitos en un Estado de Derecho.

El Ministerio Público se apega a las pruebas recabadas y legítimamente incorporadas al expediente judicial, en función de las cuales construye su teoría del caso y asigna responsabilidades subjetivas en quienes se ven alcanzados por esas pruebas para formular acusación. Es básicamente una teoría del caso guiada por la prueba, donde se investigan hechos. Esta es la vía adecuada de proceder en un sistema democrático de persecución penal.

Por su parte, algunas diputaciones deciden, sin prueba alguna, que el sujeto X podría ser responsable del delito y le endilgan responsabilidades basadas en suposiciones. Es básicamente una teoría del caso basada en sospechas, donde se investigan personas. Luego, exigen prueba "negativa" de que ese sospechoso no sea responsable. Es así como se invierte la carga de la prueba y se desconocen principios democráticos básicos como la presunción de inocencia.

Es de interés para la diputada que suscribe dejar bien establecido el respaldo hacia el profesionalismo con que actuó el Ministerio Público, pues tanto en el juicio penal como durante la investigación legislativa, sus métodos y tesis fueron atacadas por los abogados defensores, imputados y diputaciones, logrando siempre prevalecer. Este trabajo lo reconozco pese a que terminó por afectar a mi organización partidaria y a compañeros del partido.

Los controles de la Contraloría General de la República eran exhaustivos y profundos.

Durante la audiencia realizada el 5 de agosto de 2019 donde compareció la señora Contralora General de la República, pudo haber quedado la impresión de que los controles aplicados por esta institución sobre las liquidaciones de gastos presentadas por los partidos políticos se reducían a un simple "check-list" de requisitos formales.

Debe recordarse que, previo a la reforma del Código Electoral del año 2009, era la Contraloría General de la República (CGR) la encargada de verificar el cumplimiento del requisito constitucional de la comprobación del gasto de los partidos, establecido en el inciso 4 del artículo 96 de la Constitución Política, en carácter de obligada colaboradora del Tribunal Supremo de Elecciones.

No obstante, la impresión que quizás involuntariamente dejó la señora Contralora sobre el carácter y los alcances de dichos controles, se aleja de lo que en verdad realizaba dicho ente. Debe señalarse que doña Marta Acosta no formó parte de los equipos de la CGR que realizaron la tarea de comprobación de gastos, por lo que sus declaraciones en la Comisión reproducen lo que terceros pudieron haberle explicado o lo que pudo conocer ella mediante revisión documental.

Así lo aclaró ella misma al inicio de su intervención, cuando afirmó: *"Me referiré al tema con la información interna disponible, ya que como comprenderán esa información es de hace 13 años y 17 años, lo que implicó destinar recursos a reconstruir algunos de los temas. Mencionar que las personas que tuvieron a cargo la supervisión y gerencia de estas revisiones no se encuentran ya en la Contraloría."* (p. 4, Acta 5, 5 de agosto de 2019)

Por este motivo, la suscrita diputada considera más fidedigno atenerse a los mecanismos de control explicados por otro compareciente, el señor José Luis Alvarado Vargas, ex funcionario quien se desempeñó como Gerente de Área de Fiscalización, Servicios Públicos Generales y Ambientales de la CGR, encargado directo de dirigir los equipos que realizaban en la práctica el control de comprobación de gastos partidarios como obligados colaboradores del TSE.

Ante preguntas de la Diputada Acuña Cabrera sobre los procesos de revisión que hacía la CGR, el señor José Luis Alvarado Vargas explicó:

> *"Primero, tal vez una precisión en cuanto al tema del check list. O sea, yo sí quisiera digamos, darle la verdadera dimensión, por lo menos desde la óptica mía, de qué era lo que hacia la Contraloría General de la República. O sea, era un proceso bastante minucioso, bastante detallado, riguroso, de mucho desgaste, e inclusive de mucho costo para el Estado. No éramos simplemente unos*

tramitadores de estar chequeando listas, ni nada por el estilo. Era una revisión profunda, desde la óptica del proceso de revisión que hacíamos. No quisiera que quede la sensación de que era simplemente, o sea, llegar y ver ahí, más o menos por encima, -una cosa así-." (p. 6, Acta 7, 12 de agosto de 2019)

"El proceso estaba regido, básicamente por tres herramientas. Un reglamento emitido por la Contraloría General de la República, un Reglamento del Tribunal Supremo de Elecciones y un manual de revisión diseñado por la Contraloría General de la República para hacer la labor. Insisto en que era un proceso de revisión, no era un proceso de auditoría, ni nada por el estilo. Ahí se especificaba, todos los requisitos que tenían que cumplir los gastos que se presentaban para ser eventualmente validados para la deuda política. […] *Pregunta usted que si nosotros, por ejemplo, agarrábamos un contrato, e íbamos a ver si realmente la persona había trabajado y todo ese tipo de cosas. No, si usted me lo permite, porque espero estar siendo puntual, eran miles de miles de documentos que teníamos que revisar, y había una diferencia, con lo que se hace ahora en el Tribunal, nosotros teníamos que revisar el cien por ciento de la documentación, igual podríamos alegar, verdad porque, yo lo que hago es abstraerme a aquellos años, para ver hasta donde me da la memoria, pero igual podemos decir que por qué no fue a verificar si una factura que se presentó efectivamente el bien se compró o no se compró. O sea, no podíamos hacer eso porque teníamos que revisar el cien por ciento de los gastos, y entonces para esto se fijan las herramientas.* (p. 8, Acta 7, 12 de agosto de 2019).

Por lo tanto, los controles que aplicaba la CGR antes de la reforma al Código Electoral, obedecían a los instrumentos legales y las exigencias que para entonces se consideraban idóneas, tales como reglamentos y manuales diseñados para tal verificación de gastos. Con el alcance de estas herramientas es que se revisaban los gastos de todos los partidos políticos en aquel momento, los cuales, vale la pena insistir, respondían a las metas de control y fiscalización que se consideraban por todas las partes como aptas y necesarias para entonces.

Un hecho relevante es que **la CGR tenía la obligación de revisar el 100% de los gastos presentados por los partidos políticos en su liquidación ante el TSE**, distinto al día de hoy, donde el TSE no revisa el 100% de la documentación, sino sólo una parte según la magnitud de los montos de los gastos ordenados de mayor a menor.

Así lo sostuvo el ex funcionario de la CGR, señor José Luis Alvarado Vargas:

"Yo recuerdo, no una ni dos veces, recuerdo varios partidos políticos minoritarios pequeños, que les daba por presentárselas [las liquidaciones], *se sabía que no iban a adquirir deuda política, probablemente, pero nosotros no podíamos partir de eso, presentada al Tribunal, el Tribunal nos la trasladaba y nosotros teníamos que revisarla el 100%, nosotros no podíamos seleccionar, no podíamos hacer muestras, para decir incluso en las partidas más relevantes, hago una muestra en esta, esta no la reviso porque es pequeña o este partido tiene muy poco caudal, o*

ese tipo de cosas, nosotros no estábamos para hacer esa valoración, estábamos para revisar el 100%." (p. 14, Acta 7, 12 de agosto de 2019).

En este sentido, es verdad que la CGR realizaba una revisión profunda, detallada y exhaustiva de los gastos electorales, incluso de aquellos partidos políticos sin derecho a contribución estatal. No era un simple "check-list" como se quiso dar a entender por algunas diputaciones.

Producto de estas revisiones la CGR pudo formular 6 denuncias sobre los procesos de liquidación de 2006, dirigidas a 3 partidos políticos diferentes. De acuerdo con la Contralora:

"Durante la revisión de las liquidaciones correspondientes a la campaña del 2006, la Contraloría General elaboró y presentó ante el Ministerio Público 6 denuncias penales por actuaciones realizadas por diferentes partidos políticos como se muestra en el presente cuadro.

En el primer caso se denunció una aparente simulación contractual, referida a la compra de equipos de aire acondicionado que se pretendían calificar como arrendados.

En segundo lugar, se denunció la presentación de documentación que pretendía respaldar un gasto referente a un servicio de alquiler de un vehículo que presuntamente no fue prestado.

En el caso de la tercera denuncia son hechos, se denuncian hechos respecto a la presunta alteración de documentación soporte de un gasto por concepto de arrendamiento de local.

El cuarto caso se trató de la inclusión de documentación aparentemente falsa en dos casos, el primero un presunto gasto de servicios de seguridad, y el segundo, un presunto gasto de arrendamiento de equipo, iluminación y sonido; en ambos casos supuestamente los servicios fueron prestados para 24 plazas públicas.

En cuanto a la quinta denuncia se identificó una agrupación política que presentó entre otros, gastos que fueron liquidados dos veces por el partido, ya que un mismo gasto fue incluido en dos liquidaciones distintas.

Y finalmente, la sexta denuncia se presentó por cuanto se reportaron gastos que luego se comprobó que nunca fueron erogados pues los dineros permanecían en las cuentas del partido.

Sobre estas denuncias mencionar que tenemos conocimiento que fueron desestimadas pero no tenemos un reporte oficial, esto fue que nos encontramos por ahí una hoja que decía eso pero no es una información oficial del Poder Judicial." (p. 10 y 11, Acta 5, 5 de agosto de 2019)

Estas denuncias correspondían a los siguientes partidos: *"La denuncia número uno Partido Liberación Nacional; la denuncia número dos; Partido Renovación Costarricense, la denuncia número 3, Partido Renovación Costarricense, la denuncia número cuatro, Partido Liberación Nacional, denuncia número cinco, Partido Unidad Social Cristiana, denuncia número seis, Partido Renovación Costarricense."* (p. 24, Acta 5, 5 de agosto de 2019)

Con la normativa vigente en 2006 y los instrumentos contables y jurídicos disponibles en ese momento, la CGR aplicó los controles que legalmente podía ejecutar para denunciar estos hechos. **Ninguna denuncia fue contra el Partido Acción Ciudadana.**

Cuando los diputados de la Comisión preguntan por los criterios para denunciar a estos partidos, José Luis Alvarado Vargas responde:

> *"…nosotros nunca seleccionábamos partidos políticos o gastos para revisarlos, si no que—y las denuncias fueron bajo esa óptica—del proceso de revisión, si se derivaban situaciones, evidentemente groseras, o evidentemente burdas, nosotros las abordábamos; pero no porque anduviéramos buscando las situaciones—me explico— o sea nosotros hacíamos un proceso de revisión, sino que eso surgió del proceso de revisión."* (p. 8, Acta 7, 12 de agosto de 2019).

Nuevamente, se ve que es a partir de las pruebas, al igual que la metodología del Ministerio Público, que la CGR genera sus denuncias, y no desde sospechas arbitrarias o infundadas contra partidos para luego buscar pruebas sobre esas sospechas.

La CGR estaba en capacidad de identificar las acciones de engaño (ardid) necesarias para cometer estafa en 2002 y 2006.

Una hipótesis que ha motivado la investigación de esta Comisión es que la estafa condenada en 2010 contra Sterling Araya y Bolaños Murillo, cuya responsabilidad civil solidaria incluye al PAC, sucedió de igual forma en 2006.

No obstante, si se observa con atención la naturaleza de delitos denunciados por la Contraloría, a saber, simulación contractual, servicios de alquileres no prestados, alteración de documentación, documentación aparentemente falsa y reportes de gastos que nunca fueron erogados (simulación de hechos), se aprecia que los controles sí permitían establecer con grado de plausibilidad realidades fácticas más allá de los documentos presentados por los partidos. Es decir, para sostener que hubo simulaciones contractuales o que ciertos servicios reportados documentalmente en realidad no fueron prestados, es porque existían los medios y rudimentos que lo permitían.

Como se vio antes, el delito de estafa cometido en 2010 implicó la presentación de gastos que nunca fueron erogados (el trabajo voluntario que se hizo pasar por remunerado), así como la prestación de servicios que en realidad no ocurrieron en todos los casos (servicios especiales de gerencias cantonales de diverso tipo) y algunos comparecientes hasta hablaron de falsificación de firmas y de otros documentos.

Por su naturaleza, el delito de estafa requiere de la simulación de una realidad falsa para provocar la inducción a error, en aras de lo cual se puede recurrir a diferentes acciones, como, por ejemplo, las identificadas por la CGR en 2006, las cuales son medios idóneos para engañar.

Si la CGR pudo determinar con grado de probabilidad la comisión de estos delitos en 2006, aunque luego fueran desestimados, ¿por qué no detectó lo mismo para el PAC? Si hubiese existido estafa en 2006 como sostienen algunas diputaciones, ¿no habría la CGR al menos detectado simulaciones contractuales o de hechos, reportes de gastos que nunca fueron erogados y servicios no prestados? ¿No habría identificado la CGR al menos algunas de las simulaciones necesarias para cometer el delito de estafa, aun sin los demás elementos objetivos que la configuran como tipo penal?

La Contraloría, con sus revisiones exhaustivas, estaba en condiciones de identificar y denunciar esos elementos de engaño al PAC, sin embargo, no los encontró, a diferencia de las seis denuncias contra otros tres partidos políticos. Por lo tanto, puede concluirse que, si la Contraloría no acusó al PAC por su liquidación de 2006 por los delitos mencionados, al no encontrar evidencia de ellos, tampoco pudo haber existido estafa, pues dichas simulaciones, alteraciones de documentos, servicios no prestados y reportes de gastos no erogados son de la clase de medios artificiosos que pueden conducir a una estafa. Y si esos medios sí fueron detectados para otros partidos, pero no para el PAC, es prácticamente imposible que, sin ellos, los responsables de este partido político hayan podido configurar el delito de estafa en 2006.

En otras palabras, si para la liquidación de 2006 la CGR hubiese identificado y denunciado que el PAC había incurrido en la utilización de este tipo de medios artificiosos útiles para instrumentar engaños de diverso tipo, la sospecha de que esos medios formaron parte de una estafa como la del 2010 tendría algún grado de mérito. Sin embargo, al haberlos identificado para otros partidos y no para el PAC, la sola posibilidad fáctica de haber implementado una estafa sin dichos medios idóneos carece de asidero.

La comparación entre métodos de control del gasto electoral antes y después de la reforma electoral de 2009.

Algunas diputaciones miembros de la Comisión han querido establecer que, de haber existido en 2006 los controles sobre el gasto que introdujo la legislación electoral en 2009, al PAC se le habría identificado la misma estafa encontrada sobre 2010. Y comparan ambos mecanismos de control como si respondieran a los mismos objetivos, concluyendo que los controles actuales son más vigorosos.

Respecto de lo primero, ya se apuntó que, si la CGR no determinó ninguna utilización de medios de simulación ni engaño por parte del PAC en su liquidación de 2006, es empíricamente improbable que haya podido configurar estafa alguna sin recurrir a ellos. Es especulativo y contrafáctico afirmar que, con las herramientas de 2010, se hubiera encontrado delitos en 2006. Al no existir prueba alguna, esta hipótesis es más bien una conjetura, motivada por intereses partidistas.

Por otro lado, la comparación entre las formas de control del gasto electoral antes y después del 2009 requiere de precisiones. El siguiente intercambio entre el Diputado Viales Villegas y el señor José Luis Alvarado Vargas muestra esa necesidad:

> *"Diputado Gustavo Viales Villegas: Entonces ¿qué se puede interpretar? Bueno que con los procedimientos que se utilizaban en el 2006 en el 2002 no alcanzan para poder verificar si efectivamente esos mecanismos se cumplen. ¿Ustedes hacían eso? ¿Revisaban con entrevistas con llamadas de forma aleatoria o las herramientas que utilizaban para verificar efectivamente que los contratos de servicios especiales que se presentaban en las agrupaciones políticas efectivamente habían desarrollado algún tipo de trabajo?*
>
> *Señor José Luis Alvarado Vargas: No señor, no se hacía y de hecho incluso los servicios especiales tenían que ser respaldados con contratos digamos desde el punto de vista formal y coincido plenamente con usted con lo que dice y en cuanto que los que eran insuficientes. O sea, existía ese control, con las deficiencias que pudiera tener, estamos totalmente de acuerdo, pero el control existía, y ese era el que estaba diseñado, y era el que nosotros cumplíamos. Cuando yo me refiero a que no era simplemente un Check-list era que tanto los reglamentos del Tribunal Supremo de Elecciones, el reglamento de la Contraloría General de la República, el manual, eran hechos en función de que esa revisión se hiciera de la mejor manera posible desde la óptica de revisión.*
>
> *Porque era, y yo lo puedo calificar así, era un control previo a lo que se hacía, digamos, de esa forma no era un control posterior ni era un proceso de auditorías que se realizaba. […]*
>
> *...no es que el Tribunal ahora tenga controles más estrictos, tiene controles más amplios de lo que nosotros teníamos, que los permitía, y para lo que se nos daba la función, y era una de las tesis de que en la misma Contraloría General de la República yo siempre avalé y siempre respaldé de que el proceso integral tenía que estar en el Tribunal, porque no era tema de nosotros, me parece que nosotros era como para supervisar al Tribunal y no a los partidos políticos, en ese sentido, creo que el Tribunal, no es que hacen mejor ahora y nosotros lo hacíamos peor, sino que el Tribunal ahora cuenta con legislación diferente con mecanismos diferentes y con una estructura diferente. Nosotros teníamos que dedicar de 40 a 60 personas a revisar, como le digo, el 100%, con cosas tan sin sentido, que incluso a veces tenemos que revisar facturas y documentación de partidos que no lograban después tener deudas políticas, era trabajo desperdiciado, pero había que hacerlo. Es un poco de contextualizar."* (p. 9 y 10, Acta 7, 12 de agosto de 2019).

Luego, ante preguntas de la Diputada Catalina Montero, el ex funcionario de la CGR que coordinaba y supervisaba las revisiones de gastos electorales, agregó:

"Con mucho gusto. Sí, era una revisión documental, vamos a ver, era un proceso de revisión el cual se aplicaban criterios técnicos y contables, y la interpretación que siempre se dio, no en el 2002, no en el 2006, sino en el 98, en el 94, de ahí para atrás, era que tenía que revisarse el 100% de la documentación. ¿Revisarla en qué sentido? Revisarla bajo los parámetros que estaban establecidos en los reglamentos y en los manuales, eso era lo que se hacía.

La profundidad de eso, ya es la que he explicado. Vamos a ver, si yo me limito a 300 contratos de servicios especiales, uno dice ¿cómo no profundizan si son solo 300? Sí, pero son 300 más miles y miles de documentación adicional, no de los contratos, de otro tipo de gastos que tenía que haber. Se establecían controles de qué tipo, por ejemplo, hasta donde recuerdo yo, la normativa o la legislación electoral, da limites por ejemplo para el tema de propaganda, para el tema de publicidad, para el tema de radio, habría que establecer esos controles, porque no se podían evadir, digamos no se podían superar, si se superaba eso había que improbarlo, todo ese tipo de cosas." (p. 13 y 14, Acta 7, 12 de agosto de 2019)

Para el caso concreto de la liquidación del 2010 presentada por el PAC, debe mencionarse que fue la investigación especial solicitada por el Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos, particularmente sobre la totalidad de la cuenta de "Servicios Especiales", la que permitió realizar entrevistas y llamadas a los firmantes de los contratos. Dicha solicitud fue aprobada por los magistrados electorales de previo a proceder con la investigación.

Esta facultad de investigación (tipo auditoría) ciertamente fue una de las innovaciones introducidas en la legislación electoral a partir del 2009, que ahora comenzaba a responder a nuevos objetivos. Como sostuvo el señor Alvarado Vargas, no es que ahora el TSE tenga controles más estrictos, sino más amplios, en función de esas nuevas finalidades que la ley introdujo.

En consecuencia, a la hora de comparar los mecanismos de comprobación de gastos electorales utilizados por la CGR y por el TSE, antes y después de la reforma electoral de 2009, debe observarse que responden a objetivos diferentes. El primero, orientado a una revisión exhaustiva, minuciosa y detallada de la totalidad de los gastos presentados por los partidos en las liquidaciones, aunque se trate de partidos que no superen el umbral de votación que les da derecho a acceder a la deuda política. El segundo, más orientado a una revisión selectiva de gastos, en función de montos mayores y con la posibilidad de profundizar a nivel de auditoría en aquellas cuentas que presenten motivos plausibles para hacerlo, y previa autorización del TSE.

Por estas diferencias, no es correcto sostener que alguno de los mecanismos sea mejor o peor que el otro, simplemente eran distintos y servían a objetivos y funciones igualmente distintas, que el legislador estableció. Desde la elección de 2006 y hacia atrás, la legislación consideró idóneos, oportunos, pertinentes y suficientes los controles que disponía, desarrollados en detalle en los reglamentos de la CGR, el TSE y el manual de revisión. En 2009 se ampliaron los controles, manteniendo la rigurosidad, seriedad y

tecnicidad de los que hacía anteriormente la CGR, pero sacrificando la exhaustividad que resultaba de poca utilidad, tal como explicó el compareciente Alvarado Vargas.

Incluso, respecto de la identificación de posibles delitos, ambos mecanismos mostraban su pertinencia. En 2006 se identificaron seis posibles delitos diferentes que aparentemente involucraban a tres partidos, como se explicó anteriormente. Fueron enviados al Ministerio Público para su investigación y éste procedió a desestimarlos sin motivos que le consten a la Contraloría, como afirmó doña Marta Acosta en Comisión (Acta 5, antes citada). De igual manera, en 2010 el TSE identificó el posible delito de estafa y otros, a partir de la cuenta de "servicios especiales" del PAC, lo envió al Ministerio Público, y éste sí acogió la causa para investigación.

Ahora bien, comparativamente hablando, ¿fue la revisión realizada en 2006 por la CGR la que repercutió en que el Ministerio Público desestimara esas seis denuncias contra tres partidos diferentes? ¿Y fue la revisión o auditoría realizada en 2010 por el TSE la que condujo a que el Ministerio Público sí acogiera el caso y lo continuara investigando por sus propios medios? Tales preguntas no pueden ser respondidas con la información aportada en este expediente legislativo y, por tanto, no es posible atribuir a los mecanismos de revisión de la CGR o del TSE la razón de que en un caso el Ministerio Público sí haya procedido a formular acusación y en los otros no.

En otras palabras, si se quiere utilizar la lógica contrafáctica que en ocasiones utilizaron otros miembros de la Comisión, ¿de haber investigado el Ministerio Público esas seis denuncias de la CGR por las liquidaciones de 2006, habría formulado acusación penal? ¿Habrían condenado los Tribunales Penales de la República esos delitos acusados? Tampoco puede saberse, y en honor a la verdad, tampoco es interés de esta diputada caer en ese juego perverso que sólo contribuye a agudizar la crisis de legitimidad y representatividad que todos los partidos políticos costarricenses padecen.

El intercambio entre representantes partidarios y la CGR con ocasión de las liquidaciones.

Algunas diputaciones miembros de la Comisión han criticado que representantes de los partidos políticos contactaran con funcionarios de la Contraloría con ocasión del proceso de reconocimiento de los gastos presentados en las liquidaciones.

El proceso de revisión que hacía la CGR se dividía al menos en dos partes, la primera era la revisión que hacía el equipo liderado por el señor Alvarado Vargas, y la segunda era la etapa de subsanaciones, que iniciaba una vez que se había emitido un informe con los gastos reconocidos, subsanables y no subsanables. Los partidos políticos estaban llamados a jugar un papel en esta segunda etapa, pues deben acudir en defensa de sus intereses a subsanar los gastos que puedan y, de ser posible, a apelar aquellos gastos declarados como no subsanabless por la CGR ante los magistrados electorales.

Así se desprende con claridad de la respuesta ofrecida en el siguiente extracto:

"Diputada Catalina Montero Gómez: ¿Era común que representantes de los partidos llamaran al personal que usted tenía a cargo, o a usted, sobre algún tema respecto a las liquidaciones?

Señor José Luis Alvarado Vargas: Tal vez común como que fuera algo cotidiano no verdad, ahí había varios puntos de contacto que podían haber, el tema técnico, lo manejaban los compañeros que estaban designados en el Tribunal, y eso. Normalmente después de un informe de subsanación se presentaban los partidos tratando de subsanar, para eso era precisamente y este contacto se daba, posterior a las revisiones, nunca en el proceso de revisión, y en el caso mío por la responsabilidad que yo tenía, como le decía, le explicaba al señor presidente; lo normal era que se llamara para ver cuando iba a salir porque no había fondos, no había esto, no había lo otro. Vea lo que es paradójico, normalmente los partidos en general se quejaban de que había demasiado control, y era demasiado estricta la revisión en ese momento más bien era así, de un momento a otro, estas perspectivas 17, 19, 20 años después, puede verlo como un control muy laxo, muy liviano, en ese momento era un control excesivo el de la Contraloría General de la República, de hecho, muchos partidos y muchos políticos pujaban un poco ya en otros niveles para que saliera de la Contraloría la revisión, porque era demasiado estricta, y tal vez un punto que no quiero dejar de mencionar, el hecho de las improbaciones y el hecho de las subsanaciones es un hecho que denota que había una revisión profunda desde el punto de vista de revisión, si hubiera sido un control tan laxo, si hubiera sido un control tan de check-list pasa 100%, y no hay ni un solo partido que yo recuerde por lo menos en las dos campañas que yo tuve a cargo, que hubiera validado el 100% de gastos, siempre se les objetó, siempre se les mandó a subsanación, y eso ¿por qué? Del proceso que nosotros hacíamos." (p. 14 y 15, Acta 7, 12 de agosto de 2019).

Luego agregó: *"… si usted me dice que a mí me llamó el Partido Popular no sé qué, en el proceso de liquidación, yo le podría decir sí, probablemente sí me llamó. ¿Me llamó cuándo? Cuando ya emití un informe, o cuando emití un informe de subsanación, y todo eso está dentro del proceso de liquidación verdad."* (p. 22, Acta 7, 12 de agosto de 2019).

Entonces, el contacto entre partidos políticos y funcionarios de la CGR no era extraño, pues representantes partidarios acudían a corregir aquellos vicios que fueran subsanables encontrados por la CGR en sus informes de liquidación de gastos electorales. De hecho, esta era una de las etapas de la comprobación del gasto: las subsanaciones después de la revisión exhaustiva de la CGR. El intercambio entre partidos y CGR se daba con naturalidad posteriormente al informe de subsanación.

A este propósito importa también **desmentir con claridad que el señor Ottón Solís Fallas nunca llamó a funcionarios de la CGR** durante ninguna etapa del proceso de liquidaciones, aun cuando hacerlo para ver subsanaciones no hubiese significado ningún problema.

Así lo reflejan con toda claridad, las declaraciones bajo juramento de don Ronald Chacón Badilla y de don José Luis Alvarado Vargas:

"Diputado Gustavo Viales Villegas: ¿Don Ottón no se encontraba conforme con el resultado de la liquidación porque el Tribunal Supremo de Elecciones era excesivo en escudriñar todos los requisitos y la información que enviaba el PAC?

Señor Ronald Chacón Badilla: La razón por la que no estaba cómodo ya es una situación que habría que consultarle a él, esa es una apreciación de que yo sentía algún grado de disconformidad… (Interrupción)

Diputado Gustavo Viales Villegas: Usted lo dice don Ronald, disculpe, usted lo dice en el acta que no era muy cómodo por los resultados de la liquidación, es decir, don Ottón nunca estaba conforme con el resultado de la liquidación y por eso lo llamaba a usted.

Señor Ronald Chacón Badilla: No, no es que me llamaba a mí, primero que todo, más bien le agradezco la posibilidad señor diputado, estamos hablando por ejemplo, año 2002, mi puesto era de fiscalizador asociado en la Contraloría General, o sea, estaba todavía el coordinador del estudio, estaba el supervisor del estudio, estaba el gerente de área, esto es un asunto que me trascendía en mucho a mí… (Interrupción)

Diputado Gustavo Viales Villegas: ¿Y por qué lo llamaba a usted don Ottón Solís si usted era un técnico, no era el que tomaba la decisión final?

Señor Ronald Chacón Badilla: Señor diputado, nunca he manifestado que me llamara a mí en ese momento.

Diputado Gustavo Viales Villegas: Usted lo dice en el acta don Ronald; dice: "Precisamente con ocasión de estos procesos de revisión de liquidaciones de gastos y allá por el 2002, fue la primera vez que yo tuve algún contacto personal en la esfera de lo laboral, y únicamente en la esfera de lo laboral, con el señor Solís Fallas. Eso ha sido así. Recuerdo que incluso, no era muy cómodo a sus apreciaciones respecto de los resultados de los procesos de liquidación"

¿Por qué si don Ottón estaba incomodo con el resultado de la liquidación lo llamaba a usted?, ¿Cómo sabía don Ottón que estaba a su cargo la investigación del PAC en la Contraloría?

Señor Ronald Chacón Badilla: Bueno, entonces habría que aclarar, y esto categóricamente que no a mí, es al equipo de trabajo en el que, en ocasiones participé con un papel –si se quiere- bastante secundario.

Diputado Gustavo Viales Villegas: Entonces es más grave aún, si usted participaba con un grupo colegiado y era muy secundario, ¿Por qué Ottón Solís lo llamaba a usted estando inconforme con el resultado de la liquidación?

Señor Ronald Chacón Badilla: Me parece que aquí se están cruzando dos asuntos, cuando yo me refiero a eso es lo que tiene que ver principalmente con la labor que desarrollo ya en el Tribunal Supremo de Elecciones como jefe, y cuando hablo de que yo he recibido llamadas, pero sobre todo asistencia personal de diferentes políticos, de diferentes partidos políticos, referí en ese momento también que por ejemplo… (Interrupción)

Diputado Gustavo Viales Villegas: Si don Ronald, disculpe que lo interrumpa, le estoy preguntando por Ottón Solís, no por otras agrupaciones políticas. ¿Por qué Ottón Solís lo llamaba a usted?, y usted lo dice en el acta, lo acabamos de aprobar, y está bajo juramento, usted indica que porque estaba molesto por el resultado de la liquidación, ¿Por qué Ottón Solís arroja el derecho de llamarlo a usted?, siendo que él era el candidato, y no era del Comité Ejecutivo que posteriormente fue sentenciado. ¿Influyó don Ottón para que se le abrieran algunos criterios rigurosos como los que usted menciona del Tribunal Supremo de Elecciones?

Señor Ronald Chacón Badilla: Absolutamente no." (p. 37-39, Acta 4, 22 de julio de 2019).

Por su parte el señor Alvarado Vargas aclaró:

"Diputado Gustavo Viales Villegas: Le estoy indicando, disculpe, puntualmente Ottón Solís en este caso. Sobre los requerimientos, y los resultados de esa liquidación, es la misma pregunta que le hice a don Ronald, ¿lo llamó Ottón Solís o estaba inconforme, o manifestó inconformidad o tuvo conocimiento usted de que llamaba a funcionarios sobre eso?

Señor José Luis Alvarado Vargas: Así puntualmente como usted me lo plantea yo no le podría precisar le digo, bajo el respeto que tengo, bajo el juramento que acabo de hacer, yo no podría decirle si me llamó, no me llamó, sí le puedo decir que las mecánicas que se seguían era que se llamaba. Se llamaba de los partidos políticos, no necesariamente los candidatos, llamaban tesoreros, llamaban miembros del Comité Ejecutivo, ¿para qué llamaban? Para preguntar cómo iba el trámite, y eventualmente llamaban para manifestar alguna inconformidad con los resultados que ya se habían dado. Pero nunca, y eso si se lo puedo asegurar, y comparto con usted, si a mí me hubiera llamado don Ottón Solís para presionarme de alguna manera, lo recordaría perfectamente, y no solamente lo recordaría perfectamente, sino que, además, dentro de la Contraloría General de la República, yo lo hubiera denunciado para que se tomaran las medidas del caso porque me hubiera parecido un irrespeto total y una falta de todo si eso hubiera sido así. Bajo ese contexto le puedo asegurar que no se dio. (p. 11 y 12, Acta 7, 12 de agosto de 2019).

"Diputada Catalina Montero Gómez: ¿Entonces es falso que don Ottón lo llamara a usted para tratar de presionarlo ilegítimamente de alguna manera?

Señor José Luis Alvarado Vargas: En ese contexto es totalmente falso. Lo que no le puedo asegurar, es que me hubiera llamado a preguntar. Eso es totalmente factible, o sea está dentro de lo posible. Pero, si yo recordara, no de don Ottón, de cualquiera, una llamada en ese sentido, vuelvo a insistir, el primer obligado en denunciarlo a lo interno, era yo, porque me parece que hubiera sido un irrespeto total a la función contralora, y la Contraloría tiene que respetarse.

Señor José Luis Alvarado Vargas: Hasta donde yo recuerdo Ronald era parte del equipo en el 2002, pero no tenía ningún puesto, digamos de coordinación ni nada. En el 2006, don Ronald no participa en la revisión, Ronald llega a finales del 2006, octubre o noviembre por ahí, y lo que lo incorporamos es en una labor de revisión de los informes que ya estaban emitidos, porque esos informes no es solamente emitir el informe, después había que consolidarlo, y después había que hacer una serie de labores, ahí es donde Ronald nos colaboraba." (p. 17, Acta 7, 12 de agosto de 2019).

Los órganos competentes que investigaron los hechos denunciados sobre 2010 concluyeron, por sus diferentes vías, que no hubo otros responsables por ese delito de estafa.

Otra hipótesis de las diputaciones que integraban la Comisión investigadora era que existían otros responsables por el delito de estafa sancionado por los Tribunales Penales a raíz de la liquidación del PAC de 2010.

Así lo consultaron en múltiples ocasiones, obteniendo siempre la misma respuesta por parte de los diferentes comparecientes: los condenados fueron los responsables penales de los hechos. Únicamente Maynor Sterling Araya, el último compareciente, hallado responsable de la estafa mediante sentencia confirmada en diferentes instancias, incluyó a otros supuestos responsables penales.

Lo anterior se desprende de las siguientes afirmaciones que constan en actas:

"Diputada Franggi Nicolás Solano: Pero específicamente, sobre el comando de campaña, con el nivel de detalle que ustedes lo hacen, sobre Margarita Bolaños, Minor Sterling, y Manuel Antonio Bolaños, ustedes, al comando de campaña, específicamente, no hacen un detalle tan exhaustivo versus estas tres personas, a diferencia del Comité Ejecutivo. ¿En ese caso ustedes no hacen una mención detallada? ¿O sí? Y ¿sobre Víctor Morales, sobre Enrique Sánchez? Perdón, creí que ya me había respondido con el gesto. Adelante.

Señor Héctor Enrique Fernández Masís: Sí claro, como le decía. Nosotros nos concentramos en investigar los hechos como tales. De esa investigación, salen las tres personas que usted dice, porque estaban de alguna suerte involucradas en todo lo que tenía que ver con la cuenta de servicios especiales, y también textualmente, cómo le mencionaba ahora, concluimos debe valorarse también la eventual complicidad de algunos prestatarios de servicios que pudieron tener

conocimientos previo de la intensión de defraudar al Estado etcétera; ciertamente, como dice usted, no están individualizados, ni establecidas conductas específicas, mas lo que entendemos, que esa ya es una labor del Ministerio Público, de ampliar la investigación, nosotros ponemos el hecho en conocimiento de ellos, a los efectos de que ellos establezcan ya si, desde el punto de vista de su competencia, y su especialidad, además de lo que nosotros podemos ya detallar, esas tres primeras personas por su relación cercana, o directa con los hechos investigados, cualquier otra persona que también pudieran haberlos estado o haber ellos calificado como responsables.

Diputada Franggi Nicolás Solano: Okey, entonces le entiendo que ni Víctor Morales, ni Enrique Sánchez, ni Juan Carlos Mendoza, ni Manrique Oviedo, ni Renato Alvarado, ni Ottón Solís estaban a ese nivel de detalle, en la relación de hechos, enviada al Ministerio Público, por parte de ustedes, establecidas posibles acciones que ustedes estarían viendo, a la hora de hacer la investigación.

Señor Héctor Enrique Fernández Masís: Es correcto, porque de los hechos investigados, básicamente fue don Minor Sterling, doña Margarita Bolaños, y el otro señor Bolaños también Manuel Antonio Bolaños, los que tuvieron una relación muy directas con lo que tanto firma de contratos, tanto recoger esas firmas, tanto la estrategia como tal; las personas que usted menciona dentro de las entrevistas, dentro de la investigación realizada por el departamento de financiamiento de Partidos Políticos, saltaron o no se involucraron directamente, en todo ese proceso de la cuenta de servicios especiales, como le digo, sin perjuicio de que el Ministerio Público, hiciera, porque nosotros lo que hicimos obviamente fue un muestreo, a nivel de la cantidad de contratos, y a nivel de la cantidad de prestatarios de servicios, fueron 42 concretamente las entrevistas que se realizaron, con el objetivo de establecer que sí había un patrón, una maniobra." (p. 12 y 13, Acta 4, 22 de julio de 2019)

Por su parte, el fiscal que llevó la investigación y el juicio, señor Alexander Valverde Peña, en la introducción realizada durante su comparecencia, explicó cómo la prueba documental y testimonial que recabaron excluyó a otros responsables y dirigió, exclusivamente, a los imputados ya condenados.

"Señor Alexander Valverde Peña: También teníamos un reto importante que era establecer los responsables en medio de un partido político como el PAC, que ya era un partido fuerte para ese momento, con una estructura significativa de personas, pues desde luego había un mar de personas que había que empezar a deslindarles responsabilidades. Y desde luego, que cuando hay muchas personas que intervienen en un proceso, como en este caso, en el tráfico documentos etc., pues tiende eventualmente, a que la responsabilidad se pueda, eventualmente diluir, era un problema, era un tema que evidentemente generaba también un reto. Determinar quiénes fueron las personas que habían estado detrás de la estructura, que había cobrado gastos falsos al Tribunal Supremo de Elecciones." (p. 6 y 7,

Acta 10, 16 de setiembre de 2019). "*[…] Entonces, el punto central ahora sí, a partir de todo esto que venimos desarrollando, ahora si era ubicar quiénes, de esa, ¿Quiénes de esa estructura hacían labores de ejecución? ¿Quiénes de esa estructura, realizaban labores de ejecución, con conocimiento de que se estaba tratando de crear gastos falsos, para cobrar, o para acceder a un mayor monto de contribución estatal? De nuevo pues, la documentación, la investigación que se va desarrollando en esta línea, nos permite concluir, que la persona o las personas que estuvieron detrás del proceso, y ahora así como estructura del partido, pero además realizando actos de ejecución, porque así la prueba lo señaló, y actos relacionados con los elementos del tipo penal, eran justamente en este caso Maynor Sterling Araya y Manuel Antonio Bolaños, las personas sobre las cuales se acusó, y sobre las cuales se presentó un requerimiento acusatorio, ante el Tribunal Penal."* (p. 9, Acta 10, 16 de setiembre de 2019).

La misma respuesta obtuvo el diputado Viales Villegas cuando hizo su consulta:

"Diputado Viales Villegas: De manera que, yo no sé si dentro de la lista de testigos que ustedes llevaron, con la lista de personas que podían dar algún insumo para llegar a la responsabilidad, la dirección, de dónde vino esta directriz, para crear los mecanismos y cobrar la serie de sección B, para dar contenido al A, y dejar de pagarle así a los medios de comunicación y los bancos; ¿quién fue el principal responsable? Ustedes realmente están convencidos, que un mensajero, y que el tesorero, tiene la responsabilidad, por así decirlo, que el partido de gobierno en ese momento, tuviera esta dificultad.

Señor Alexander Valverde Peña: Sí, señor diputado Viales. Efectivamente el hecho de llegar a la conclusión de que todo esto se hace para solventar los certificados serie A, es algo que es difícil encontrarlo, en algún documento, porque difícilmente las personas establecen sus intenciones delictivas en algún documento.

Sin embargo, sí encontramos documentación y prueba que acreditaba que, posterior a las elecciones, algunos certificados tipo B, tampoco habían adquirido contenido económico, y que estaban relacionados justamente, con medios de comunicación y con bancos, y que, el que los impulsa a cancelar es Maynor Sterling nuevamente, y ninguna otra persona del Partido; y ese elemento, pues nos llevaba nuevamente a establecer que, quien dirigía el proceso delictivo, era Maynor Sterling; desde luego a Manuel Antonio Bolaños nunca lo vimos como uno de los que dirigía el proceso delictivo, sino que era el brazo ejecutor por su función, y por las características que tenía dentro del partido." (p. 22, Acta 10, 16 de setiembre de 2019).

Del mismo modo, la otra fiscala que representó al Ministerio Público durante la etapa de juicio penal, coincidió en la misma dirección:

"Diputada Catalina Montero Gómez: Gracias. Considerando la teoría del caso expresada en la acusación, ¿consideran ustedes que el desarrollo del juicio arrojó

algún elemento probatorio nuevo, que diera mérito para acusar a más personas, aparte de las dos personas imputadas en el caso, que pueden ser de la estructura nacional, del comando, del Comité Ejecutivo, etc.?

Señora Greysa Barrientos Núñez: Sí, específicamente nosotros verificamos que ciertamente las personas responsables de los hechos, son las personas acusadas. Si por una u otra circunstancia se han denunciado los comparecientes, eso se está investigando aparte. Y otra circunstancia particular del juicio, que sucede en juicio, es la falta de la verdad de una señora diputada en juicio que se persiguió, y además se condenó por el delito de falso testimonio.

Diputada Catalina Montero Gómez: Gracias. Aparte de esta situación con la señora exdiputada, ¿el juicio no arrojó ningún otro elemento probatorio nuevo?

Señora Greysa Barrientos Núñez: Sí, particularmente no se consideró que se existiera delincuencia en relación con los hechos que ya se habían acusado y que se condenaron." (p. 32, Acta 10, 16 de setiembre de 2019).

Congruentemente con esos hallazgos fácticos y objetivos del Ministerio Público, el representante de la Procuraduría General de la República aportó en la sesión siguiente:

"Señor Randall Aguirre Mena: Entonces, los contratos, nos dice doña María Gabriela Saborío de la Espriela, "los contratos se guardaban en tesorería, y ahí Tony los recogía y los devolvía después." No dice que los contratos se manejaran en ningún otro lado del PAC. Dice que eran tesorería, que don Tony los recogía, y don Tony los llevaba directamente a tesorería." (p. 10, Acta 11, 23 de setiembre de 2019).

Señor Randall Aguirre Mena: Acá, hay algo que no está en la presentación, pero que quisiera que ustedes lo pudieran ver en la prueba documental que está en el expediente. Éste documento tiene datos que no era posible que cualquier persona los conociera; y me refiero un dato que está acá, que dice cuenta contable. Este documento dice cuenta contable 9007. Esta cuenta contable 9007 que era puesta en el documento, venía de tesorería. No había ningún otro departamento del Partido Acción Ciudadana que tuviera esa información, ninguno. Y también hay otra información relevante, que está en el recibo por entrega de bonos, que es un número de formulario, que ustedes ven este tiene el número del formulario, que es un consecutivo 17, pero demás, este documento tiene una información importante, que es un número consecutivo, 302 dice, y todos en un número consecutivo diferente. Y además dice, numerados, que es una serie de bonos, la serie del bono, y el monto. Esta información de los bonos, los bonos estaban en poder de tesorería, no los tenía nadie más. Es decir, la serie de cada uno de los bonos y el monto, sólo se tuvo esos datos en el departamento de tesorería. Y hay un funcionario de tesorería que dice que esa información se incluyó en alguno de esos documentos por orden de Maynor Sterling Araya, nadie más dio esa orden, únicamente fue orden de él. (p. 11 y 12, Acta 11, 23 de setiembre de 2019).

Y añade el procurador penal con absoluta contundencia, ante la pregunta por juicio de plausibilidad que hizo el diputado Muñoz Fonseca:

> *"Diputado Muñoz Fonseca: ¿Le pareció a la Procuraduría plausible que don Maynor Sterling, y don Manuel Antonio Bolaños, hubieran actuado solos? Sobre todo, tomando en cuenta que el señor Sterling, acababa de entrar al Partido Acción Ciudadana.*
>
> *Señor Randall Aguirre Mena: Uno podría irse, desde la óptica nuestra, y hacer una suposición; pero, desde el punto de vista probatorio, porque no podemos suponer, lo que logramos tener como elementos probatorios, para poder llevar a estas personas a juicio, es que habían actuado de manera conjunta ellos, y habían actuado solos.* [Refiere a Maynor Sterling y Manuel Antonio Bolaños] *Eso lo da la prueba que tuvimos a la vista. Pensar, igual lo llevo al plano del Partido Movimiento Libertario, que hay tres personas condenadas, que también actuó el tesorero, pensar que ellos actuaron de manera aislada, lo cierto es que podría quedar en el plano de la suposición; que uno podría suponer que no fue así, o bien que actuaron otras personas; pero, si lo llevamos al plano probatorio, nos quedamos con que esas personas son las que tuvieron responsabilidad y que actuaron solos."* (p. 35, Acta 11, 23 de setiembre de 2019).

En la misma dirección, la PGR a partir de su propia investigación y análisis de las pruebas y de la acusación, formuló la querella y la acción civil resarcitoria sobre la base de más hechos y calificaciones jurídicas, de modo que no fue una simple querella adhesiva (p. 5, Acta 11, 23 de setiembre de 2019). Pese a eso, sí coincidió con la Fiscalía en dirigirse únicamente contra los dos encausados, así como contra la personalidad jurídica del PAC por falta al deber *in vigilando*.

> *"Diputada Catalina Montero Gómez: Muchas gracias. Otra pregunta. ¿La querella que formuló la Procuraduría coincide con el Ministerio Público en dirigirse solamente a don Maynor, don Antonio Bolaños y al partido?*
>
> *Señor Randall Aguirre Mena: Coincide en las personas que estaban siendo imputadas, y coincide en el delito de la estafa. No coincide en los hechos, los hechos de la querella son más cantidad de hechos, 334; porque hicimos una descripción fáctica distinta, y tampoco coinciden los mismos delitos; incluimos un delito distinto al Ministerio Público. Pero, en lo medular, en el núcleo central de imputación si coincide con la del Ministerio Público, con relación al delito de estafa y a las personas que están siendo imputadas, o acusadas, querelladas. En ese momento queda Manuel Antonio Bolaños y don Maynor Sterling."* (p. 38, Acta 11, 23 de setiembre de 2019).

Cuatro meses después, el 27 de enero de 2020 y tras diez sesiones de diversas comparecencias donde se explicaba una y otra vez qué fue lo que pasó con la liquidación del 2010, qué fue lo que investigó y acusó el Ministerio Público y qué fue lo que

determinaron los Tribunales, el propio diputado Viales Villegas reconocía al final de la sesión de la Comisión:

> *"Nada más en los segundos que me quedan, yo quiero dejar constando en actas, de que esto nos refuerza una vez más, de que tesorería manejaba el contacto pleno con la dirigencia. De tesorería venían los contratos hacia las personas, independientemente de lo que suceda en el camino, si sabían o no, que uno podría armar sus conjeturas, pero lo cierto del caso es que, de tesorería, enviaban los contratos a la dirigencia, nadie sabía cuáles dirigentes, nadie sabía qué tipo de funciones, nadie sabía el tipo de monto, únicamente, la parte de tesorería enviaban el contrato a los dirigentes o a las personas en este caso interesadas, para firmar el contrato."* (p. 33, Acta 21, 27 de enero de 2020).

Es importante aclarar, ante pregunta del diputado Muñoz Fonseca sobre la posibilidad que tuvo el Tribunal Penal de testimoniar piezas a raíz de algunos testimonios dados durante el juicio, que el señor ex Fiscal General, como él mismo afirma, no está en posición de sostener si era necesario acusar o no a más personas. Veamos el siguiente extracto:

> *"Diputado Pedro Muñoz Fonseca: Habiendo usted leído la sentencia, y ante los testimonios que se evacuaron durante el juicio, ¿se discutió en algún momento la posibilidad de testimoniar y eso es contra otras personas en virtud de sus testimonios?*
>
> *Señor Jorge Chavarría Guzmán: Le aclaro. La lectura de la sentencia la hice en razón de la convocatoria desde comisión. La información que yo manejo ahora es la que he indicado al inicio de la sesión. Yo no participé del juicio de manera tal de que no inmedié las declaraciones de estos testigos, pero obviamente de lo que usted me dice, ahora después de que la sentencia está confirmada, bueno me extraña que el mismo Tribunal no haya testimoniado piezas, porque normalmente lo hace; pero bueno, me parece que la investigación debería ampliarse, en los términos en que usted lo está indicando, porque…*
>
> *Diputado Pedro Muñoz Fonseca: Yo soy abogado, no soy penalista. ¿Usualmente quien testimonia las piezas, cuando eso es lo que procede, el tribunal o el Ministerio Público?*
>
> *Señor Jorge Chavarría Guzmán: Si hay evidencia de un delito que no fue acusado, a veces el Tribunal lo hace, verdad. Porque es parte del pronunciamiento. Habría que estar en el juicio porque no puedo hacer esas valoraciones, cuando inmedia en el Tribunal es igual que en esta Comisión.* (p. 20-21, Acta 8, 30 de agosto de 2019).

Es claro el señor Jorge Chavarría Guzmán en su reconocimiento de no estar en posición de afirmar si otros sujetos debían ser acusados o no, al no haber inmediado la prueba testimonial. De ahí que no es posible afirmar si debería abrirse o no causas o

investigaciones contra otros sospechosos, pues él no participó del juicio ni de las investigaciones, a diferencia de los fiscales que sí llevaron el caso y fueron claros en delimitar las responsabilidades penales en los dos encartados.

Por todo lo anterior, puede sostenerse que la investigación dirigida a acreditar las pruebas necesarias para saber a quién acusar y a quién no, condujeron inequívoca y exclusivamente a los coautores ya sentenciados.

Ni la investigación inicial del TSE, ni la posterior y más profunda del Ministerio Público lograron identificar participaciones relevantes de otras personas en el delito ya condenado.

La investigación independiente y paralela de la PGR formuló sus propios hechos y calificaciones jurídicas. Y por esa vía, independiente del Ministerio Público, igualmente acusó a las mismas personas, revelando y confirmando que fueron los únicos responsables.

Pese a la claridad reiterada de lo indicado supra, dos personas en particular requieren de aclaraciones adicionales en cuanto a la ausencia de relación con los hechos. Se trata de Margarita Bolaños Arquín, Secretaria General de la agrupación partidaria para el momento de los hechos y Ottón Solís Fallas, candidato presidencial del PAC para 2010. Sobre ambos, las diputaciones miembros de la Comisión fueron insistentes en preguntar y repreguntar por sus posibles responsabilidades en los hechos.

Nunca hubo elementos para acusar a Margarita Bolaños Arquín de haber participado, directa o indirectamente, en los hechos delictivos condenados sobre la liquidación de 2010.

En primer lugar, conviene comprender cómo es que el Ministerio Público decide incluir sujetos individualizados en sus acusaciones. Ya antes se vio la metodología que dicho órgano sigue para realizar sus investigaciones y pesquisas criminales, la cual es correctamente guiada por la búsqueda de hechos y basada en lo que arroje la evidencia. Pero ahora se trata de observar cómo, a partir del elenco probatorio, se decide a quién atribuir la responsabilidad penal que los hechos probados sugieren.

El ex Fiscal General de la República, Jorge Chavarría Guzmán, explicó la teoría que sigue el Ministerio Público en Costa Rica para realizar esa operación, la cual se fundamenta en el dominio del hecho, el acuerdo previo, la ideación, el plan de acción y la división de funciones para acometer el fin ilícito. La diputada Catalina Montero cuestionó a ese respecto:

> *"Diputada Catalina Montero Gómez: Aprovechando toda esa vasta experiencia suya y experticia judicial y en el marco de lo que nos ocupa en esta Comisión, yo quisiera solicitarle si usted nos podría profundizar un poco sobre el dominio, el control del hecho, porque pareciera que por ahí va algunas decisiones que tomó el Ministerio Público.*

Señor Jorge Chavarría Guzmán: Sí con mucho gusto. Como referencia general, a pesar de que hay varias tesis doctrinales en relación a los criterios para establecer participación criminal, nuestra jurisprudencia acá en Costa Rica se ha orientado a establecer una de esas teorías, que es la teoría del dominio del hecho que es muy sencillo de explicar, es difícil de probar. Pero en términos generales es muy simple, lo que tiene que demostrar el Fiscal al Juez es que hay un acuerdo previo entre las personas participantes, acuerdo que se manifiesta en un plan de acción, y en una división de funciones, para alcanzar el fin ilícito que nos hemos propuesto. Eso es básicamente lo que constituye la teoría del dominio del hecho para que lo comprendan en términos simples. Aquí lo que ocurre en esa aplicación de la teoría del dominio del hecho, según explican los Fiscales, es lo que le acaba de manifestar. O sea, sí se denota de los elementos probatorios que hay un acuerdo previo y un plan que ya expliqué, llenar el espacio, bueno recolectar los contratos, sin llenar el espacio, y luego llenarlo en la tesorería, documentarlo con un recibo e indicarle el Tribunal de que se está pagando con los bonos tipo B, ese digamos es el plan. Y la división de funciones aparece como muy claramente establecido, que es entre Bolaños y este otro señor.

En el caso doña Margarita, ella, me dicen los Fiscales, que aparece diciéndole algunos partidarios que llenen el formulario. Ella los firmaba como Presidenta, pero no se puede establecer que los firmara en el sentido del acuerdo general que se tomó de que todo se iba cobrar, lo cual no tenía nada ilícito, o sea, si se tomó el acuerdo a nivel de comité directivo de que todo se iba cobrar, entonces había que documentar todos los contratos. Ella como Presidenta tenía que firmarlos. Hasta ahí llega lo que se pueda acreditar en juicio. Pero no que tuviera conocimiento de que Marvin[8] iba llenar los espacios, emitir un recibo, y a hacer una certificación para presentarla Tribunal." (p. 16-17, Acta 8, 30 de agosto de 2019).

Es decir, para que el Ministerio Público incluya a alguien en su acusación y atribuirle responsabilidad penal, debe demostrar la participación individualizada en el acuerdo previo, en el plan de acción y en el cumplimiento de alguna de las funciones divididas para realizar el fin ilícito.

Con esto claro, el ex Fiscal General de la República explicó en su declaración inicial que:

"Señor Jorge Chavarría Guzmán: Después de que cumplió cierto tiempo de investigación, los Fiscales pidieron hablar conmigo, para explicarme que ellos consideraban que no procedía seguir un proceso contra el señor Ottón Solís, ni contra la señora Margarita Bolaños. Que consideraban que a pesar de que estaban dentro del marco de sospechosos, no habían elementos probatorios como para atribuirle ninguna acción delictiva a ninguna de estas dos personas; y que parecía

[8] En varias ocasiones a lo largo de su comparecencia, el señor Jorge Chavarría Guzmán se refirió a Maynor Sterling, equivocadamente, como "Marvin Sterling" o "Marvin".

más bien como centro del dominio del hecho, la figura de Marvin Sterling; que a partir de la Secretaría del PAC, perdón de la Tesorería del PAC, se había ordenado que se llenaran unos contratos de servicios especiales, texto del contrato que era de manera onerosa, no una donación de servicios, sino de manera onerosa. Y las instrucciones que se habían girado desde tesorería era que se dejaran algunos espacios en blanco. Esos espacios posteriormente fueron rellenados, una vez que habían sido firmados por los otorgantes, para hacer la liquidación al Tribunal Supremo Elecciones se llenaban esos espacios; uno de esos espacios era el espacio del monto y se hacía acompañar un recibo. Un recibo que hacía ver que se habían entregado para el pago de esos servicios los bonos serie B. Eso no fue cierto, los bonos serie B los mantuvo Marvin Sterling en la caja fuerte de la tesorería y luego fueron decomisados en un allanamiento en su integridad.

Lo que me indican los Fiscales es que Margarita Bolaños firmó algunos contratos, no muchos, unos cinco o seis, una cosa así; y que no podría establecerse que no hubiese tenido conocimiento de lo que posteriormente se hace para el cobro al Tribunal, que había insuficiencia probatoria para poder atribuirle de manera dolosa la conducta que se les atribuyó a Marvin Sterling y al señor Bolaños." (p. 5 y 6, Acta 8, 30 de agosto de 2019).

Y sostuvo la misma tesis ante las repreguntas de otras diputaciones:

"Diputada Ivonne Acuña Cabrera: Tengo dos preguntas por ahora. La primera es que cuando usted inició hablando, nos habló de Margarita Bolaños y las razones por las cuales la fiscalía consideraba que no había incurrido ella en un delito. ¿Usted podría puntualizar específicamente cuáles fueron los criterios que tomó en cuenta la Fiscalía para no condenar a Margarita?

Señor Jorge Chavarría Guzmán: Sí le repito. Lo que me expresan a mí los fiscales cuando me llegan a expresar el criterio que tienen, es que el nivel de conocimiento que tiene doña Margarita, es el que tenía todo el directorio, y toda la gente que estaba en la parte operacional del partido, en el sentido de que se iban a cobrar todos los certificados, los serie B y los serie A, y que ella había participado en unos cuatro o cinco formularios, le había dicho a la gente, se los había entregado para que lo firmara. Pero que no podían establecer que ella estuviese actuando de común acuerdo con Marvin Sterling, en el sentido de manipular estos contratos para presentarlos al Tribunal. Y bueno, un elemento indicativo de esto era la poca cantidad también que ella había gestionado para que se firmaran, porque realmente el grueso de los contratos, aparentemente, de lo que me dijeron ellos, porque no me consta, personalmente no lo vi, lo que me dicen ellos es que el grueso los gestionó el señor Bolaños.

Diputada Ivonne Acuña Cabrera: Muy bien, en esa misma línea entonces, una de las cosas que dice el mensajero es que él fue enviado por Margarita. Entonces, es decir, a mí me queda la interrogante, cómo es que la Secretaria General del Partido

no tiene conocimiento o dice que ella creía que estaba haciendo todo bien, y no es acusada como Secretaria General del Partido, y un mensajero que es enviado, que es el mandado a que le firmen los documentos, es acusado. Entonces, ¿cuáles fueron los criterios para acusar y condenar al mensajero?

Señor Jorge Chavarría Guzmán: Sí, yo entiendo su pregunta en el sentido de una observación a distancia de lo que está ocurriendo, pero cuando se entra en la investigación, ellos lo que sí me aseguran, los Fiscales, es que en apariencia el que mantiene todo el control y lo hace además con mucha discreción, es Marvin Sterling. Y que su colaborador, que no trabajan a tesorería, porque entiendo que estaba asignado a otra parte del Partido, de la estructura partidaria, por una cuestión personal trabajaba con Marvin recolectando esos contratos. Entonces ahí sí aparece, y por eso es que el Tribunal condena, porque sí aparece una vinculación muy estrecha entre esas dos personas y la finalidad última ilícita, porque aquí lo que tiene que tener conocimiento es, y la participación criminal, los actos concretos de participación criminal, son la preparación de la documentación para el Tribunal.

Y me explico, o sea, el momento en que se comete el delito es cuando el tesorero rellena los espacios del monto oneroso, estoy hablando de un delito verdad, ahí porque ya el funcionario cuando llena, cuando pone al servicio es por 3 millones de colones, esa suma de 3 millones de colones emite un recibo que ese recibo se envía también al Tribunal por los 3 millones de colones, antes de rellenar ese espacio no se había hecho el mecanismo para inducir en error al Tribunal. Entonces, se hace el recibo para respaldar esos 3 millones de pesos, pero ese recibo que debería ir con la entrega del bono B, acompañada del entrego del bono B al partidario, o tener su conocimiento para conservarlo la tesorería, esto no se hace. El recibo se hace espaldas del partidario que ofreció los servicios y el bono se conserva en la tesorería.

Esa es la conducta ilícita. Y eso ocurre en el ámbito de la tesorería, con Marvin Sterling y ahí sí se vincula Bolaños porque él si mantiene una relación muy estrecha y es el que hace llegar prácticamente la totalidad de los contratos. Por esa razón es que el Tribunal considera, porque aquí es muy importante en el razonamiento que hace el Tribunal en la sentencia, la valoración que hace de los recibos y de la parte de llenar, la suma, el monto del contrato de servicio." (p. 13-15, Acta 8, 30 de agosto de 2019).

Sobre estos alcances, don Maynor Sterling ya había admitido, en la entrevista que le hizo el Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos del TSE como parte de su auditoría, que él jugó un papel preponderante en la definición del monto que se le iba a pagar a los contratistas por los servicios especiales.

Así se lee en el documento de respaldo *"PREGUNTA: Quiénes eran los responsables de definir los cargos que cumplirían los contratistas, sus funciones, la fecha de inicio y terminación del contrato y el monto fijado en los contratos por servicios*

especiales suscritos por el PAC y sus contratistas. RESPUESTA: Básicamente, fue el comando de Campaña del Partido, pero yo tuve un papel importante en la fijación del monto de los contratos […]" (p. 2, Entrevista realizada por Rui López González y Lucrecia Guzmán Cubero, DFPP-TSE, 23 de mayo de 2012).

Por otra parte, vale la pena aclarar que la diputada Acuña Cabrera se equivoca en esta ocasión al afirmar que el señor Antonio Bolaños respondía a órdenes de Margarita Bolaños, pues como él mismo aclaró en comparecencia, *"No, es que yo no recibía órdenes de nadie, nada más que de Alonso."* (p.57, Acta 20, 13 de enero de 2020).

Otro hallazgo importante que arrojó este proceso legislativo es que **la señora Margarita Bolaños Arquín sí fue investigada como sospechosa, y durante la investigación, la prueba hallada obligó a descartarla como posible responsable penal de los hechos delictivos**.

Tal fue la información aportada por el fiscal a cargo del juicio y la investigación:

> *"Diputado Viales Villegas: Es decir, no solamente don Maynor Sterling articulaba, junto con don Manuel Antonio Bolaños la firma de contratos, sino que existían otras personas, entre ellas la Secretaría General. Por eso, el Tribunal Supremo de Elecciones la incluye a ella como responsable dadas las declaraciones y entrevistas que se hicieron, ¿por qué se excluye más bien dentro del proceso de acusación en la Fiscalía?*
>
> *Señor Alexander Valverde Peña: Muchas gracias señor diputado. Efectivamente en todo proceso penal, se inicia con una serie de personas como posibles responsables penales, inclusive en este caso, desde el inicio Margarita fue una de las personas que fueron investigadas en el proceso. Sin embargo, cuando empezamos a revisar la documentación, la prueba testimonial que recibimos, toda nos dirigía, a que el proceso de ideación del delito, había sido propuesto por Maynor Sterling Araya. Ahora lo decía al inicio, cuando hay delito de este tipo, donde muchas personas intervienen en el tráfico de documentos, desde luego que son personas que realizan eventualmente una acción, pero hay que verificar que esta acción incluye elementos de dolo, de intención delictiva.*
>
> *El solo hecho de traficar documentos, es insuficiente en algunos casos. Entonces, ¿ese acto de ejecución fue elemental para realizar el ciclo delictivo? y la respuesta era no, y los actos de ejecución que fueron idóneos para el ardid que requiere el tipo penal, y la inducción a error, todos provenían de Maynor Sterling Araya. Él era el que dirigía el proceso delictivo, y eso fue lo que arrojó finalmente la investigación."* (p. 23 y 24, Acta 10, 16 de setiembre de 2019).

De la misma manera, ante la insistencia de otras diputaciones sobre el mismo punto, el fiscal a cargo respondió sobre la base de las pruebas y el apego a la teoría del dominio del hecho utilizada en Costa Rica:

"Diputada Ivonne Acuña Cabrera: A mí no me queda claro por qué Margarita queda fuera; por qué ustedes no investigan un poco más acerca de la autoría mediata. Es decir, el señor Amadeo Cordero, aquí en esta comisión, y no solamente aquí sino en sus declaraciones a la misma Fiscalía, hace ver que es a través de la llamada de doña Margarita, donde inicia todo.

Ella hace la solicitud del señor Amadeo, y le pide, y le dice que por favor firme los contratos, y que por favor busque más personas, porque necesitan el dinero, necesitan esos contratos. ¿Cómo es que entonces la Fiscalía, viniendo entonces inclusive también por parte del Tribunal, teniendo esa declaración, descarta a doña Margarita Bolaños?

Señor Alexander Valverde Peña: Sí, insisto en la respuesta. Vamos a ver. Aparte de lo señalado en cuanto a que todo provenía, según la documentación y prueba testimonial, de Maynor Sterling Araya, también los elementos que vinculaban, no sólo a Margarita, si no a otras personas, en cuanto al tema de pedir documentación, de firmar documentación, eran actos que no llenaban el contenido para decir que eran actos ejecutivos delictivos, o sea actos de ejecución de una maniobra delictiva; porque la maniobra delictiva requiere no solamente que se den actos, elementos que se conocen como elementos objetivos del tipo penal, es decir, una acción que encuadra en el tipo penal en blanco y negro. Esa acción es lo que dice el tipo penal, sino que también, requiere siempre de elementos subjetivos del tipo, es decir que haya una intención delictiva en la acción.

De las declaraciones que se recibieron, no solamente en relación con Margarita Bolaños, que pidió firmar documentación, sino de otras personas, se echaba de menos ese elemento, O sea no es solamente realizar una acción que efectivamente puedan cuadrar una acción en un elemento que ayudó, a recoger o a recabar documentación como tal. Sino que ella conocía lo que se iba a hacer con esa documentación, y sabía cómo era el sistema de financiamiento de partidos políticos. Ahora lo decía la licenciada Barrientos, uno de los elementos que se manejaban con Maynor Sterling, era también su conocimiento contable, y su conocimiento en cuanto al sistema de financiamiento de partidos políticos. Esos elementos se echan de menos con la señora Margarita Bolaños. Es por eso que a la señora Margarita Bolaños no se le formula acusación." (p. 25 y 26, Acta 10, 16 de setiembre de 2019).

En esta misma línea, y por la contundencia de la declaración, así como por la autoridad institucional y el respaldo técnico-jurídico que inspira el Procurador Penal de la PGR, es menester citar textualmente su intervención bajo juramento en la Comisión al respecto de la participación de doña Margarita Bolaños.

"Señor Randall Aguirre Mena: Hay un informe que es la denuncia DFPP-DP-06-2012, con esto podría abrir el periodo de preguntas, creo que ya no me queda ninguna otra filmina. Cuando el Tribunal Supremo de Elecciones presenta la

denuncia, lo hace contra don Maynor Sterling, Manuel Antonio Bolaños, y contra doña Margarita Bolaños Arguín.

Pero, ¿qué es lo que señala el Tribunal Supremo de Elecciones como un motivo denuncia en el caso de doña Margarita Bolaños? Dice, quien fue la encargada de suscribir todos los contratos por servicios especiales y, además, concurrió con su decisión para utilizar los certificados como medio de pago.

En realidad, la utilización de los contratos y la firma de los contratos, da apariencia de legalidad, pero el problema no está en que alguien haya firmado esos contratos, eran contratos que en todo caso se venían utilizando, y son contratos que dan apariencia de legalidad, pero además, con otra documentación y así lo establece.

Pero dice en el segundo párrafo, de la simple observación de los contratos se puede notar que la totalidad de esos, cuenta con la firma doña Margarita Bolaños, en su condición de Secretaría General del PAC, quien tiene el deber de velar por las actuaciones de los órganos internos del partido, y supervisar las tareas administrativas del mismo, así como el desempeño del personal, artículo 29, inciso e y f del estatuto del PAC. Y en esta condición avaló las contrataciones que se dieron en el seno del partido por servicios especiales. ***Éste párrafo segundo, señores diputados, se refiere a la responsabilidad objetiva, no responsabilidad subjetiva. El deber de vigilancia sobre lo que hicieron terceras personas, que yo creo que es claro, sí hay, y así lo dice la sentencia que el Partido Acción Ciudadana incurrió en una terrible falta al deber de vigilancia. No vigiló lo que se tenía que hacer, pero por eso es que recae una sentencia condenatoria en lo civil. Éste párrafo segundo lo que está hablando es de responsabilidad objetiva, no una responsabilidad subjetiva desde el punto de vista jurídico-penal, sino objetiva.***

Y nos quedamos entonces con la simple suscripción de que estos contratos como un elemento, y una llamada que dice don Amadeo que él recibió doña Margarita. Hagan un ejercicio en la sentencia, son más de 1600 páginas, póngale Margarita Bolaños en el buscador, le va a tirar toda la información, o le va a desplegar toda la información doña Margarita Bolaños, y busquen cuántas personas fueron contactados por doña Margarita Bolaños para que firmaran contratos. Yo hice ese ejercicio, una. Sólo una persona dice que doña Margarita Bolaños lo llamó para firmar contratos, don Amadeo. Dicho sea de paso, don Amadeo no declaró bajo juramento en el proceso judicial, en el primer contradictorio. Sólo una persona afirma que ella lo llama para firmar contratos, nada más. Más de 200 testigos, 179 subscriptores de contratos, y sólo don Amadeo dice que lo llama para firmar contratos, que le dice que firme contratos porque él estaba colaborando en la campaña, y de ahí no podríamos derivar entonces, que ella también hubiese llamado a todos los 178 o los 264 suscriptores de contratos restantes, porque la prueba no da para eso." (p. 14 y 15, Acta 11, 23 de setiembre de 2019).

Por último, también el diputado Muñoz Fonseca inquirió sobre el conocimiento que doña Margarita tenía sobre el plan delictivo y sus finalidades, frente a lo cual, nuevamente, el procurador penal descartó la posibilidad de involucrar a la ex Secretaria General en algún grado.

> *"Diputado Muñoz Fonseca: Pero por eso, mi pregunta es sobre el conocimiento, fue mi pregunta en la primera ronda, y sigue siendo la pregunta en la segunda ronda. Entiendo perfectamente la teoría penal; pero la pregunta es de prueba, y fáctica. ¿Tenía conocimiento doña Margarita Bolaños?*
>
> *Señor Randall Aguirre Mena: Tenía que haber prueba directa, no indiciaria, que estableciera, por medio de documentos, por medio de alguna acta, por medio de testigos, que indicaran, que ella, o conjuntamente con don Maynor, no sólo aprobó los contratos, sino que también el mecanismo, la instrumentalización que se hizo de esos contratos, que definió los montos de los contratos, o bien que ella reunió gente para hablarles de los contratos, o les explicó el mecanismo de que esos contratos iban a ser utilizados ante el Tribunal Supremo de Elecciones; pues, una serie de elementos, y haciendo digamos, una comparación; los elementos que reúne don Maynor Sterling, a nivel probatorio, habría que llevarlos en la misma dimensión a doña Margarita Bolaños, para poder exigirle responsabilidad subjetiva.*
>
> *Algunos testigos, como doña Yanori, nos explican que esos contratos, si bien es cierto eran firmados por la tesorería, por doña Margarita, entonces que debía haber alguna coordinación; lo cierto es que cuando llevamos eso al plano de responsabilidad subjetiva, encontramos una serie de falencias a nivel probatorio, para poder atribuirle la comisión del delito de estafa."* (p. 31 y 32, Acta 11, 23 de setiembre de 2019).

En conclusión**,** no existe prueba de ningún tipo, ni siquiera indiciaria, de que Margarita Bolaños Arquín haya participado del plan delictivo de la estafa o haya sido cómplice de él en algún grado o medida. Después de la profunda investigación que realizaron los fiscales a cargo del caso, así como la PGR, no se lograron determinar elementos probatorios para atribuir ninguna acción delictiva a la ex Secretaria General del PAC a título de responsabilidad penal subjetiva. La insuficiencia probatoria en este sentido prevaleció tanto durante la auditoría del TSE sobre la cuenta de servicios especiales, como durante el proceso penal y la investigación legislativa.

En el caso de Margarita Bolaños, ella sí fue investigada como posible autora de la estafa dadas las sospechas surgidas de la investigación del TSE. No obstante, a partir de toda la prueba recabada por el Ministerio Público, se pudo descartar que tuviera participación en algún acto delictivo, y lo correspondiente a derecho era excluirla de la acusación penal.

Nunca hubo elementos para acusar a Ottón Solís Fallas de haber participado, directa o indirectamente, en los hechos delictivos condenados sobre la liquidación de 2010.

Como se vio al inicio de este informe de minoría, fue la publicación en el medio digital *"elmundocr"* de un acta de la Asamblea Nacional del Partido Acción Ciudadana, la que motivó al diputado Dolanescu Valenciano a promover la creación de esta Comisión Investigadora. A partir de unas palabras del señor Ottón Solís Fallas que constan en esa acta, quisieron derivar de manera falaz, lo siguiente:

> *"…la confesión por parte del señor Ottón Solís Fallas, en la Asamblea Nacional del PAC, que el 3 de julio del 2010, donde a viva voz, detalla cómo había hecho en el 2010 y también en el 2006 para derivar más dinero de la deuda política, pidiéndole a la gente que hiciera cosas que el mismo PAC había catalogado como corruptas".* (Acta ordinaria de Plenario Legislativo N.º 23 de 10-6-2019, p. 6 y 7)

Esta intención de ver en esa acta "la confesión" del delito tanto para 2006 como para 2010, afirmado además por uno de los fundadores y tres veces ex candidato presidencial del PAC, encierra el núcleo de motivaciones para haber creado esta Comisión Investigadora.

De ahí que, se procede a desvirtuar dichas intenciones con base en las declaraciones que a continuación se verán del fiscal a cargo, ante el cuestionamiento de la Diputada Acuña Cabrera:

> *"Diputada Ivonne Acuña Cabrera: Yo me pregunto, Cómo es que la Fiscalía hace una revisión de las actas con una declaración tan significativa, tan preocupante; prácticamente lo que está haciendo él* (refiere a Ottón Solís) *es reconociendo que el Partido Acción Ciudadana, ha utilizado este mecanismo para estafar al Estado, para inducir al error al Tribunal Supremo de Elecciones, y hacer uso de fondos de todos los costarricenses, de forma delictiva. ¿Cómo es que ustedes con esa declaración, habiendo revisado las actas, no hacen nada al respecto? Yo quisiera saber eso por favor.*
>
> *Señor Alexander Valverde Peña: Sí señora diputada.* ***Esa acta en particular sí se revisó, fue de conocimiento del Ministerio Público; el tema que sucede es que hay que contextualizar las cosas según su justa medida.*** *Esa acta se da posterior al cambio del estatuto. En ese momento era clarísimo, una separación entre Otón Solís, y Maynor Sterling Araya, justamente por ese aspecto. Evidentemente, en esa declaración lo que se extrae, de Otón Solís es no cobrar más de la cuenta; porque él no quiere que se cobre —y si me deja terminar señora Diputada—es que yo entiendo que la dinámica es que se pregunta…. (interrupción)*
>
> *Le agradezco señor presidente.*

Efectivamente, los actos que llevan a que se logre cobrar una mayor deuda política, los actos que llevan a que esta maniobra anterior de los servicios especiales, tengan influencia, y tenga efectividad, es justamente este otro elemento, el cambio del estatuto. Si no todo ese montón de facturas de más, no se podrían haber dado contenido económico a los certificados de cesión de derechos serie A. O sea, el plan delictivo que modera y que dirige Maynor Sterling Araya, como se ha indicado, no requería únicamente en llevar a las personas a firmar documentos, porque requería una segunda parte, que le daba ejecutividad; ejecutividad al acuerdo delictivo, a las decisiones delictivas, y esa, esa, era variar el estatuto del partido.

Sobre ese elemento, cuando se da la variación del estatuto, justamente eso provoca—creo yo, no puedo saberlo, pero me imagino— que una molestia en el señor Ottón Solís, porque era un cambio del inicio del partido, de la estructura partidaria como había iniciado, siendo austera; y es por eso que no Maynor Sterling (sic)[9] *participa de una sesión de Asamblea Nacional posterior, donde es invitado, porque ya no era asambleísta nacional, y él, se opone en todo momento a ese cambio de estatuto; y se oponen justamente indicando que el partido no requiere cobrar más.*

Es por eso que al señor Ottón Solís— vamos a ver, no es que no se le investiga— si no que no se le acusa por delito alguno; porque realmente hasta ese momento era muy evidente que había una separación en el Partido entre los que querían cobrar más, y los que querían cobrar menos, y era evidente, que Maynor Sterling Araya, iba todo por el todo, para cobrar la mayor cantidad, porque, porque había estructurado algo anteriormente, y era el que dirigía esa estructura." (p. 27, Acta 10, 16 de setiembre de 2019).

En el mismo sentido preguntó el diputado Dragos Dolanescu, obteniendo igual respuesta, pero esta vez del procurador penal de la PGR:

"Diputado Dragos Dolanescu Valenciano: Don Randall, el expresidente del PAC Ottón Solís, hizo la siguiente manifestación en una Asamblea Nacional de 2010, junio de 2010; abro comillas "saben cómo logramos cobrar bastante, pero igual nos quedamos cortos en 700 millones de colones, después de las elecciones. Estamos hablando de las Elecciones del 2006, diciéndole a la gente que había trabajado voluntariamente, que firmara contratos para el partido, y cobrara, y de ahí extrajimos 400 millones" cierro comillas. Ante esta manifestación, don Randall, usted como Procurador, ¿considera que la Fiscalía debería haber indagado al señor Ottón Solís Fallas, no como testigo, si no como imputado en el caso?

Señor Randall Aguirre Mena: Recuerdo que esa manifestación se da en una Asamblea, creo que posterior a la Asamblea en la cual se aprueba el aumento de

[9] Evidentemente se refiere a Ottón Solís Fallas, y no a Maynor Sterling como por error expresó en esta ocasión específica. Las demás citas del Fiscal Valverde Peña así lo confirman.

deuda política, por los problemas, digamos confrontaciones internas que venían dándose, entre algunos que querían aumentar, y otros que no. Lo cierto es que, esa frase por sí misma, habría que ver en qué contexto se da, habría que ver si estos contratos que él estaba señalando, cumplían con los mismos parámetros de los contratos del año 2010, si fue el mismo mecanismo, si fue el mismo monto, e incluso, habría que analizar si era la misma letra; porque en estos contratos ya vimos que era exactamente la misma letra.

Entonces, en esa en ese análisis, es el Ministerio Público, el que pudo haber determinado o no, a través de una investigación, si existía o no la comisión de algún hecho delictivo.

Para el momento del debate [en juicio]*, que es el año 2015, o 2016, creo, ya estábamos más o menos, casi a 10 años de que, si era el proceso electoral 2006, habían transcurrido 10 años, entonces ya el tiempo era bastante amplio. Lo cierto es, o bien, que algún ciudadano hubiera denunciado esto al Ministerio Público; no sé, desconozco si en particular, con relación al 2006 o al 2002, fue objeto de denuncia, fue objeto de valoración por parte del Ministerio Público; pero lo cierto es que para poder concluir que se tenía que tener a alguien como imputado por eso, tendría que haberse hecho una investigación más amplia, una investigación en aquel momento, con relación a sí eran los mismos contratos, si era el mismo mecanismo, e incluso, si estábamos hablando de las mismas sumas.*

[..]

Entonces, para contestarle su pregunta, había que contextualizar, la firma, el contenido, el mecanismo, y además si existió un desprendimiento patrimonial antijurídico por medio de la utilización de la misma actuación delictiva en el delito de estafa." (p. 29 y 30, Acta 11, 23 de setiembre de 2019).

Este mismo diputado insistió en la misma pregunta también con el ex fiscal general de la República, y obtuvo la misma respuesta, con lo cual queda claro que la tan citada frase del señor Solís Fallas en la Asamblea Nacional de julio de 2010, no alcanza para las extrapolaciones partidariamente interesadas que algunos quieren derivar.

"Diputado Dragos Dolanescu: Ya sabiendo usted esta información, todo lo que se ha vehiculado en la prensa, ¿usted cree que don Ottón Solís Fallas no tenía que haber estado como testigo, sino como acusado en este juicio?

Señor Jorge Chavarría Guzmán: Repito, con los elementos de conocimiento con los que se contaba en ese momento, me dicen los Fiscales que no encontraron mérito para, o sea, estaba como sospechoso y se investigó, pero no se encontró material probatorio suficiente para poder afirmar en juicio que era copartícipe, en términos del dominio del hecho, que tenía conocimiento que era copartícipe de la elaboración del plan común y que había división de funciones y en qué funciones

había participado específicamente don Ottón Solís. Eso no hubo material probatorio para acreditarlo." (p. 24, Acta 8, 30 de agosto de 2019).

Por lo tanto, las afirmaciones de Ottón Solís en la Asamblea Nacional de julio de 2010 sí fueron conocidas y analizadas por el Ministerio Público, a diferencia de la opinión de algunas diputaciones en el sentido de que la Fiscalía fue omisa por no haber estudiado eso. De tal forma, que queda totalmente acreditado que este elemento sí fue considerado durante el proceso.

De su investigación los fiscales descartaron que Ottón Solís pudiera ser parte de cualquier acto delictivo, toda vez que, para llevar adelante el delito, era necesario modificar el estatuto y así acceder al mayor porcentaje de deuda política que abriera el espacio para presentar justificaciones por más gastos. Sobre ese aspecto fundamental, Ottón Solís siempre mostró oposición pública y enérgicamente. Aparte de eso, no se han aportado elementos de que la instrumentalización que se hizo de los contratos en 2010, necesaria para la inducción en error al TSE, haya ocurrido en igual forma para 2006.

Por otra parte, ni el TSE en su auditoría especial sobre la cuenta de servicios especiales, ni la PGR con su investigación independiente, ni los cientos de testigos que acudieron al juicio penal a declarar bajo la fe de juramento, incluyen a Ottón Solís Fallas como posible responsable, en algún grado o medida, por los hechos de 2010.

Como indicaron tanto el fiscal Valverde Peña, como el procurador penal Aguirre Mena, esas palabras de Ottón Solís requieren de un contexto para poder dimensionar sus efectos e intenciones, de manera que pueda dilucidarse si revelan algún indicio de responsabilidad para su autor.

El mismo Ottón Solís explicó en esta Comisión, bajo la fe de juramento, ese contexto y los fines con que expresó sus palabras:

"El primer tema es: las palabras que dije en la Asamblea Nacional del Partido Acción Ciudadana en julio de 2010, el único propósito de esa intervención, pedí la palabra, en esa época en el Partido no me querían mucho, se votó para ver si hablaba, me autorizaron a votar, y el único objetivo de esa intervención era, solicitar que se revirtiera una decisión que había tomado el Partido para eliminar el límite que habíamos puesto desde que se fundó, para no cobrar toda la deuda política, ese fue el único objetivo, como lo dije al inicio de la exposición, tratar de persuadir a la Asamblea de que revirtieran la decisión que habían tomado en una Asamblea en que yo no había estado en mayo de ese mismo año.

[…]

Y lo que estaba diciendo ese día, que se ha interpretado de otra manera, tiene que contextualizarse de la siguiente manera, había una discusión interna del Partido para objetar el poco dinero que el Partido presupuestaba, la discusión tenía dos aristas entre los asambleístas, creo yo, de buena fe, una, que el voluntariado estaba cansado, que ya no podía seguir trabajando voluntariamente, y la otra

argumentación era, que era una simpleza, sencillez de Ottón Solís, ufanarse de que se gastaba mucho menos de lo que podía gastarse, pero no se ganaban elecciones, qué gracia tendría eso, si se ganasen elecciones, pero que no se ganaban. Entonces, mi discurso lo que está diciendo es para qué revierten la medida, no hace falta romper el límite, si todavía no hemos llegado al límite, y la razón es porque tenemos mucho voluntariado y no factura en gastos, si la gente cobrara más, el Partido cobra más y paga más a los partidarios, y de esa manera enfrentamos los dos temas que están en la palestra, el tema de que el voluntariado ya está un poco cansado, por lo menos una parte, y el tema de que presupuestamos muy poco, era por un lado, facturar más y pagarle a esa gente, y por otro, entonces, teníamos la posibilidad de tener un presupuesto más elevado.

Mi argumento era que no hacía falta romper el límite, porque habíamos estado lejos de llegar al límite que nosotros mismos nos habíamos auto impuesto, esa era toda la argumentación, como lo expliqué a los días de que surgió este tema, en mi Facebook y en una carta que envié a todos los jefes de fracción, al presidente de la Asamblea, jefes de agrupaciones independientes, donde les solicité que me convocaran de inmediato, y daba las respuestas, y que vendría las veces que quisieran.

Eso es todo de lo que estaba hablando ahí, y nosotros de la campaña del 2002 al 2006, muchas cosas que se habían hecho un poco rudimentariamente y voluntariamente, ya no se hicieron así, a eso me refería yo, que habíamos logrado presupuestar más, creo que hablé de la cifra de 400 millones, ***porque mucha actividad que había sido voluntaria, ya no se hizo de manera voluntaria, y por eso habíamos cobrado más****, pero no estaba hablando yo, de contratos especiales, ni de las cosas que después resultaron erradas que el Partido había incurrido."* (p. 5 y 6, Acta 22, 17 de febrero de 2020)

El sentido de estas declaraciones es conforme con otras brindadas por el ex tesorero del Partido Acción Ciudadana, en su comparecencia, cuando se le consultó por el voluntariado en las liquidaciones de 2006. El señor Óscar Fernández Venegas declaró bajo juramento que el voluntariado fue prácticamente abolido, de modo que muchos servicios pasaron a contratarse, elevando la facturación como indicó Solís. El siguiente extracto refleja dicha realidad:

"Diputada Catalina Montero Gómez: Entonces ¿esas contrataciones respondían a una operatividad mínima que tenía el PAC y no lograba satisfacer con el voluntariado todos esos requerimientos?

Señor Óscar Fernández Venegas: Yo había dicho la semana pasada que prácticamente el voluntariado lo abolimos, es decir, no tenía sentido estar dependiendo de alguien que no teníamos ninguna certeza que llegara, ni que podíamos exigirle nada. Así que, los contratos tuvieron que venir porque tuvieron que venir." (p. 18, Acta 19, 9 de diciembre 2019)

Por otra parte, el señor Solís Fallas también aclaró el contexto en el que escribió el artículo titulado “Es mi responsabilidad”, publicado en el diario La Nación el día 3 de octubre de 2012.

> *“El artículo, otro que ha causado resquemores, es mi artículo en La Nación del 2012, ese artículo se da cuando empiezan a salir noticias de contratos, y mi entender era que lo que se estaba objetando por parte del Tribunal Supremo de Elecciones y en los Tribunales de Justicia, era que había gente que había cobrado, había trabajado, facturado, había cobrado y posteriormente, le había donado el dinero al Partido, y yo, como no tengo objeción, no la tenía y no la tengo, a que una persona done lo que se gana donde sea, yo en todos los cargos públicos que he tenido he donado plata al que nos está pagando, quizá hasta el día de hoy, y no sé cuál es el problema, eso es lo que decía ese artículo, cuál es el problema de que la gente facture, trabaje, preste el servicio, servicios, trabajos, vehículos o locales que se le venden al partido o se le alquilan, y legítimamente se cobren, y que después que la persona le done eso, una persona, o más de eso, lo que quiera al Partido, eso creí yo que era el escándalo, que los Tribunales estaban objetando a que se hiciera eso, y como yo, ni en esa época ni hoy lo objeto, ni considero que haya un problema ético ni legal con eso, y yo había escuchado por lo menos o quizás en dos ocasiones a una persona en particular que me había dicho, yo voy a.., o lo había hecho, no recuerdo yo bien, donarle lo que el Partido me pagó, porque le alquiló un carro que se yo; y otra vez en el Directorio se comentó con admiración, que había una persona o dos personas que habían hecho eso o que lo iban a hacer, no recuerdo yo si era pasado o futuro o presente, y como yo no objeté eso y dije, no dije, eso no se puede hacer, que es eso que una persona le done al Partido lo que se ganó, digo yo, esta es mi responsabilidad, y escribí un artículo que dice: “Es mi responsabilidad”, porque yo creía que eso era todo lo que se estaba debatiendo en los Tribunales, y otra cosa, tercer lugar, entonces, eso es diferente de lo que estaba hablando yo en el discurso de la Asamblea que inició esta controversia, y en tercer lugar, otra cosa es la estafa, eso es otra cosa.*
>
> *En la estafa, dice la sentencia, se falsificaron contratos, se falsificaron recibos de dinero y de bonos que no se entregaron, ni dinero que no se entregó, eso es lo que se determinó, y eso es lo que se condena en la estafa, **no se condena a que un Partido le pague a los voluntarios, que ya dejarían de ser voluntarios,** y entonces eso vaya y los presente como liquidación de gastos y cobre, ni se objeta el que una persona le done al Partido lo que se ganó, o una parte de eso o más de eso.”* (p. 6 y 7, Acta 22, 17 de febrero de 2020)

En consecuencia, Ottón Solís defendió un mecanismo en el cual a las personas se les pagaba por los servicios efectivamente prestados, sin voluntariado, de manera onerosa, y en el que luego, posteriormente, si la persona decidía por voluntad propia donar al partido todo o parte de ese pago que ya era de su propio patrimonio, entonces que podía hacerlo. Tal era la idea que el señor Solís Fallas conocía y defendía, como lo explicó en reiteradas ocasiones durante su comparecencia.

Pero la forma en que se instrumentalizaron los contratos y los demás medios artificiosos que indujeron a error al TSE para que reconocieran gastos que nunca fueron erogados por el partido, en la liquidación 2010, no formaba parte de lo que Ottón Solís conocía, por lo que tampoco podía haberlo avalado ni participado en ello.

Por eso fue que ni los fiscales, ni el procurador, ni los personeros del TSE y ni siquiera los mismos jueces penales -porque esto Ottón Solís también lo expuso en el juicio cuando rindió testimonio-, ninguno de ellos, apuntó responsabilidad alguna sobre el actuar del señor Solís Fallas, ni testimonió piezas en su contra.

Algunas declaraciones de don Maynor Sterling Araya durante su comparecencia contradicen pruebas fehacientes admitidas en el juicio penal, así como manifestaciones de múltiples comparecientes y las suyas propias en medios de comunicación.

Pese a lo citado en el apartado inmediatamente anterior, el señor Sterling Araya indica que Ottón Solís sigue creyendo que debe cobrarse por servicios voluntarios, cuando en realidad él explicó todo lo contrario en su comparecencia en esta Comisión. Así, Maynor Sterling indica que don Ottón se equivoca; pero, además, que a él nadie le dijo que los servicios especiales de 2010 eran prestados voluntariamente, pues de haberse enterado él habría rechazado todos esos gastos.

> *"Y, de hecho, en la relación de hechos que hace el Tribunal Supremo de Elecciones, dice que esos contratos cumplen con todos los requisitos, si cumplen con todos los requisitos y era mi función como tesorero, entonces, ¿hice o no hice mi función?, sí, lo que pasa es que detrás de eso, hay un factor importante, el famoso concepto, que ahora espero que tengamos oportunidad de conversar más, es el famoso concepto de voluntariado, porque aquí don Ottón Solís vino, hace ocho días, y todavía manifestó que dice que él cree que eso es lo correcto, que hay que cobrar servicios voluntarios, pues eso no es correcto, si son servicios voluntarios no hay que cobrarlos, simple, lo que pasa es que a nosotros en la Tesorería Nacional, a mí, Maynor Sterling, Tesorero Nacional, absolutamente nadie, ni Ottón Solís, ni Margarita Bolaños, ni Elizabeth Fonseca, ni Alberto Salom, ni Sergio Alfaro, ni Víctor Morales, ni Francisco Molina, nadie, nadie me advirtió que estos contratos eran por servicios voluntarios, porque aquí todo el mundo ha venido a decir de que yo era muy estricto, y sinceramente sí, si yo me hubiera dado cuenta de que esos contratos eran pagos por servicios voluntarios, rechazamos todos, y aquí es donde nace la ideología de toda esta maquinaria, en el concepto, en el uso del concepto de voluntariado, y eso lo vamos a ver más tardito."* (p. 8 y 9, Acta 23, 24 de febrero de 2020)

Luego, ante pregunta de la diputada Acuña Cabrera, reitera la misma idea de que nadie le avisó que esos contratos eran por servicios especiales que la gente dio voluntariamente:

"Diputada Acuña Cabrera: Y también que le diga a esta comisión y a los costarricenses, si el señor Ottón Solís tenía conocimiento de eso. Él vino aquí a tratar de explicar sus palabras en el 2010, donde él decía que ya esto se venía haciendo, y que era innecesario hacer todos los cambios al estatuto, porque ya había forma de extraer fondos al Estado costarricense. Y dígame también, si usted avaló esa forma de extraer fondos a Costa Rica, gracias.

Señor Maynor Sterling Araya: Gracias, señora diputada, comienzo por la última pregunta, no, no avalé nada, porque a mí nadie me dijo que eran servicios voluntarios, y es que ahí es donde está el quid del asunto, repito las palabras, el ideólogo de, ese de cómo se usa ese concepto para manipular la información." (p. 14 y 15, Acta 23, 24 de febrero de 2020)

De modo que esas declaraciones se oponen a lo que el propio Ottón Solís manifestó, siendo claro en que lo que genera gastos reclamables ante el TSE son los servicios onerosos que se pagan, no los voluntarios que no deben pagarse; pero sobre todo son declaraciones que desconocen pruebas fehacientes de que don Maynor Sterling Araya sí sabía y tenía pleno conocimiento de que esos servicios eran prestados voluntariamente por los firmantes de los contratos.

Dentro del elenco de pruebas que valoraron los dos jueces y la jueza que integraron el Tribunal de Juicio que conoció este asunto, la prueba número 26 es un disco compacto con la inscripción *"Audio PAC para M. Público formato: wma"*, cuya transcripción literal y completa puede leerse en la sentencia aportada a este expediente legislativo, de la página 1290 a la página 1319.

Cuando el Tribunal delibera y valora esa prueba llega a la conclusión de que don Maynor sí sabía que los servicios especiales prestados habían sido voluntarios y, no obstante, procedió a asignarles un valor económico para ayudarle financieramente al partido. Así lo exponen en la sentencia los mismos jueces a cargo, al indicar que varios testigos:

"… señalaron que cuando ya había pasado algún tiempo luego de las elecciones presidenciales, a través de algunas redes sociales se enteraron que como ellos habían ganado un dinero durante la campaña electoral debían pagar los correspondientes tributos a la hacienda pública y a la Caja Costarricense de Seguro Social y fue cuando se presentaron al Tribunal Supremo de Elecciones para preguntar qué es lo que estaba pasando. Allí tuvieron la oportunidad de observar los contratos por servicios especiales que obran como prueba en el expediente donde aparecían contratando con el Partido Acción Ciudadana por montos desde el millón ochocientos hasta los cinco millones de colones y eso los alarmó porque su trabajo siempre fue gratuito y voluntario. Fue así como la señora Jeannette Román González le comentó la situación al que fuera el candidato presidencial el señor Ottón Solís Fallas, a quien le indicó que él sabía que ellos no habían cobrado ningún dinero y sucede que al escuchar esta situación el señor Solís Fallas con quien remite a la señora fue con el acusado Maynor Sterling Araya,

a quien los testigos le pidieron una reunión, pues no entendían lo que estaba sucediendo. La reunión se celebró y la testigo Jeannette de la O Hernández con el consentimiento de los presentes grabó la conversación que todos tuvieron con el acusado Sterling Araya y de sus manifestaciones se demuestra el pleno conocimiento que el imputado tenía de que las personas habían trabajado para el PAC de manera gratuita, es decir, que no estaban cobrando por sus servicios, que no estaban esperando remuneración alguna y aún así, se procedió a poner un valor económico al servicio gratuito que ellos brindaron en los contratos por servicios especiales y por supuesto, que se les daba la posibilidad de donar el producto del contrato para ayudar al partido, un aspecto que en el juicio negaron altas autoridades del Partido Acción Ciudadana como la testigo Margarita Bolaños Arquín presidenta del partido y Olivier Pérez González que fueron enfáticos al afirmar que a las personas nunca se les sugirió la posibilidad de donar el dinero de los contratos al partido. Ante preguntas de los asistentes el imputado Sterling Araya les refirió: ".... Bueno, ustedes recuerdan que en la campaña política a ustedes se les pidió, porque ustedes estaban trabajando en la campaña política que si querían ayudarle al partido, y como estaban trabajando, ***ese trabajo se podía cuantificar y que se le pagaba con bonos B, y si ese dinero se adquiría como deuda política ustedes decidían, dos cosas, uno si se lo dejaban y dos si se lo donaban al partido,*** *eso fue, resulta que ustedes firmaron cuatro documentos, ..., ustedes firmaron cuatro documentos....". Los asistentes a la reunión le insistían al imputado Sterling Araya que a ellos nadie les explicó adecuadamente y que además, ellos no estaban cobrando por sus servicios: JEANNETTE DE LA O HERNÁNDEZ: Pregunto, si hubiese habido suficiente dinero para pagar esos bonos B, quiere decir que nosotros hubiésemos recibido ese dinero? MAYNOR STERLING ARAYA: Claro. JEANNETTE DE LA O HERNÁNDEZ: ¿Y porque íbamos a recibir ese dinero? MAYNOR STERLING ARAYA: Porque usted es la dueña de los bonos. JEANNETTE DE LA O HERNÁNDEZ: Sí, pero qué servicios yo le presté al PAC que yo dije que me tenían que dar ese dinero. MAYNOR STERLING ARAYA: Los servicios especiales. JEANNETTE DE LA O HERNÁNDEZ: Pero yo lo único que puse fue el carro a trabajar y trabajé en las mesas, yo no quería ningún dinero.* ***MAYNOR STERLING ARAYA: Es que ese trabajo se cuantificó y se le puso un precio, eso es.*** *JEANNETTE DE LA O HERNÁNDEZ: Eso sin saberlo. MAYNOR STERLING ARAYA: ¿Cómo sin saberlo? JEANNETTE DE LA O HERNÁNDEZ: No yo no sabía...". El imputado ya se los había dicho minutos atrás****,*** ***lo que se pretendía con la firma de los contratos era que ayudaran al partido económicamente y conociendo que las personas le habían servido de manera voluntaria al PAC sin cobrar, sin pretender remuneración alguna, se firmaron contratos por servicios especiales ficticios para hacerle creer al Tribunal Supremo de Elecciones que había existido un concierto de voluntades para la remuneración económica del contratado por los servicios que había brindado*** *y tan ficticios eran esos contratos que fueron antefechados pues los*

testigos los firmaron después de las elecciones y hasta se consignaron cargos o funciones que no fueron desempañadas por el supuesto contratado como el caso de la señora De la O a quien se consignó que se le contrataba como coordinador cantonal de transportes cuando ella lo que hizo fue poner su vehículo a disposición del partido el día de las elecciones para trasladar personas a los centros de votación y así se lo dijo la señora al imputado en la reunión, donde además le reiteraba de parte de los presentes que ellos no estaban cobrando dinero alguno por sus servicios: JEANNETTE DE LA O HERNÁNDEZ: ¿En qué momento me nombraron a mi Asesora de Transporte, yo recuerdo haber puesto mi carro al servicio del PAC y sin cobrar nada, porque yo dije, yo pongo mi gasolina, a de por si tampoco ni trabajamos mucho, porque no había mucho servicio ahí en el carro. Entonces yo dije yo pongo mi carro, yo no voy a cobrar, yo voy a dar mi gasolina las veces que yo tenga que llenar mi tanque, yo lo dono al PAC yo no voy a cobrar ni un centavo OK. Después el otro servicio yo no sé, que el único servicio que yo presté fue trabajar como fiscal, ahí en las mesas. Y antes de la campaña, pos andaba en la calle, ahí haciendo campaña, que por cierto tuve un accidente muy feo. MAYNOR STERLING ARAYA: Es que digamos. JEANNETTE DE LA O HERNÁNDEZ: Pero, entonces mi pregunta es, si hubiese habido dinero, para pagar eso ¿me hubieran dado esa cantidad de dinero? MAYNOR STERLING ARAYA: Claro es suyo, se le está pagando un servicio. JEANNETTE DE LA O HERNÁNDEZ: Pero no entiendo […] Por supuesto que era una situación difícil de entender, las personas no le estaban cobrando ni un cinco al partido por sus servicios, pero el partido aparecía cobrando al Tribunal Supremo de Elecciones sumas millonarias por gastos por contratos por servicios especiales por el supuesto servicio remunerado de los testigos, …". (p. 1387 – 1389, Sentencia N° 1146-2016. Tribunal Penal del Primer Circuito Judicial de San José)

Así como los jueces no creyeron que don Maynor Sterling desconociera que los servicios especiales contratados eran gratuitos o voluntarios, pues de su propia palabra recogida en ese audio, se deriva que sí lo sabía, tampoco puede creérsele ahora una versión de otro tipo en esta Comisión Investigadora.

Don Maynor Sterling ha caído en varias contradicciones sobre su versión de los hechos a lo largo del proceso relacionado con la estafa de 2010. Otra de ellas tiene que ver con el porcentaje de deuda política que el PAC cobraba. Este partido, desde su fundación, tuvo en el artículo 53 de su Estatuto una autolimitación para cobrar menos deuda política de la que le reconocían los estándares legales. Sterling Araya, en el contexto del nuevo código electoral aprobado en 2009, motivó el cambio en el Estatuto para pasar a cobrar el 100% de la contribución estatal. Como reconocieron los fiscales durante el juicio y en esta Comisión Investigadora, tal modificación estatutaria fue un requisito *sine qua non* para posibilitar la estafa.

La contradicción del señor Sterling sobre este respecto viene de una entrevista publicada en el Diario Extra el día 20 de mayo de 2019, donde afirmó lo siguiente:

"yo tuve un enfrentamiento con él [refiere a Ottón Solís]*, cuando yo le dije que el PAC estaba cobrando el total de la deuda política, lo cual no era lo que él decía que el PAC cobraba la mitad. Cuando a mí me eligen tesorero, en el PAC, como en todos los partidos, hay grupos. Hay un grupo que (…) se me acercó para decirme que era necesario variar lo del cobro de la deuda política, que si yo podía ayudarles para dar forma a una moción para presentar en una asamblea y yo les digo que sí, porque yo soy un convencido de eso. […]*

Yo me fui a investigar las liquidaciones de gastos de años anteriores y veo lo que se cobró. Lo que se emitió en bonos que recibió el PAC no calzaba con los números del 50% que dice Ottón. Resulta que el PAC cobraba el 100% de la deuda y yo de inocente. Como Ottón era el que me había llevado al PAC yo le tenía confianza, entonces se lo digo. Él se puso como un miura y se enojó conmigo, que como se me ocurría, que eso era una estupidez y un montón de cosas, me dejó hablando solo. Eso era solo un discurso de Ottón. Cuando llego con los números él se enoja porque yo lo pongo en evidencia y todo su discurso ético se le vino al suelo."

Sin embargo, en la carta que don Maynor Sterling envía a la Asamblea Nacional del partido el 25 de abril de 2010 (que consta en el expediente), donde da forma a la propuesta que le habían solicitado para modificar el artículo 53 del Estatuto partidario, explica en 18 puntos las *"razones del porqué el PAC debe tratar de cobrar la totalidad de la deuda política"* (dejando ver, entonces, que sí se renunciaba a una parte), e indica en su punto final lo siguiente:

"Seguidamente les presento un cuadro resumen que he elaborado con base en información oficial del Tribunal Supremo de Elecciones, se muestra la historia de cobro de la Deuda política desde las elecciones del año 2002 a la fecha.

El año 2002 es atípico porque la Deuda política se estableció en 8.1% según Ley 8919 o sea prácticamente lo que establece nuestro Estatuto, sin embargo, sólo se cobró un 28% del derecho total por falta de justificantes.

En el año 2006 sólo se cobró un 30.5% de los que se tenía derecho igualmente por falta de justificantes, y para el año 2010 hemos justificado el 100% de los gastos a fin de que el PAC tenga la posibilidad de recuperar todo el monto a que tenga derecho de la Deuda política y ajustarse al nuevo Código Electoral."

Por tanto, se desprende con toda claridad que lo dicho por don Maynor en la entrevista citada no corresponde con su propia justificación dada por escrito ante la Asamblea Nacional del partido en 2010, porque de haber sido cierto que siempre se había cobrado el 100% de la deuda política, la modificación estatutaria por él mismo promovida no hubiese tenido asidero ni sentido alguno.

Por otro lado, don Maynor en su comparecencia atribuye a don Ottón Solís la ideación, control y responsabilidad de los mecanismos artificiosos para instrumentalizar

los contratos de servicios especiales que sirvieron para inducir a error al TSE, y posteriormente concretar la estafa. En tal sentido, respondió la única pregunta formulada por el diputado Gómez Obando durante los nueve meses de investigación, que confirma las motivaciones iniciales para crear la Comisión Investigadora:

> *"Diputado Giovanni Gómez Obando: Don Maynor, solamente una pregunta. Usted hizo una entrevista pública, el pasado 5 de junio de 2019, al diario digital El Mundo, donde dice que don Ottón Solís es el que mueve el hilo detrás de todo. ¿A qué se refiere con esto?*
>
> *Señor Maynor Sterling Araya: Ya ha quedado en evidente con lo que he dicho. Don Ottón es una persona que él no se muestra, sino que pone a otras personas, o hace llamadas y, cuando no le conviene, el actúa de esa forma. Cuando, pues, puede sacar réditos políticos, se presenta; pero, ese es el accionar de Ottón, y a mí en lo personal no me cabe la menor duda, esa es mi respuesta, porque él es el que movía todos los hilos."* (p. 41, acta 23, 24 de febrero de 2020)

Sin embargo se tiene al Tribunal Supremo de Elecciones que no individualizó en Ottón Solís ninguna responsabilidad, así como al Ministerio Público, la Procuraduría General de la República, los jueces del Tribunal Penal (con sus pruebas) y los cientos de testigos que acudieron al juicio; todos en dirección de descartar responsabilidades de don Ottón desde el principio.

"Diputada Franggi Nicolás Solano: Después de esta experiencia vivida por usted ¿qué opinión le merece Don Ottón Solís como persona, y como político?

> *Señor Maynor Sterling Araya: No encuentro una palabra para describirlo, un cínico, un cinismo puro, un mentiroso, un engañador, una persona que hace lo que me hizo a mí, de llevarlo a un Partido para que yo le ayudara, y hacer este tipo de cosas. Cuando yo al PAC les puedo decir que yo trabajé cuatro años, y no cobré; solamente me reconocieron unos viáticos, y donde me los reconocieron, los cogí, y ahí mismo se los doné al PAC. Nunca recibí un cinco del PAC. Yo puse al servicio del PAC todo mi conocimiento personal, profesional, nunca pedí retribución, nunca aspiré a un puesto político, no tengo aspiraciones de ese tipo, y pagar de esta forma, sólo con cinismo, sólo con cinismo puro se puede hacer eso."* (p. 29, Acta 23, 24 de febrero de 2020)

Por último, la transcripción de una conversación entre don Maynor y don Ottón (sostenida mediante *Facebook Messenger*) aportada al expediente por el primero varias semanas después de su comparecencia en la Comisión, -autorizada de inmediato por Ottón Solís para que se aportara a la Comisión-, no ofreció elementos de juicio nuevos ni relevantes que implicaran a nivel de responsabilidad penal a otras personas del PAC. Por el contrario, en el documento que transcribe las conversaciones entre ellos, Ottón Solís califica el procedimiento que fue juzgado como una "locura de contratos". En la conversación privada, Solís increpa a Sterling y lo responsabiliza por su participación en la estafa: "*Su error fue co-impulsar la modificación del estatuto para cobrar toda la deuda*

política autorizada por ley, eso fue lo que permitió presentar la locura de contratos que hicieron. (…) Como dije públicamente creo que usted es incapaz de tomar un cinco ajeno para ponérselo en su bolsa, pero su actuación política en el tema de la deuda fue un serio error".

El desarrollo de las investigaciones y del juicio penal transcurrió en completa normalidad, sin presiones de ningún tipo por parte de ninguna autoridad ni representación del PAC. El ex Fiscal General respaldó todo lo actuado por el Ministerio Público en este caso.

Tanto los fiscales a cargo del caso como el ex Fiscal General coincidieron en manifestar que no recibieron presiones indebidas para dirigir la investigación hacia un curso u otro. Así se puede observar en los siguientes extractos:

"Diputado Pedro Muñoz Fonseca: ¿En qué años fue que lo visitó Epsy Campbell?

Señor Jorge Chavarría Guzmán: Bueno, es difícil precisar, pero ella era diputada.

Diputado Pedro Muñoz Fonseca: No, de hecho, eso es lo que quería saber, si ella era diputada, era para ubicarlo en el tiempo. ¿Sabe usted si doña Epsy se reunió con algún otro funcionario, con los Fiscales a cargo, con algún Magistrado sobre este tema?

Señor Jorge Chavarría Guzmán: No en absoluto. Ella fue muy respetuosa también, eran temas muy generales.

Diputado Pedro Muñoz Fonseca: ¿Qué intercambio hubo entre el fiscal del caso y doña Epsy?

Señor Jorge Chavarría Guzmán: Ninguno. El permaneció en silencio, porque eran cosas muy, más bien no era consultas, eran como comentarios en relación a que ella no conocía la rigurosidad del Código etcétera, etcétera." (p. 22 y 29, Acta 8, 30 de agosto de 2019).

"Diputado Gustavo Viales Villegas: ¿No le manifestó sospecha don Carlos Meléndez, fiscal a cargo de esa investigación, de que doña Epsy Campbell siendo diputada en ese momento e involucrada también en anteriores procesos de liquidación del PAC, que acudiera a la fiscalía en media investigación?

Señor Jorge Chavarría Guzmán: No, lo que me dijo Carlos era, igual que yo, estamos sorprendidos por la ingenuidad que parecía tener en relación a sus afirmaciones sobre el financiamiento de los partidos. Eso fue el comentario que me hizo, o sea, no entendíamos por qué." (p. 25, Acta 8, 30 de agosto de 2019).

"Diputada Catalina Montero Gómez: Gracias. Con relación a la referencia que usted hacía anteriormente sobre don Ottón Solís, queda claro que don Ottón Solís no lo llamó a usted para hacer referencia sobre las liquidaciones 2006, 2010. ¿Eso nos queda claro?

Señor Jorge Chavarría Guzmán: Sí señora diputada, así es, correcto." (p.18 Acta 8, 30 de agosto de 2019)

"Diputado Viales Villegas: Don Jorge Chavarría nos indicó en esta comisión, que doña Epsy Campbell lo visitó a él, siendo Fiscal General y ella Diputada de la República. Que él llamó, porque conocía del tema, a don Carlos Meléndez para que lo acompañara en esa reunión, y que Doña Epsy Campbell y le mostró preocupación por lo que se estaba llevando, e incluso por la celeridad que podría llevar la presunta acusación que se llevaba e incluso la sentencia.

Me parece que un proceso de estos previo, a dos personas que llevaban el requerimiento de la información, que firmaban las acusaciones, y que ustedes coordinaban en el trabajo, podía de alguna forma dirigir la acusación o la investigación hacia algún sector ¿ustedes no sintieron ese desvío de la información, que ustedes consideran que había otras personas involucradas, y que no compartían, tanto en Carlos como don Jorge?

Señor Alexander Valverde Peña: No señor diputado, como le indicaba ni siquiera tuve conocimiento, y nunca sentí que, nunca recibí una intervención por parte de ellos para irme en otra línea que yo no estuviera de acuerdo; y cuando no estaba de acuerdo, se discutían las posiciones." (p. 16, Acta 10, 16 de setiembre de 2019).

"Diputada Ivonne Acuña Cabrera: Yo quisiera saber ¿si ustedes dos como Fiscales no tienen conocimiento de algunos otros Fiscales que hayan tenido ese tipo de presión, en relación específica a este caso, a esta acusación?

Señora Greysa Barrientos Núñez: No, no señora. En mi caso no. Básicamente ya comentaba cual era nuestra manera de trabajar, y las veces, inclusive contadas, en que teníamos contacto, básicamente era con don Jorge, y en relación con que, fue el día antes de pedir la condena, y para que él conociera qué era. Pero en el día a día de los cuatro meses, que al menos yo estaba ahí con el juicio, yo nunca recibí ningún tipo de presión, ni de él, ni en nadie más en relación con este caso.

Señor Alexander Valverde Peña: Eso en la misma línea, ni en este caso, ni en ningún otro yo he recibido presiones por parte de mi superior jerárquico para ir en una u otra dirección. Siempre hay discusiones, pero discusiones.

Diputada Ivonne Acuña Cabrera: ¿Tienen ustedes conocimiento que en alguna oportunidad que haya ejercido presión sobre algunos otros fiscales, en relación a este caso o algún otro caso?

Señor Alexander Valverde Peña: Desconozco absolutamente.

Señora Greysa Barrientos Núñez: No señora, no lo conozco." (p. 41, Acta 10, 16 de setiembre de 2019).

Por lo indicado supra, durante el curso de las investigaciones y el juicio, Epsy Campbell no presionó de ninguna manera a ningún personero de la Fiscalía. Tampoco

hubo llamadas de Ottón Solís Fallas al ex Fiscal General en función del proceso penal sobre la estafa, ni a los fiscales a cargo del caso.

Las investigaciones tanto preliminares como durante el juicio (los interrogatorios y sus testimonios respectivos) fueron llevados a cabo con total libertad y de acuerdo con los criterios objetivos de persecución penal que orientan al Ministerio Público. Toda sospecha sobre posibles desvíos de poder, influencias indebidas con la finalidad ilegítima de descarrilar las investigaciones o cualquier práctica ilícita en procura de empantanar el caso, fueron descartadas de primera mano por quienes dirigieron el expediente judicial.

Es precisamente por lo anterior que el ex Fiscal General, Jorge Chavarría, como superior jerárquico del Ministerio Público, respaldó las investigaciones llevadas a cabo en este caso contra el PAC, tal como lo expresó ante preguntas de esta representación:

> *"Diputada Catalina Montero Gómez: Y sí, quiero preguntarle, en este marco, y con todos los cuestionamientos que se han planteado en esta comisión, ¿usted cree que la fiscalía hizo la tarea? ¿O cree que en este caso hubo deficiencias a la hora de hacer la tarea?*
>
> *Señor Jorge Chavarría Guzmán: Mire, yo creo que se hizo un gran esfuerzo, yo no podría decir lo contrario en relación a los compañeros fiscales que les tocó, sin ningún recurso adicional, enfrentar las investigaciones del Tribunal Supremo de Elecciones en relación a todos los partidos políticos en el 2010; porque se acababa de aprobar el Código Electoral, en el 2009. Entonces esto nos toma por sorpresa a todos, y la recepción del caso implicó — lo digo honestamente — empezar a estudiar los tipos penales, verdad, porque eso en ninguna universidad se había estudiado, los tipos penales previstos en la nueva legislación.*
>
> *Hicimos un esfuerzo, digo hicimos, porque aquí hubo una reunión previa en donde dijimos, vamos a hacer todo lo posible, por hacerlo en el menor tiempo posible; esa posibilidad no depende de nosotros, sino de las dificultades probatorias, pero hacerlo en el menor tiempo posible y que se acuse lo que se tenga que acusar."* (p. 43, Acta 8, 30 de agosto de 2019).
>
> *"Diputada Catalina Montero Gómez: ¿Respalda usted entonces la labor de los compañeros que tuvieron a cargo este proceso?*
>
> *Señor Jorge Chavarría Guzmán: Sí señora, sí lo respaldo. Como lo he expresado aquí en la decisión que se tomó de no acusar a Ottón Solís, de no acusar a Margarita, de acusar a los que se acusaron, igual en los otros partidos, de los 90 funcionarios de Liberación Nacional, que las desestimaciones que se dieron, y en relación también al Partido Libertario, que creo que también hay una sentencia condenatoria, por ahí, lo cual no quiere decir que sea posible que las investigaciones hayan sido insuficientes, verdad, pero no por razones de deshonestidad, sino por limitaciones probatorias…"* (p. 44, Acta 8, 30 de agosto de 2019).

Las acciones legales sobre eventuales hechos de 2002 o de 2006 que se descubrieran y acarrearan posible responsabilidad penal, civil o administrativa sobre personeros del PAC, como el caso de 2010, se encuentran ya prescritas.

En oficio dirigido a la Comisión Investigadora por parte de los magistrados electorales, ante consulta de la Dirección del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos, establecieron que *"…no es jurídicamente viable iniciar una investigación sobre la cuenta de "Servicios Especiales" de las liquidaciones de gastos de campaña presentadas por el Partido Acción Ciudadana, con ocasión de los comicios de 2002 y de 2006, cuyo objeto sea el de determinar la posibilidad de instaurar eventuales procesos de índole penal, administrativa, civil o de recuperación de dinero, en tanto, según los plazos fijados por el legislador en las diversas leyes aplicables, la posibilidad de ejercitar cualquiera de esas acciones estaría prescrita".* (Oficio DGRE-0508-2019, criterio N°4802-E7-2019-TSE del 24 de julio de 2019).

En su razonamiento jurídico, los magistrados atienden los diferentes supuestos de prescripción según la materia consultada de la que se trate. Así, para la materia penal indican *"…la acción penal prescribe en el extremo mayor de la penalidad indicada en el respectivo tipo penal, siempre que tal quantum máximo de pena no sea inferior a tres años ni superior a diez años, en cuyo caso la posibilidad de perseguir el delito prescribiría en los tres o los diez años, según el ilícito del que se trate (artículos 31 y 32 del Código Procesal Penal); quedan a salvo de esas reglas los delitos sexuales cometidos contra menores…"*.

Para la materia civil establecen los magistrados que *"El Código Civil señala como plazo máximo de prescripción el decenal (artículo 868), puntualizándose lapsos más cortos para acciones específicas (las de uso de bienes muebles o la de obras de artesanos, por ejemplo), de donde se concluye que, también en este tipo de responsabilidad, la posibilidad de instaurar acciones ante eventuales hallazgos que hagan presumir un mal proceder de algunos sujetos en actos de 2002 y de 2006 (que justificarían la instauración de una demanda futura) estaría prescrito, con lo que se descarta el factor "oportunidad" que debe tener toda investigación."*

Sobre la responsabilidad administrativa, señalan los magistrados que "…*el patrono público cuenta con un mes desde la comisión de un hecho o desde que se tuvo noticia de la presunta falta para realizar la imputación de cargos (artículo 414 del Código de Trabajo) o, si se trata de infracciones a las normas de control y fiscalización a la Hacienda Pública, se cuenta con cinco años para los fines indicados (numeral 71 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República)."*

Por último, sobre los procesos de recuperación de sumas canceladas con dineros públicos cuyo objeto de pago se haya sustentado en presuntos hechos que no se corresponden con la realidad, no hay un plazo de prescripción expresamente normado. Por tanto, los magistrados electorales, recurriendo a su propia jurisprudencia (n° 7783-E10-2015), aplican supletoriamente las normas y principios del derecho privado. Así,

citan el artículo 803 del Código Civil: *"el que, por error de hecho o de derecho, o por cualquier otro motivo, pagare lo que no debe, tendrá acción para repetir lo pagado…"*.

En consecuencia, este señalamiento *"…lleva a concluir que la posibilidad de recuperación que ha sido mencionada puede ejercerse siempre y cuando no hubiera transcurrido el plazo decenal previsto por el sistema de fuentes del Derecho Privado"* (868 Código Civil).

Como corolario, es claro que las acciones tendientes a atribuir responsabilidad penal, civil, administrativa o repetición de pagos indebidos, sobre cualquier sujeto a partir de las liquidaciones de gastos electorales del PAC en 2002 y 2006, están prescritas.

Prueba de lo anterior es la reciente sentencia de la Sala de Casación Penal 2021-00021, donde corrobora el criterio de que la prescripción ya ha operado. De esta resolución, del pasado 8 de enero del 2021, se desprende que la señora Fiscala General de la República, Emilia Navas Aparicio, solicitó a los magistrados penales la desestimación de la denuncia que el diputado Pedro Muñoz Fonseca presentara contra el diputado Mario Castillo Méndez, por el presunto delito de estafa contra el Estado al haber sido uno de los firmantes de contratos por servicios especiales utilizados por el PAC durante la campaña electoral de 2010.

La solicitud de desestimación se fundamentó en dos hechos incontrovertibles. El primero, que tanto el ahora diputado Castillo Méndez como aquellos quienes firmaron contratos especiales con el PAC en 2010 fueron inducidos a error y actuaron de buena fe, sin conocimiento de las finalidades ilícitas para las cuales fueron instrumentados dichos contratos. Así, los firmantes que ocuparon la misma posición de don Mario en 2010 nunca actuaron con dolo ni con la intención de obtener para sí o para un tercero un beneficio patrimonial injusto, razón por la cual la denuncia no resiste el examen de tipicidad y debe ser desestimada, pues no existe delito alguno.

El segundo hecho, por si fuera poco, es que la acción penal sobre los hechos denunciados se encuentra extinta en virtud de la prescripción, que ya ha operado, toda vez que desde el 16 de junio de 2020 se cumplieron 10 años de haber tenido noticia de tales eventos. Sobre ambos extremos la Sala de Casación Penal dio razón a los argumentos del Ministerio Público, quedando plena certeza de la prescripción comentada y desestimando la denuncia.

VI.-CONCLUSIONES

Del análisis de hallazgos precedente y después de nueve meses de trabajo donde se recibió en audiencia a veintinueve comparecientes durante veintitrés sesiones distintas, la suscrita diputada emite las siguientes conclusiones de la Comisión Investigadora de las campañas electorales del PAC en 2002, 2006 y 2010:

- El delito de estafa cometido en 2010 consistió en el error al cual se indujo al TSE, haciéndole creer que los servicios especiales sí fueron onerosos y remunerados al amparo de los contratos presentados en la liquidación, cuando en realidad las personas firmantes hicieron su trabajo de manera voluntaria y gratuita, sin esperar ningún pago como testimoniaron en juicio. En virtud de esa falsa representación de la realidad (el error) sostenida por la formalidad y validez de los contratos, el TSE reconoció gastos que en realidad no se dieron, y procedió a dar contenido económico a bonos serie A emitidos por la agrupación política, concretando el desplazamiento patrimonial en beneficio de terceros tenedores de dichos bonos, tal como tipifica el artículo 216 del Código Penal. Los contratos, legales por sí mismos, fueron instrumentalizados como medio idóneo para simular hechos falsos (la realización de gastos que nunca ocurrieron en 2010), sobre los cuales el TSE reconoció gastos y ordenó pagar a tenedores de bonos A (terceros beneficiados), en perjuicio del erario público (patrimonio ajeno lesionado).

- Ningún diputado o diputada de la Comisión, ni las personas comparecientes, aportaron elementos probatorios nuevos que pudieran acreditar, o tan siquiera sugerir con algún grado de plausibilidad, que los contratos de 2006 hayan sido utilizados de alguna manera artificiosa similar a la del 2010, por lo que la hipótesis de trabajo de varias diputaciones en la línea de establecer un paralelismo entre ambas elecciones, se sostiene únicamente sobre la base de especulaciones y cálculos partidistas.

- Es claro que las personas firmantes rubricaron los contratos de servicios especiales sin conocer los fines para los cuales serían utilizados posteriormente, por tanto, tampoco podían avalar o cohonestar dichas finalidades que a la postre resultaron configurativas del delito de estafa. Esas personas firmantes lo hicieron de buena fe.

- En todo momento, el Ministerio Público se apegó a las pruebas recabadas y legítimamente incorporadas al expediente judicial, en función de las cuales construyó su teoría del caso y asignó responsabilidades subjetivas en quienes se vieron alcanzados por esas pruebas para formular la acusación. Fue básicamente una teoría del caso guiada por la prueba, donde se investigaron hechos, como es lo debido en un sistema democrático de persecución penal. Por el contrario, algunas diputaciones integrantes de la Comisión decidieron y destinaron toda su energía, sin prueba alguna, a posicionar personas sospechosas como eventuales responsables del delito y a endilgar responsabilidades basadas en suposiciones. Querían aplicar una teoría del caso basada en sospechas, donde se investigan personas. Luego, exigían prueba “negativa” de que ese sospechoso no fuera responsable de lo que ellos indicaban. Es así como se pretendían invertir la carga de la prueba, desconociendo principios democráticos y constitucionales básicos, como la presunción de inocencia.

- Los controles que aplicaba la Contraloría General de la República (CGR) antes de la reforma al Código Electoral, obedecían a los instrumentos legales y las exigencias que para entonces se consideraban idóneas, tales como reglamentos y manuales diseñados para tal verificación de gastos. Con el alcance de estas herramientas es que se revisaban los gastos de todos los partidos políticos en aquel momento, los cuales, vale la pena insistir, respondían a las metas de control y fiscalización que se consideraban por todas las partes como aptas y necesarias para entonces, e incluso para algunos, excesivamente rigurosas. Para 2002 y 2006 la CGR tenía la obligación de revisar el 100% de los gastos presentados por los partidos políticos en su liquidación ante el Tribunal Supremo de Elecciones (TSE), distinto al día de hoy, donde el ente electoral no revisa el 100% de la documentación. Producto de estas revisiones, la CGR pudo formular seis denuncias sobre los procesos de liquidación de 2006, dirigidas a tres partidos políticos diferentes: Liberación Nacional, Renovación Costarricense y Unidad Socialcristiana.

- La naturaleza de delitos denunciados por la Contraloría sobre las liquidaciones de 2006, a saber, simulación contractual, servicios de alquileres no prestados, alteración de documentación, documentación aparentemente falsa y reportes de gastos que nunca fueron erogados (simulación de hechos), implican que los controles sí permitían establecer con grado de plausibilidad, realidades fácticas más allá de los documentos presentados por los partidos en sus liquidaciones.

- El ente contralor en 2006, con sus revisiones exhaustivas, estaba en condiciones de identificar y denunciar los elementos de engaño que pudieran utilizar los partidos en sus liquidaciones. A diferencia de las seis denuncias contra tres partidos políticos, al PAC en 2006 no se le detectó la posibilidad de delito alguno. Por lo tanto, puede concluirse que, si la Contraloría no acusó al PAC por su liquidación de 2006 por los delitos mencionados, al no encontrar evidencia de ellos, tampoco pudo haber existido estafa, pues dichas simulaciones, alteraciones de documentos, servicios no prestados y reportes de gastos no erogados, son de la clase de medios artificiosos que pueden conducir a una estafa. Y si esos medios sí fueron detectados para otros partidos, pero no para el PAC, es prácticamente imposible que, sin ellos, los responsables de este partido político hayan podido configurar el delito de estafa en el 2006.

- A la hora de comparar los mecanismos de comprobación de gastos electorales utilizados por la CGR y por el TSE, antes y después de la reforma electoral de 2009, debe observarse que responden a objetivos diferentes. El primero, orientado a una revisión exhaustiva, minuciosa y detallada de la totalidad de los gastos presentados por los partidos en las liquidaciones, aunque se trate de partidos que no superen el umbral de votación que les da derecho a acceder a la deuda política.

El segundo, más orientado a una revisión selectiva de gastos, en función de montos mayores y con la posibilidad de profundizar a nivel de auditoría en aquellas cuentas que presenten motivos plausibles para hacerlo, y previa autorización del TSE. Por estas diferencias no es correcto sostener que alguno de los mecanismos sea mejor o peor que el otro, simplemente eran distintos y servían a objetivos y funciones distintas que el legislador establecía respectivamente. Desde la elección de 2006 y hacia atrás, la legislación consideró idóneos, oportunos, pertinentes y suficientes los controles que disponía, desarrollados en detalle en los reglamentos de la CGR, el TSE y el manual de revisión. En 2009 se ampliaron los controles, manteniendo la rigurosidad, seriedad y tecnicidad de los que hacía anteriormente la CGR, pero sacrificando la exhaustividad.

- El contacto entre partidos políticos y funcionarios de la CGR no era extraño, pues representantes partidarios acudían a subsanar aquellos vicios que fueran subsanables encontrados por la CGR en sus informes. De hecho, esta era una de las etapas de la comprobación del gasto: las subsanaciones a las que tenían derecho las agrupaciones políticas, después de la revisión exhaustiva de la CGR. El intercambio entre partidos y CGR se daba con naturalidad, después de emitido el informe de subsanación por parte del ente contralor.

- Los órganos competentes que investigaron los hechos denunciados sobre 2010 concluyeron, por sus diferentes vías, que no hubo otros responsables por ese delito de estafa. Las investigaciones dirigidas a acreditar las pruebas necesarias para saber a quién acusar y a quién no, condujeron inequívoca y exclusivamente a los coautores ya sentenciados. Ni la investigación inicial del TSE, ni la posterior y más profunda del Ministerio Público, lograron identificar participaciones relevantes de otras personas en el delito ya condenado. La investigación independiente y paralela de la PGR formuló sus propios hechos y calificaciones jurídicas. Y por esa vía, independiente del Ministerio Público, igualmente acusó a las mismas personas, revelando y confirmando que fueron los únicos responsables.

- Nunca hubo elementos suficientes para acusar a Margarita Bolaños Arquín de haber participado, directa o indirectamente, en los hechos delictivos condenados sobre la liquidación de 2010. No existe prueba de ningún tipo, ni siquiera indiciaria, de que Margarita Bolaños Arquín haya participado del plan delictivo de la estafa o haya sido cómplice de él, en algún grado o medida. Después de la profunda investigación que realizaron los fiscales a cargo del caso, así como la PGR, no se lograron determinar elementos probatorios para atribuir ninguna acción delictiva a la ex Secretaria General del PAC a título de responsabilidad penal subjetiva. La insuficiencia probatoria en este sentido prevaleció tanto durante la auditoría del TSE sobre la cuenta de servicios especiales, como durante el proceso penal y la investigación legislativa. En el caso de Margarita Bolaños, ella sí fue investigada

como posible autora de la estafa dadas las sospechas surgidas de la investigación del TSE. No obstante, a partir de toda la prueba recabada por el Ministerio Público, se pudo descartar que tuviera participación en algún acto delictivo, y lo correspondiente era excluirla de la acusación penal.

- Nunca hubo elementos suficientes para acusar a Ottón Solís Fallas de haber participado, directa o indirectamente, en los hechos delictivos condenados sobre la liquidación de 2010. Las afirmaciones de Ottón Solís en la Asamblea Nacional de julio de 2010 sí fueron conocidas y analizadas por el Ministerio Público, a diferencia de la opinión de algunas diputaciones en el sentido de que la Fiscalía fue negligente por no haberla conocido. De su investigación, los fiscales descartaron que Ottón Solís pudiera ser parte de cualquier acto delictivo, toda vez que, para llevar adelante el delito, era necesario modificar el estatuto partidario y así acceder al mayor porcentaje de deuda política que abriera el espacio financiero para presentar justificaciones por más gastos. Sobre ese aspecto fundamental Ottón Solís siempre mostró oposición pública y enérgicamente. Aparte de eso, no se han aportado elementos de que la instrumentalización que se hizo de los contratos en 2010, necesaria para la inducción en error al TSE, haya ocurrido en igual forma para 2006 u otro proceso electoral.

- Por otra parte, ni el Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) en su auditoría especial sobre la cuenta de servicios especiales, ni la Procuraduría General de la República (PGR) con su investigación independiente, ni los cientos de testigos que acudieron al juicio penal a declarar bajo la fe de juramento, incluyeron a Ottón Solís Fallas como posible responsable, en algún grado o medida, por los hechos de 2010. Ottón Solís defendió un mecanismo en el cual a las personas se les pagaba por los servicios efectivamente prestados, sin voluntariado, de manera onerosa, y en el que luego, posteriormente, si la persona decidía por voluntad propia donar al partido todo o parte de ese pago que ya era de su propio patrimonio, entonces, podía hacerlo. Tal era la idea que el señor Solís Fallas conocía y la que defendía. Pero la forma en que se instrumentalizaron los contratos y los demás medios artificiosos que indujeron a error al TSE para que reconociera gastos que nunca fueron erogados por el partido, en la liquidación 2010, no formaba parte de lo que Ottón Solís conocía, por lo que tampoco podía haberlo avalado ni participado en ello.

 Así, con la certeza de que las declaraciones de Ottón Solís Fallas en la Asamblea Nacional del PAC de 2010 sí fueron conocidas y analizadas por el Ministerio Público, la PGR y el Tribunal Penal, y aclarado el contexto y el sentido en que dichas declaraciones fueron realizadas, puede descartarse que las mismas constituyeran “la confesión” de Ottón Solís sobre su participación en el delito de estafa que tantas diputaciones y medios de comunicación quisieron ver, interesadamente, en ellas. Por ende, queda desvirtuado el principal señalamiento

mediático que fue utilizado políticamente por algunos diputados para justificar la creación de esta Comisión Investigadora.

- El desarrollo de las investigaciones de todos los órganos competentes y del juicio penal transcurrió en completa normalidad, sin presiones de ningún tipo por parte de ninguna autoridad ni representación del PAC. El ex Fiscal General respaldó todo lo actuado por el Ministerio Público en este caso**.** Las investigaciones tanto preliminares como durante el juicio (los interrogatorios y sus testimonios respectivos) fueron llevados a cabo con total libertad y de acuerdo con los criterios objetivos de persecución penal que orientan al Ministerio Público. Toda sospecha sobre posibles desvíos de poder, influencias indebidas con la finalidad ilegítima de descarrilar las investigaciones o cualquier práctica ilícita en procura de empantanar el caso, fueron descartadas de primera mano por quienes dirigieron el expediente judicial. Es precisamente por lo anterior que el ex Fiscal General, Jorge Chavarría, entonces superior jerárquico del Ministerio Público, respaldó las investigaciones llevadas a cabo en este caso contra el PAC.

- Ya se encuentran prescritas las acciones legales por eventuales hechos de 2002, 2006 y 2010 que pudieran descubrirse y eventualmente acarrearan posibles responsabilidades penales, civiles, administrativas u otras, sobre personeros del PAC, similares a las sentenciadas sobre el caso de estafa para 2010.

- En general, el proceso de la Comisión Investigadora se dedicó en gran parte a la comprensión del delito sentenciado sobre la liquidación del 2010, que conllevó repasar los caminos, conexiones y comprensiones que ya habían realizado el Ministerio Público, el Tribunal Supremo de Elecciones, la Procuraduría General de la República y el Tribunal Penal. Ese proceso no fue llano ni sencillo, por el contrario, fue difícil que varias diputaciones aceptaran las explicaciones de los órganos técnicos y competentes para determinar las conductas delictivas, pues en su afán de ver faltas y responsables donde ni los hechos ni las pruebas los demostraban, se empeñaban en elucubraciones con tal de avivar sospechas y sembrar dudas sin asidero, regalando titulares sensacionalistas a cierto sector de la prensa. Motivados en su control político partidariamente interesado, varias diputaciones quisieron hacer de esta Comisión Investigadora prácticamente una cuarta instancia, haciéndonos incurrir a todos y todas en gastos asociados que bien pudieron tener mejor uso y destino.

VII.- RECOMENDACIONES

En virtud de todo lo anterior y de otros hechos relevantes más allá de lo investigado por esta Comisión, pero atinentes al régimen de financiamiento de los partidos políticos

en Costa Rica, esta diputada hace las siguientes recomendaciones a las señoras diputadas y señores diputados del Plenario Legislativo:

- Archivar la investigación realizada por la Comisión, pues no arrojó nuevos hechos ni pruebas de relevancia que involucren, con el grado de plausibilidad necesario, a otras personas del PAC eventualmente responsables por el delito de estafa cometido en 2010, ya condenado por los Tribunales en 2016.

- Archivar la investigación realizada por la Comisión, ya que no aportó nuevos hechos ni pruebas de relevancia sobre la posibilidad de que, en la liquidación presentada por el PAC para los comicios de 2006, hubiera podido existir una instrumentalización de los contratos por servicios especiales para configurar una estafa en términos similares a la ya condenada para 2010.

- Archivar la investigación realizada por la Comisión, dado que no aportó nuevos hechos ni pruebas relevantes sobre la posibilidad de que, en la liquidación presentada por el PAC para los comicios de 2002, hubiera podido existir una instrumentalización de los contratos por servicios especiales para configurar una estafa en términos similares a la ya condenada para 2010.

- Archivar la investigación llevada a cabo por la Comisión toda vez que, por un lado, el ejercicio constitucional de control político ya fue realizado durante los nueve meses en que la Comisión trabajó y, por otro, las acciones legales pertinentes sobre posible responsabilidad penal, civil, administrativa o de repetición de pagos indebidos, se encuentran ya prescritas. Pedir a las instancias competentes que promuevan dichas acciones, incurriendo en gastos innecesarios a sabiendas de su prescripción, sería un desperdicio de recursos, así como un uso abusivo y antisocial del derecho, con intenciones político-partidarias a las que no debe prestarse la institucionalidad costarricense.

- Crear una Comisión Investigadora sobre aquellas liquidaciones de gastos electorales de partidos políticos que tienen abiertas causas penales y están siendo investigados por el Ministerio Público y/o el Tribunal Supremo de Elecciones.

 Por ejemplo, recientemente se han publicado casos como el del Partido Restauración Nacional por la elección de 2018, donde presuntamente recibió contribuciones privadas ilegales en bolsas plásticas cargadas con miles de dólares provenientes de una estructura paralela, situación que fue denunciada por el propio TSE ante el Ministerio Público. Asimismo, en junio de 2018, el diputado Carlos Avendaño Calvo denunció ante la Fiscalía al comando de campaña del ex candidato presidencial restauracionista, Fabricio Alvarado, por los presuntos delitos de estafa, extorsión y estructura paralela en el manejo de la campaña presidencial pasada. Esta causa se tramita bajo el expediente N.º 18-000075-

1218-PE. De igual manera ocurre con una tercera denuncia para este mismo partido político, que realizó el TSE ante el Ministerio Público por la supuesta donación ilegal del alquiler del edificio que fue sede de campaña de la segunda ronda del PRN. Así lo confirma el expediente judicial 18-000106-1218-PE que abrió la Fiscalía.

Por otro lado, contra dirigentes del PLN se tramita acusación por el presunto delito de estafa -expediente 12-000832-042-PE- que también incluye los delitos de falsificación de documentos y otras infracciones al Código Electoral. Sobre este caso, el TSE determinó que Liberación Nacional habría cobrado ¢400 millones por alquileres de vehículos a través de contratos simulados que transfirieron recursos a sus comités cantonales. Los hechos se remontan a la campaña electoral nacional de 2010, cuando la exmandataria Laura Chinchilla alcanzó la Presidencia de la República. En la causa figuran como imputados nueve personas, incluido el exdiputado Óscar Alfaro y el exrepresentante de Costa Rica ante el BCIE, Jorge Walter Bolaños (extesorero del partido). El Ministerio Público elevó la acusación desde diciembre de 2017. El expediente estuvo más de cinco años en trámite en la Fiscalía y avanzó con la llegada de la Fiscala General Emilia Navas.

También sobre el PLN para 2010, pero respecto a la campaña electoral para las alcaldías, el informe DFPP-IE-006-2020 del TSE señala aparentes anomalías en la cuenta de alquiler de vehículos, que para esa contienda electoral ascendió a ¢214,5 millones. Encontró que arrendatarios recibieron sólo la mitad del dinero que el PLN consignó a sus nombres, mientras otros dijeron que nunca firmaron los cheques con los que se les pagó el servicio. Otros contratistas afirmaron que, de antemano, conocían que sus carros sólo iban a ser utilizados el día de las elecciones, pero, aun así, firmaron contratos de arrendamiento por dos meses a fin de que sus cantones contaran con más dinero para otros gastos, evadiendo los controles del TSE. El órgano electoral también menciona la posible falsificación de firmas en los recibos de dinero, de donaciones no reportadas al Tribunal y del uso de cuentas bancarias de terceras personas para evadir los controles estatales. Según el informe, “la estrategia ideada para justificar los gastos, a través de contratos simulados de arrendamiento de vehículos, fue articulada, aparentemente, por altos dirigentes del PLN y puesta en conocimiento de los tesoreros cantonales, mediante reuniones específicas en cada cantón”. Por tales motivos, las autoridades electorales estiman la posible configuración del delito de estafa por el monto de ¢214,5 millones, y han procedido a denunciar los hechos ante el Ministerio Público.

Asimismo, el Partido Republicano Social Cristiano (PRSC) fue denunciado ante el TSE por presuntas simulaciones de costos y sobreprecios en las liquidaciones que le ha cobrado al Estado desde la campaña electoral del 2018 y hasta julio de 2020. En virtud de esta denuncia, el TSE se vio obligado a suspender los reembolsos a

este partido como medida cautelar, pues “no resultaría posible que este Tribunal se pronuncie sobre gastos cuya legitimidad se encuentre cuestionada” (resolución 3610-E10-2020). El PRSC fue presidido por el diputado Dolanescu Valenciano hasta julio de 2020, cuando renunció tras recibir estas denuncias. El diputado, además, fue denunciado ante el TSE por su compañero de bancada, Otto Roberto Vargas, y el ex candidato presidencial Rodolfo Hernández, sobre la base de un informe de la fiscalía del partido que señalaba irregularidades financieras en la gestión de Dolanescu como Presidente del PRSC.

Del mismo modo, en agosto de 2020, el Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos del TSE requirió al diputado Dolanescu las pruebas de que su solvencia económica es suficiente como para haber aportado ¢36 millones al Partido Republicano Social Cristiano (PRSC) en diferentes momentos, tal como se desprende del oficio DFPP-561-2020.

Se trata de facturas de octubre del 2017, por ¢11,5 millones; de agosto del 2018, por ¢5 millones; de setiembre del 2018, por ¢2 millones, y diciembre del 2018, por ¢300.000. En la liquidación de gastos de la campaña municipal del 2020 también hay cuentas por pagar en favor del expresidente del Republicano, que suman ¢9,7 millones. Además, el TSE le solicitó detallar si las cuentas por pagar por ¢28,5 millones (¢18,8 millones del 2018 y ¢9,7 millones del 2020) corresponden a servicios brindados o préstamos otorgados por él a la agrupación política.

- Crear una Comisión Especial que realice un proceso de revisión de la legislación electoral sobre el financiamiento de los partidos políticos, la emisión de certificados de cesión y el posterior reconocimiento de gastos, así como los medios de pago utilizados para sufragarlos; con el fin de proponer iniciativas de ley que atiendan adecuadamente este tipo de problemas ya identificados en muchos partidos políticos nacionales a partir de la última reforma electoral de 2009.

VII.- REFERENCIAS

Acta ordinaria N.º 23. Plenario, Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica, 10 de junio de 2019.

Actas de la Comisión Especial Investigadora N°21.457.

Entrevista realizada por Rui López González y Lucrecia Guzmán Cubero a Maynor Sterling Araya, DFPP-TSE, 23 de mayo de 2012.

Informe DFPP-DP-06-2012. “Denuncia contra personeros del Partido Acción Ciudadana (PAC) por la presunta comisión de los delitos de estafa, tentativa de estafa,

falsificación de documento privado, uso de falso documento y donaciones no reportadas contra el Estado cometidos con motivo de la liquidación de gastos de la campaña presidencial 2006-2010". Tribunal Supremo de Elecciones.

Informe DFPP-IE-006-2020.

Legajo Paralelo del Ministerio Público para el expediente 12-000024-033-PE.

Oficio DGRE-0508-2019. Dirección General de Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos.

Oficio DFPP-561-2020. Dirección General de Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos.

Resolución N° 4129-E8-2009. Tribunal Supremo de Elecciones.

Resolución N° 2124-E10-2010. Tribunal Supremo de Elecciones.

Resolución N° 7235-E10-2010. Tribunal Supremo de Elecciones.

Resolución N° 4802-E7-2019. Tribunal Supremo de Elecciones.

Resolución N° 3610-E10-2020. Tribunal Supremo de Elecciones.

Sentencia N° 1146-2016. Sentencia condenatoria de primera instancia. Tribunal Penal del Primer Circuito Judicial de San José.

Sentencia N° 21-2021. Sala de Casación Penal.

DADO A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO

Catalina Montero Gómez

DIPUTADA

ANEXO

HALLAZGO	DECLARACIONES BAJO JURAMENTO QUE SUSTENTAN EL HALLAZGO
El delito de estafa sancionado para 2010 estuvo en la particular utilización que se hizo de los contratos por servicios especiales para esa ocasión y los fines específicos que perseguían entonces. Los contratos como figura jurídica eran perfectamente válidos, legítimos, legales y correctos, de modo que su utilización en otros procesos electorales no es indicativa de irregularidad alguna.	**Señor Randall Aguirre Mena:** (p. 13 y 14, Acta 11, 23 de setiembre de 2019). Voy a hacer una cita de la sentencia del Tribunal, está en la página 1557 en el documento de Word, o en un documento de Excel pueden ir directamente a la página, en esta página el Tribunal dice lo siguiente: **el problema no está en la existencia o no de los contratos por servicios especiales, los contratos, su formato y su contenido, pareciera en apariencia de legalidad. Es decir, son contratos totalmente válidos y contratos que se habían incluso utilizado en esa campaña para servicios profesionales también muy similares a estos**. Si se utilizaron o no en otras campañas políticas, eso no tiene ningún tipo de relevancia para este caso. Tampoco está la existencia de los certificados de cesión a la contribución estatal, y afirma: **el problema está en la instrumentalización que se hizo de los mismos, para utilizarlos como medio artificioso para simular gastos inexistentes, y así engañar al Tribunal Supremo de Elecciones, para lograr obtener mayores recursos de la contribución estatal de manera ilegítima.** **Ahí es donde dice el Tribunal de Juicio que está el problema de esta causa. Es decir, no fue con los contratos, tampoco si habían sido utilizados en otras campañas, sino la instrumentalización que se le dio esos contratos para poder engañar al Tribunal Supremo de Elecciones. Ahí es donde está el problema. Y eso fue ratificado en la sentencia.** También nos dice la sentencia en la página 1557: la utilización por parte de don Maynor Sterling Araya y Manuel Antonio Bolaños Murillo, de instrumento legalmente admitidos, más bien, fue parte de lo idóneo del engaño, proferido al Tribunal Supremo de Elecciones a quienes se le representó una falsa realidad de las cosas. **Diputada Catalina Montero Gómez:** (p. 26 y 27, Acta 11, 23 de setiembre de 2019). Usted dijo que los contratos no son suficientes para el cobro al Tribunal Supremo de Elecciones, y que por sí mismos están apegados a derecho, eso quiere decir que, aunque se usara el mismo

HALLAZGO	DECLARACIONES BAJO JURAMENTO QUE SUSTENTAN EL HALLAZGO
	formato de contrato en otra campaña, no significa necesariamente que haya habido un delito anteriormente. **Señor Randall Aguirre Mena:** El contrato, el formato, las cláusulas, son, es un contrato normal dentro del giro que se puede dar en una campaña política, por sí mismo no es ilegal, lo que dijo el Tribunal, que sí lo era, es facturar como un gasto algo que es gratuito, oneroso o voluntario. Es decir, no es posible que genere un gasto algo que se vaya a regalar, porque no es un gasto, simplemente el partido no está haciendo ningún gasto para contratar a una persona, como posiblemente si lo haría en el caso de un servicio profesional, con una persona encargada de comunicación, que hay una relación profesional de por medio, y que sí le está cobrando al partido por un servicio que le va a prestar. Lo cierto es que, si una persona tiene que hacer un servicio especial, una labor que no es ni profesional ni técnica, si es posible pagarle por esa labor, incluso si es posible pagarle con bonos de una política, eso es un mecanismo válido también. ¿Dónde es que está el aspecto de la ilegalidad? en la instrumentalización de los contratos, es decir, algo que es gratuito, algo por lo cual no se generó ningún gasto efectivo, no puede ser cobrado al Tribunal Supremo de Elecciones, porque es oneroso, es gratuito, o simplemente son personas que me mediaran o no mediaran contratos, igual iban a llegar a la campaña a contribuir con el partido, existiendo este contrato o no existiendo. **Diputado Dragos Dolanescu Valenciano:** (p. 46, Acta 10, 16 de setiembre de 2019). ¿Ustedes sabían que técnicamente son los mismos tipos de contratos que se utilizaron en el 2010, también fueron los mismos que se utilizaron en el 2006? **Señora Greysa Barrientos Núñez:** Recuerdo al final del juicio señor diputado, al final del juicio la defensa ofrece como prueba para mejor resolver, contratos, no sé si es del 2006 y del 2015, y son admitidos por parte del Tribunal. Nosotros no nos oponemos a esa admisión, inclusive, lo que decimos es que, lo que queremos es

HALLAZGO	DECLARACIONES BAJO JURAMENTO QUE SUSTENTAN EL HALLAZGO
	que además se nos certifique cuánto fue lo que se liquidó en el 2006, y cuando seleccionas 2015. **Porque nosotros sosteníamos que <u>el contrato en sí no era ilícito</u>, <u>era el uso que se hizo de los contratos</u> para solicitar una cierta cantidad y liquidar ante el Tribunal Supremo de Elecciones.** Entonces, si es cierto, creo que los contratos básicamente o podían tener alguna similitud, porque ellos los ofrecieron, pero ese no era, digamos, esa era una tesis, efectivamente esa era una de las tesis defensivas, que siempre se habían usado. Y el Ministerio Público lo que indica ciertamente es, que **es la utilización ilegal o ilícita, o irregular, ante la liquidación para que se estafara al Tribunal Supremo de Elecciones en el 2010.**
Los firmantes de contratos por servicios especiales en 2010 actuaron de buena fe, sin conocimiento de los fines para los que iban a servir los contratos que firmaban. Fueron instrumentalizados como señaló la PGR.	**Diputado Viales Villegas:** <u>(p. 7 – 9, Acta 13, 21 de octubre de 2019)</u> ¿Quien definió el monto del contrato? **Señora Jeannette Ruíz Delgado:** No tengo ni la menor idea. **Diputado Viales Villegas:** ¿Y usted firmó un contrato, sin conocer quién iba a disponer del monto de sus funciones? **Señora Jeannette Ruíz Delgado:** Es que no se trataba de eso. Recordemos que en el Partido Acción Ciudadana siempre se había trabajado por voluntariado. El hecho de que se quisiera hacer un reconocimiento del trabajo realizado, era, digamos, un más allá de lo que normalmente se había trabajado. Realmente el contrato, yo diría, y lo ratifico y lo firmo de buena fe, con una gente que siempre consideré que era muy respetuosa de lo que decía la legislación, y el monto, que era un monto relativamente pequeño, digamos en comparación al trabajo realizado, no me pareció un tema relevante.

HALLAZGO	DECLARACIONES BAJO JURAMENTO QUE SUSTENTAN EL HALLAZGO
	Diputado Viales Villegas: ¿Usted estuvo de acuerdo con el monto, o sencillamente no le prestó atención, pudo haber sido más, pudo haber sido menos? **Señora Jeannette Ruíz Delgado:** Realmente no le preste atención. **Diputado Viales Villegas:** ¿Y usted sabía que este contrato se iba a utilizar para justificar gastos de campaña? **Señora Jeannette Ruíz Delgado:** ¿Este contrato se iba a utilizar para justificar gastos de campaña? Ésa es una pregunta. Vea, en aquel momento ¿qué es lo que se estilaba? Que la probabilidad de obtener una votación que alcanzara para cubrir ese supuesto contrato, era casi cero; ese era un punto que me parece que es importante. Después, no tenía claro en ese momento, cuál era el mecanismo de cobro. Siempre se decía que se cobraban bonos tipo A, en este caso, vean que no había digamos una relación directa entre el contrato, y la forma de pago. ¿A ver si me doy a entender? yo por lo menos no tenía claro en ese momento, que un bono, si se honraba uno, o se le pagaba un contrato, con un bono tipo B, eso podría incluirse dentro de los gastos totales del partido. Eso yo no lo tenía claro. Realmente de aquel momento a hoy, hay varias cosas que he aprendido a través de las comparecencias, y de lo que ustedes han venido informando. **Diputado Viales Villegas:** ¿A usted le dieron el bono, por el cual usted firmó ese contrato?

HALLAZGO	DECLARACIONES BAJO JURAMENTO QUE SUSTENTAN EL HALLAZGO
	Señora Jeannette Ruíz Delgado: No. **Diputado Viales Villegas:** ¿Quién custodió ese bono? **Señora Jeannette Ruíz Delgado:** Se quedó en el Partido. **Diputado Viales Villegas:** ¿Y porque usted firmó un recibo de bono? **Señora Jeannette Ruíz Delgado:** Por qué ellos nos entregaron, nos dijeron estos son sus bonos, pero los vamos a dejar en custodia, y yo no vi mal que eso se quedará en custodia. **Diputado Viales Villegas:** Y ¿usted tenía pleno conocimiento de que en caso de que el contrato suyo, tuviera contenido económico, la persona portadora de ese bono, podía ir a retirar el recurso, porque es al portador? **Señora Jeannette Ruíz Delgado:** La verdad, que no lo tenía claro. **Diputado Viales Villegas:**

HALLAZGO	DECLARACIONES BAJO JURAMENTO QUE SUSTENTAN EL HALLAZGO
	Entonces, ¿ahí nada mas todo el mundo llegaba y firmada, no le importaba el monto, no le importaba quien tomara los bonos? **Señora Jeannette Ruíz Delgado**: No sé lo de las otras personas, le estoy hablando por mí. **Diputado Muñoz Fonseca:** (p. 12 y 13, Acta 13, 21 de octubre de 2019) Buenos días. El tema fundamental aquí es si usted sabía en el momento que firmó el contrato, en el momento que firmó el bono, no tanto si sabía ¿si le dijeron en ese momento que usted iba a donarle eso al Partido? ¿En ese momento le dijeron que esa iba a ser una donación suya al Partido? **Señora Jeannette Ruíz Delgado:** No. **Diputado Muñoz Fonseca:** Compañeras y compañeros. Ese es el tema fundamental acá. **El tema fundamental acá es, que se firmaron los documentos, y a los donantes, ellos no sabían que eran donantes, a las personas que firmaban ese contrato, y a los personas que firman ese bono, no les estaban diciendo que implícitamente lo que estaban pretendiendo de ellos, es que hubiera una donación**. Y tan es así que por eso es que no hay contrato de donación, por eso nunca se dio esa donación y es una parte que no quedó investigada dentro del juicio penal. Yo le agradezco a doña Jeannette, que nos haya contestado tan clara y objetivamente su pregunta, que es un tema que es fundamental.

HALLAZGO	DECLARACIONES BAJO JURAMENTO QUE SUSTENTAN EL HALLAZGO
Pese a que en 2006 se utilizaron también contratos por servicios especiales, figura que es perfectamente legal y válida, no se incurrió en la particular utilización espuria de dichos contratos con fines ilícitos como en 2010.	**Diputada Catalina Montero Gómez:** (p.21, Acta 18, 2 de diciembre 2019) ¿De acuerdo con todo el análisis que usted hace, y con respecto a su gestión, es falso afirmar que en el 2010 se procedió de la misma manera que en el 2006? **Señor Óscar Fernández Venegas:** Así es. **Diputada Catalina Montero Gómez:** ¿Cuál es la diferencia fundamental de la gestión suya, con lo que sucedió en el 2010? **Señor Óscar Fernández Venegas:** En el 2010 todos los contratos fueron aprobados por la Contraloría, y por el Tribunal Supremo de Elecciones en la liquidación. **Diputada Catalina Montero Gómez:** ¿Podríamos decir entonces, que, en del 2002, 2006, no hubo irregularidades en el manejo de los contratos y de la contabilidad? **Señor Óscar Fernández Venegas:** Gracias a Dios fuimos honestos. **Diputada Catalina Montero Gómez:** (p.15 - 18, Acta 19, 9 de diciembre 2019) ¿Cuándo usted era tesorero en el 2006, el servicio prestado por los contratistas de servicios especiales, coincidía con lo que decía el contrato?

HALLAZGO	DECLARACIONES BAJO JURAMENTO QUE SUSTENTAN EL HALLAZGO
	Señor Óscar Fernández Venegas: Hasta donde me acuerdo sí, pero sinceramente no sé, vuelvo y repito yo no hacía los contratos, yo no iba a buscar firmas a nadie. **Diputada Catalina Montero Gómez:** ¿Alguien en el partido verificó esa correspondencia entre lo que decía el contrato y lo que hacían las personas, o fue la Contraloría General de la República cuando recibía los informes de liquidación? **Señor Óscar Fernández Venegas:** Me da la oportunidad doña Catalina de decirle lo que había dicho anteriormente, que yo podía haber asumido que eso era lo que has acostumbrado a hacer, y tan se acostumbró a hacer que pasaron por el filtro de la Contraloría y el Tribunal Supremo de Elecciones. Además, aquí lo dijo una compareciente que fue la Fiscala que estuvo en el juicio, que los contratos son lo de menos, no es el problema, problema es la intencionalidad con que se hicieron, y si estos contratos pasaron por la revisión de la Contraloría y el Tribunal Supremo de Elecciones, no veo problema. **Diputada Catalina Montero Gómez:** ¿A qué se refiere con la intencionalidad con la que se hicieron los contratos, tanto en el 2006, como en el 2010? **Señor Óscar Fernández Venegas:** Yo no me refiero a eso, yo me estoy refiriendo a lo que dijo la Fiscala aquí cuando compareció. **Diputada Catalina Montero Gómez:** ¿Fue diferente entonces la intencionalidad del 2006, desde la experiencia suya?

HALLAZGO	DECLARACIONES BAJO JURAMENTO QUE SUSTENTAN EL HALLAZGO
	Señor Óscar Fernández Venegas: Por supuesto, no estoy diciendo una vez más. uno podría asumir que es lo que se acostumbraba, acuérdese que la reforma fue precisamente para aplicar en la campaña del 2010. **Diputada Catalina Montero Gómez:** ¿En el 2006 los contratos se firmaron con anterioridad al día de las elecciones, con la expectativa de que los bonos que servían de forma de pago tuvieran contenido económico? **Señor Óscar Fernández Venegas:** Yo no sé cuándo se firmaron, lo que sí sé es que nosotros los registramos en un momento en que tuvimos que decirle al Tribunal Supremo de Elecciones, porque hasta que tuvimos los bonos B emitidos. **Diputada Catalina Montero Gómez:** Sin embargo usted llegó en el 2009, perdón en el 2005, ¿usted recuerda que se hayan firmado contratos ya posterior a las elecciones en el 2006, o toda la información que usted tenía los contratos se firmó antes de las elecciones del 2006? **Señor Óscar Fernández Venegas:** No tengo la respuesta. Yo entré en el 2005 pero diay, como le repito, éramos pollitos, yo era el más pollito seguro. Es más, le agrego algo más, ya los bonos, cuando yo entré ya los bonos A ya estaban emitidos. **Diputada Catalina Montero Gómez:**

HALLAZGO	DECLARACIONES BAJO JURAMENTO QUE SUSTENTAN EL HALLAZGO
	En la campaña del 2006, los bonos B incluso los C, sí tuvieron contenido económico. Los contratistas que recibieron su bono por el medio de pago por el servicio oneroso efectivamente prestado, decidieron con libertad y con posterioridad si donaban una parte como una totalidad, o no lo hacían. ¿Usted recuerda si hubo donaciones por este concepto? **Señor Óscar Fernández Venegas:** A ver si le entendí, ellos como le expliqué anteriormente, ellos cobraban su bono y decidían cuánto le dan al partido, contribución, como cualquier otra. **Diputada Catalina Montero Gómez:** Don Oscar, usted me podría explicar porque fue necesario, o cuál fue el motivo para que el PAC contratara en el 2006 a estas personas por servicios especiales, ¿había alguna razón o una necesidad en ese momento para hacer esos contratos especiales? **Señor Óscar Fernández Venegas:** Sí, hasta donde yo recuerdo todos los contratos que se hicieron era, respondían a necesidades del partido. Yo les puedo decir algunos ejemplos aquí. Cuando llegaban las elecciones tuvimos que hacer, en ese tiempo los signos externos no los cubría la deuda política, entonces nosotros teníamos más bien ahí, una posibilidad de ingreso, porque los vendíamos, entonces, tuvimos que hacer una especie de taller en el edificio que ocupábamos en ese momento, ahí en el patio hicimos un taller. Entonces, contratamos una compañía constructora, no fue mi persona física, una compañía constructora, que nos hiciera, como es un alquiler lo que pagábamos, después teníamos que dejar el edificio como estaba, como era. Y además, le puedo decir, hubo gente experta que trabajaba dando seminarios y esas cosas, entonces lo empleamos para llevar a cabo capacitaciones de la dirigencia en todo el país, y cuando llegaba a las elecciones a los propuestos como diputados y a los regidores, porque en esa campaña también teníamos al mismo tiempo en las municipales.

HALLAZGO	DECLARACIONES BAJO JURAMENTO QUE SUSTENTAN EL HALLAZGO
	Diputada Catalina Montero Gómez: Entonces ¿esas contrataciones respondían a una operatividad mínima que tenía el PAC y no lograba satisfacer con el voluntariado todos esos requerimientos? **Señor Óscar Fernández Venegas:** Yo había dicho la semana pasada que prácticamente el voluntariado lo abolimos, es decir, no tenía sentido estar dependiendo de alguien que no teníamos ninguna certeza que llegara, ni que podíamos exigirle nada. Así que, los contratos tuvieron que venir porque tuvieron que venir. **Diputada Catarina Montero Gómez:** Sin embargo, no toda la gente voluntaria se contrató, o sea, hubo siempre gente voluntaria, usted cree que ahí los contratos cubrieron ese voluntariado. **Señor Óscar Fernández Venegas:** Yo diría que lo que hubo fue dirigencia, y la dirigencia sabe que si se mete a dirigir hay estructuras, usted sabe que son muchos niveles, estamos hablando de comités ejecutivos y asambleas cantonales, distritales, provinciales; y entonces todas, es más, el PAC tenía otro nivel más abajo que es lo que llamamos las casas ciudadanas, entonces estábamos en todas las barriadas, y había gente trabajando con un propósito, pero no fueron contratados por eso. **Diputada Catalina Montero Gómez:** O sea, voluntariamente. **Señor Óscar Fernández Venegas:** No contratamos voluntariado.

HALLAZGO	DECLARACIONES BAJO JURAMENTO QUE SUSTENTAN EL HALLAZGO
La metodología de investigación que sigue el Ministerio Público en los casos que indaga se guía por la búsqueda de las pruebas que acrediten fehacientemente los hechos, y estos hechos probados son los que permiten dirigir la responsabilidad penal hacia quienes los cometieron. Proceder de manera inversa, es decir, señalando al sospechoso y luego buscando las pruebas para incriminarlo, iría en contra del Estado de Derecho. Es la prueba la que guía objetivamente las investigaciones judiciales y no las elucubraciones especulativas sobre	**Diputado Pedro Muñoz Fonseca:** (p. 40, Acta 10, 16 de setiembre de 2019). Yo entiendo que ese es el tema, pero no me está contestando mi pregunta, con todo respeto. La pregunta mía, el Ministerio Público ha planteado una hipótesis de trabajo que era que la persona que tenía el conocimiento intelectual y la capacidad de ejecución sobre el tema mayor era don Maynor Sterling. Yo estoy para efectos metódicos, dudando de esa hipótesis de trabajo, lo voy a decir con todas las palabras. Entonces, la pregunta que yo estoy haciendo en esa duda metódica es ¿qué investigación se hizo en relación con la conexión de Maynor Sterling con el Comité Ejecutivo?, la conexión real de don Maynor Sterling con el Comité Ejecutivo y con otras autoridades del partido, como fueron el comando de campaña, el candidato, y el excandidato en ese momento. Si se hizo una investigación ¿de qué tipo de conexión física, intelectual, material, real, había en enero y febrero entre él y estas otras autoridades?, esa es la pregunta, para poder comprobar o desechar la hipótesis de trabajo del Ministerio Público. **Señor Alexander Valverde Peña:** Vamos a ver, **lo que hace el Ministerio Público es ingresar una denuncia, empezar a traer elementos probatorios, testigos, elementos probatorios documentales, y esos elementos probatorios nos van montando una teoría del caso, y la teoría del caso va a responder a esos elementos probatorios**. Desde luego que se hacen, vamos a ver, si pensamos en Maynor Sterling, desde luego que tenía comunicación con el Comité Ejecutivo, porque formaba parte del mismo. Tenían comunicación con los miembros del comité de campaña porque formaba parte del comité de campaña. **Los elementos probatorios que se van trayendo al expediente, no permiten establecer que había un contacto regular o anormal; permitieron establecer algunos elementos interesantes. Recuerdo cuando entrevistamos a una señora del departamento de contabilidad, y nos hablaba de los servicios especiales, y nos decía muy claramente que los servicios especiales se habían manejado un departamento separado, que era el de Manuel Antonio Bolaños, y que eso había sido una decisión de Maynor Sterling, pero es que es la información que se extrae de la prueba, es difícil ver elementos negativos en la prueba, y entonces lo que se utiliza es,**

HALLAZGO	DECLARACIONES BAJO JURAMENTO QUE SUSTENTAN EL HALLAZGO
potenciales sospechosos.	**de los elementos probatorios que se evacuan, hacia dónde dirigen la responsabilidad penal. Y es así como llegamos a establecer la responsabilidad penal de Maynor Sterling.**
La CGR realizaba una revisión profunda y exhaustiva de los gastos electorales, incluso de aquellos partidos sin derecho a contribución estatal. No era un simple "check-list". Los controles para la comprobación del gasto se ampliaron con la reforma electoral del 2009, manteniendo la rigurosidad, seriedad y tecnicidad de los que hacía anteriormente la CGR. No es exacto comparar los controles para comprobar gastos electorales que hacía la CGR y los que hace ahora el TSE, pues la	**Diputada Ivonne Acuña Cabrera:** (p. 6 y 7, Acta 7, 12 de agosto de 2019) Entonces yo quisiera ver si usted puede explicar a esta Comisión, aparte de ese cumplimiento de requisitos, ese marcar, ese check list, del cumplimiento o no cumplimiento de estos requisitos **¿qué más hacia la Contraloría General de la República en relación a entrar a profundidad?** Y Cómo además escogía a cuáles partidos políticos revisar porque aquí entendemos que solamente unos partidos políticos son los que son denunciados penalmente; entonces ¿Cómo escogía la Contraloría General de la República a cuáles partidos denunciar, a cuáles no? ¿Cómo entraba a hacer esa profundidad? ¿sí había investigación de campo? ¿Si habían llamadas para corroborar que los contratos por servicios especiales que habían sido presentados, correspondían realmente a personas que realmente habían ejecutado el trabajo como tal? Le agradezco. **Señor José Luis Alvarado Vargas:** Con mucho gusto. Primero, tal vez una precisión en cuanto al tema del check list. O sea, yo si quisiera digamos, darle la verdadera dimensión, por lo menos desde la óptica mía, de qué era lo que hacia la Contraloría General de la República. O sea, **era un proceso bastante minucioso, bastante detallado, riguroso de mucho desgaste, e inclusive de mucho costo para el Estado. No éramos simplemente unos tramitadores de estar chequeando listas, ni nada por el estilo. Era una revisión profunda, desde la óptica del proceso de revisión que hacíamos. No quisiera que quede la sensación de que era simplemente, o sea, llegar y ver ahí, más o menos por encima, --una cosa así--.** **Diputada Ivonne Acuña Cabrera:** Entonces, ¿usted podría explicarnos en realidad, cual era ese proceso?

HALLAZGO	DECLARACIONES BAJO JURAMENTO QUE SUSTENTAN EL HALLAZGO
normativa les asignaba funciones diferentes respectivamente.	**Señor José Luis Alvarado Vargas:** No, con muchísimo gusto. **Era un proceso minucioso y detallado de revisión, yo quiero hacer énfasis en que lo que se hacía era una revisión detallada.** Usted puede hacer una revisión de diferentes formas, una forma muy laxa, una forma muy superficial, o una forma profunda el proceso de revisión. Entonces, tal vez antes, y si me lo permite, este no era un proceso que la Contraloría General de la República, o más bien, no era una función que la Contraloría asumía, era una función que el Código Electoral—y creo que doña Marta hace ocho días lo explicó a profundidad—era una labor que imponía el Código Electoral de aquel momento, para el Tribunal Supremo de Elecciones lo realizara con la colaboración de la Contraloría General de la República. La función siempre fue del Tribunal. De hecho, cuando se habla de si la Contraloría General de la República aprobaba o no aprobaba gastos, eso no es estrictamente cierto de manera literal. La Contraloría General de la República emitía informes al Tribunal Supremo de Elecciones, no le emitía informes ni a los partidos políticos, ni a nadie, sino al Tribunal, para que el Tribunal aprobara o no aprobara. **Señor José Luis Alvarado Vargas:** (p. 8, Acta 7, 12 de agosto de 2019). El proceso estaba regido, básicamente por tres herramientas. Un reglamento emitido por la Contraloría General de la República, un Reglamento del Tribunal Supremo de Elecciones y un manual de revisión diseñado por la Contraloría General de la República para hacer la labor. I**nsisto en que era un proceso de revisión, no era un proceso de auditoría, ni nada por el estilo. Ahí se especificaba, todos los requisitos que tenían que cumplir los gastos que se presentaban para ser eventualmente validados para la deuda política.** **Diputada Ivonne Acuña Cabrera:** Entonces, ¿con base en qué es que ustedes hacen las denuncias penales?

HALLAZGO	DECLARACIONES BAJO JURAMENTO QUE SUSTENTAN EL HALLAZGO
	Señor José Luis Alvarado Vargas: Sí, en relación con esa pregunta, se lo planteo así, nosotros no teníamos, en ningún momento tuvimos un proceso para revisar en profundidad ningún gasto, cómo proceso. O sea, **nosotros nunca seleccionábamos partidos políticos o gastos para revisarlos, si no que—y las denuncias fueron bajo esa óptica—del proceso de revisión, si se derivaban situaciones, evidentemente groseras, o evidentemente burdas, nosotros las abordábamos; pero no porque anduviéramos buscando las situaciones—me explico— o sea nosotros hacíamos un proceso de revisión, sino que eso surgió del proceso de revisión.** Pregunta usted que si nosotros, por ejemplo, agarrábamos un contrato, e íbamos a ver si realmente la persona había trabajado y todo ese tipo de cosas. No, si usted me lo permite, porque espero estar siendo puntual, eran miles de miles de documentos que teníamos que revisar, y **había una diferencia, con lo que se hace ahora en el Tribunal, nosotros teníamos que revisar el cien por ciento de la documentación**, igual podríamos alegar, verdad porque, yo lo que hago es abstraerme a aquellos años, para ver hasta donde me da la memoria, pero igual podemos decir que por qué no fue a verificar si una factura que se presentó efectivamente el bien se compró o no se compró. O sea, **no podíamos hacer eso porque teníamos que revisar el cien por ciento de los gastos, y entonces para esto se fijan las herramientas**. Si estos requisitos, y si esto es lo que yo hacía. **Diputado Gustavo Viales Villegas:** (p. 9, Acta 7, 12 de agosto de 2019). Entonces ¿qué se puede interpretar? Bueno que con los procedimientos que se utilizaban en el 2006 en el 2002 no alcanzan para poder verificar si efectivamente esos mecanismos se cumplen. ¿Ustedes hacían eso? ¿Revisaban con entrevistas con llamadas de forma aleatoria o las herramientas que utilizaban para verificar efectivamente que los contratos de servicios especiales que se presentaban en las agrupaciones políticas efectivamente habían desarrollado algún tipo de trabajo? **Señor José Luis Alvarado Vargas:**

HALLAZGO	DECLARACIONES BAJO JURAMENTO QUE SUSTENTAN EL HALLAZGO
	No señor, no se hacía y de hecho incluso los servicios especiales tenían que ser respaldados con contratos digamos desde el punto de vista formal y coincido plenamente con usted con lo que dice y en cuanto que los que eran insuficientes. O sea, existía ese control, con las deficiencias que pudiera tener, estamos totalmente de acuerdo, pero el control existía, y ese era el que estaba diseñado, y era el que nosotros cumplíamos. **Cuando yo me refiero a que no era simplemente un Check-list era que tanto los reglamentos del Tribunal Supremo de elecciones, el reglamento de la Contraloría General de la República, el manual, eran hechos en función de que esa revisión se hiciera de la mejor manera posible desde la óptica de revisión.** **Porque era, y yo lo puedo calificar así, era un control previo a lo que se hacía, digamos, de esa forma no era un control posterior ni era un proceso de auditorías que se realizaba**. **Señor José Luis Alvarado Vargas:** (p. 10, Acta 7, 12 de agosto de 2019). **...no es que el Tribunal ahora tenga controles más estrictos, tiene controles más amplios de lo que nosotros teníamos, que los permitía, y para lo que se nos daba la función**, y era una de las tesis de que en la misma Contraloría General de la República yo siempre avalé y siempre respaldé de que el proceso integral tenía que estar en el Tribunal, porque no era tema de nosotros, me parece que nosotros era como para supervisar al Tribunal y no a los partidos políticos, en ese sentido, creo que el Tribunal, no es que hacen mejor ahora y nosotros lo hacíamos peor, sino que el Tribunal ahora cuenta con legislación diferente con mecanismos diferentes y con una estructura diferente. **Nosotros teníamos que dedicar de 40 a 60 personas a revisar, como le digo, el 100%, con cosas tan sin sentido, que incluso a veces tenemos que revisar facturas y documentación de partidos que no lograban después tener deudas políticas, era trabajo desperdiciado**, pero había que hacerlo. Es un poco de contextualizar. **Señor José Luis Alvarado Vargas:** (p. 13 y 14, Acta 7, 12 de agosto de 2019). Con mucho gusto. Sí, era un a revisión documental, vamos a ver, era un proceso de revisión el cual se aplicaban criterios técnicos y contables, y la interpretación que siempre se dio, no en el 2002, no en el 2006, sino en el 98, en el 94, de ahí para atrás, era que tenía que revisarse el 100% de la

HALLAZGO	DECLARACIONES BAJO JURAMENTO QUE SUSTENTAN EL HALLAZGO
	documentación. ¿Revisarla en qué sentido? Revisarla bajo los parámetros que estaban establecidos en los reglamentos y en los manuales, eso era lo que se hacía. La profundidad de eso, ya es la que he explicado. Vamos a ver, si yo me limito a 300 contratos de servicios especiales, uno dice ¿cómo no profundizan si son solo 300? Sí, pero son 300 más miles y miles de documentación adicional, no de los contratos, de otro tipo de gastos que tenía que haber. Se establecían controles de qué tipo, por ejemplo, hasta donde recuerdo yo, la normativa o la legislación electoral, da limites por ejemplo para el tema de propaganda, para el tema de publicidad, para el tema de radio, habría que establecer esos controles, porque no se podían evadir, digamos no se podían superar, si se superaba eso había que improbarlo, todo ese tipo de cosas. Otra, que la señora diputada me dijo que cuales eran los roles, me viene a la memoria ahora, por ejemplo, cuando a usted le presentan una liquidación mensual a partir de octubre, noviembre, diciembre, enero, febrero, marzo, porque los gastos de la deuda, no se terminaban ene le momento de la elección, sino que había 45 días creo después, que podían ser validados los gastos, si usted no tiene un control, **por eso le digo yo que un check-list no era una cosa tan simple, si usted no tiene un control para saber si cruzó o no y le presentan varias veces el mismo gasto, una de las denuncias está orientada en ese sentido. Donde se quiso presentar el mismo gasto dos veces para validación, ese tipo de controles se ejercían.** Lo que yo no podía decir era, no lo permitía el proceso por sí mismo, y no estaba diseñado para eso, era de si efectivamente se prestó el servicio, si efectivamente se compró el bien, etcétera, eso es lo que hacíamos, y vuelvo a insistir, era el 100% de la documentación de la totalidad que se presentara ante el Tribunal, **yo recuerdo, no una ni dos veces, recuerdo varios partidos políticos minoritarios pequeños, que les daba por presentárselas, se sabía que no iban a adquirir deuda política, probablemente, pero nosotros no podíamos partir de eso, presentada al Tribunal, el Tribunal nos la trasladaba y nosotros teníamos que revisarla el 100%, nosotros no podíamos seleccionar, no podíamos hacer muestras, para decir incluso en las partidas más relevantes, hago una muestra en esta, esta no la reviso porque es pequeña o este partido tiene muy poco caudal, o ese tipo de cosas, nosotros no estábamos para hacer esa valoración, estábamos para revisar el 100%.**

HALLAZGO	DECLARACIONES BAJO JURAMENTO QUE SUSTENTAN EL HALLAZGO
Ottón Solís no llamó a funcionarios de la CGR para ningún motivo.	**Diputado Gustavo Viales Villegas:** (p. 11 y 12, Acta 7, 12 de agosto de 2019). Pero quiero entrar a otro tema don José Luis, **aquí don Ronald Chacón en actas, el 22 de julio, y bajo juramento nos dijo que don Ottón Solís, podría haberlo llamado a usted**, en el marco de investigación de esas liquidaciones. ¿Qué podría indicarnos usted al respecto sobre esa acusación o esa manifestación que hace don Ronald Chacón? **Señor José Luis Alvarado Vargas:** Me permito puntualmente responderle y después ampliarme un poquito, por aquello de que crean que es que estoy tratando de evadir la respuesta. Yo hechos de hace 17, 14 años, y bajo juramento, sería demasiado irresponsable afirmarlo o negarlo. Yo no podría precisarle si me llamó o no me llamó, ni quien me llamó de Liberación Nacional, de la Unidad, de equis. (…) **Diputado Gustavo Viales Villegas:** Le estoy indicando, disculpe, puntualmente Ottón Solís en este caso. Sobre los requerimientos, y los resultados de esa liquidación, es la misma pregunta que le hice a don Ronald, ¿lo llamó Otón Solís o estaba inconforme, o manifestó inconformidad o tuvo conocimiento usted de que llamaba a funcionarios sobre eso? **Señor José Luis Alvarado Vargas:** Así puntualmente como usted me lo plantea yo no le podría precisar le digo, bajo el respeto que tengo, bajo el juramento que acabo de hacer, yo no podría decirle si me llamó, no me llamó, **sí le puedo decir que las mecánicas que se seguían era que se llamaba. Se llamaba de los partidos políticos, no necesariamente los candidatos, llamaban tesoreros, llamaban miembros del Comité Ejecutivo, ¿para qué llamaban? Para preguntar cómo iba el trámite, y eventualmente llamaban para manifestar alguna inconformidad con los resultados que ya se habían dado. Pero nunca, y eso si se lo puedo asegurar, y comparto con usted, si a mí me hubiera llamado**

HALLAZGO	DECLARACIONES BAJO JURAMENTO QUE SUSTENTAN EL HALLAZGO
	don Ottón Solís para presionarme de alguna manera, lo recordaría perfectamente, y no solamente lo recordaría perfectamente, sino que, además, dentro de la Contraloría General de la República, yo lo hubiera denunciado para que se tomaran las medidas del caso porque me hubiera parecido un irrespeto total y una falta de todo si eso hubiera sido así. Bajo ese contexto le puedo asegurar que no se dio. **Diputada Catalina Montero Gómez:** (p. 17, Acta 7, 12 de agosto de 2019). ¿Entonces es falso que don Ottón lo llamara a usted para tratar de presionarlo ilegítimamente de alguna manera? **Señor José Luis Alvarado Vargas:** En ese contexto es totalmente falso. Lo que no le puedo asegurar, es que me hubiera llamado a preguntar. Eso es totalmente factible, o sea está dentro de lo posible. Pero, si yo recordara, no de don Ottón, de cualquiera, una llamada en ese sentido, vuelvo a insistir, el primer obligado en denunciarlo a lo interno, era yo, porque me parece que hubiera sido un irrespeto total a la función contralora, y la Contraloría tiene que respetarse. **Señor José Luis Alvarado Vargas:** **Hasta donde yo recuerdo Ronald era parte del equipo en el 2002, pero no tenía ningún puesto, digamos de coordinación ni nada. En el 2006, don Ronald no participa en la revisión, Ronald llega a finales del 2006, octubre o noviembre por ahí, y lo que lo incorporamos es en una labor de revisión de los informes que ya estaban emitidos, porque esos informes no es solamente emitir el informe, después había que consolidarlo, y después había que hacer una serie de labores, ahí es donde Ronald nos colaboraba**. **Diputado Gustavo Viales Villegas:** (p. 37-39, Acta 4, 22 de julio de 2019).

HALLAZGO	DECLARACIONES BAJO JURAMENTO QUE SUSTENTAN EL HALLAZGO
	¿Don Ottón no se encontraba conforme con el resultado de la liquidación porque el Tribunal Supremo de Elecciones era excesivo en escudriñar todos los requisitos y la información que enviaba el PAC? **Señor Ronald Chacón Badilla:** La razón por la que no estaba cómodo ya es una situación que habría que consultarle a él, esa es una apreciación de que yo sentía algún grado de disconformidad… (Interrupción) **Diputado Gustavo Viales Villegas:** Usted lo dice don Ronald, disculpe, usted lo dice en el acta que no era muy cómodo por los resultados de la liquidación, es decir, don Ottón nunca estaba conforme con el resultado de la liquidación y por eso lo llamaba a usted. **Señor Ronald Chacón Badilla:** **No, no es que me llamaba a mí, primero que todo, más bien le agradezco la posibilidad señor diputado, estamos hablando por ejemplo, año 2002, mi puesto era de fiscalizador asociado en la Contraloría General, o sea, estaba todavía el coordinador del estudio, estaba el supervisor del estudio, estaba el gerente de área, esto es un asunto que me trascendía en mucho a mí… (Interrupción)** **Diputado Gustavo Viales Villegas**: ¿Y porque lo llamaba a usted don Ottón Solís si usted era un técnico, no era el que tomaba la decisión final? **Señor Ronald Chacón Badilla:** **Señor diputado, nunca he manifestado que me llamara a mí en ese momento.**

HALLAZGO	DECLARACIONES BAJO JURAMENTO QUE SUSTENTAN EL HALLAZGO
	Diputado Gustavo Viales Villegas: Usted lo dice en el acta don Ronald; dice: “Precisamente con ocasión de estos procesos de revisión de liquidaciones de gastos y allá por el 2002, fue la primera vez que yo tuve algún contacto personal en la esfera de lo laboral, y únicamente en la esfera de lo laboral, con el señor Solís Fallas. Eso ha sido así. Recuerdo que incluso, no era muy cómodo a sus apreciaciones respecto de los resultados de los procesos de liquidación” ¿Por qué si don Ottón estaba incomodo con el resultado de la liquidación lo llamaba a usted?, ¿Cómo sabía don Ottón que estaba a su cargo la investigación del PAC en la Contraloría? **Señor Ronald Chacón Badilla:** **Bueno, entonces habría que aclarar, y esto categóricamente que no a mí, es al equipo de trabajo en el que, en ocasiones participé con un papel –si se quiere- bastante secundario.** **Diputado Gustavo Viales Villegas**: Entonces es más grave aún, si usted participaba con un grupo colegiado y era muy secundario, ¿Por qué Ottón Solís lo llamaba a usted estando inconforme con el resultado de la liquidación? **Señor Ronald Chacón Badilla:** Me parece que aquí se están cruzando dos asuntos, cuando yo me refiero a eso es lo que tiene que ver principalmente con la labor que desarrollo ya en el Tribunal Supremo de Elecciones como jefe, y cuando hablo de que yo he recibido llamadas, pero sobre todo asistencia personal de diferentes políticos, de diferentes partidos políticos, referí en ese momento también que por ejemplo… (Interrupción) **Diputado Gustavo Viales Villegas**:

HALLAZGO	DECLARACIONES BAJO JURAMENTO QUE SUSTENTAN EL HALLAZGO
	Si don Ronald, disculpe que lo interrumpa, le estoy preguntando por Ottón Solís, no por otras agrupaciones políticas. ¿Por qué Ottón Solís lo llamaba a usted?, y usted lo dice en el acta, lo acabamos de aprobar, y está bajo juramento, usted indica que porque estaba molesto por el resultado de la liquidación, ¿Por qué Ottón Solís arroja el derecho de llamarlo a usted?, siendo que él era el candidato, y no era del Comité Ejecutivo que posteriormente fue sentenciado. **¿Influyó don Ottón para que se le abrieran algunos criterios rigurosos como los que usted menciona del Tribunal Supremo de Elecciones?** **Señor Ronald Chacón Badilla:** **Absolutamente no.** La objetividad de la Contraloría General de la República y esa estructura de control claramente impedirían una influencia de ningún personaje político de otra naturaleza, en las decisiones de la Contraloría General de la República. Como funcionario de la Contraloría General de la República, habiendo estado ahí, sé de ese engranaje de control, de esos filtros de control claramente, y las llamadas a mí, ahí, habría una inexactitud claramente; estamos hablando a título de equipo, un título en el que ahí también señalé, títulos de personas de 40, y estamos hablando en donde hay toda una estructura de control, a nivel incluso, organizativo.
El contacto entre partidos políticos y funcionarios de la CGR no era extraño, pues representantes partidarios acudían a subsanar aquellos vicios que fueran subsanables encontrados por la CGR en sus informes. De hecho, esta era una de las etapas de	**Diputada Catalina Montero Gómez:** (p. 14 y 15, Acta 7, 12 de agosto de 2019). ¿Era común que representantes de los partidos llamaran al personal que usted tenia a cargo, o a usted, sobre algún tema respecto a las liquidaciones? **Señor José Luis Alvarado Vargas:** Tal vez común como que fuera algo cotidiano no verdad, ahí había varios puntos de contacto que podían haber, el tema técnico, lo manejaban los compañeros que estaban designados en el Tribunal, y eso. **Normalmente después de un informe de subsanación se presentaban los partidos tratando de subsanar, para eso era precisamente y este contacto se daba, posterior a las revisiones, nunca en el proceso de revisión,** y en el caso mío por la responsabilidad que yo tenía, como le decía, le explicaba al señor presidente**; lo normal era que se llamara para ver cuando iba a salir porque no había fondos, no había esto, no había lo otro.**

HALLAZGO	DECLARACIONES BAJO JURAMENTO QUE SUSTENTAN EL HALLAZGO
la comprobación del gasto: las subsanaciones después de la revisión exhaustiva de la CGR. El intercambio entre partidos y CGR se daba con naturalidad posteriormente al informe de subsanación.	**Vea lo que es paradójico, normalmente los partidos en general se quejaban de que había demasiado control, y era demasiado estricta la revisión en ese momento más bien era así, de un momento a otro, estas perspectivas 17, 19, 20 años después, puede verlo como un control muy laxo, muy liviano, en ese momento era un control excesivo el de la Contraloría General de la República, de hecho, muchos partidos y muchos políticos pujaban un poco ya en otros niveles para que saliera de la Contraloría la revisión, porque era demasiado estricta, y tal vez un punto que no quiero dejar de mencionar, el hecho de las improbaciones y el hecho de las subsanaciones es un hecho que denota que había una revisión profunda desde el punto de vista de revisión, si hubiera sido un control tan laxo, si hubiera sido un control tan de check-list pasa 100%, y no hay ni un solo partido que yo recuerde por lo menos en las dos campañas que yo tuve a cargo, que hubiera validado el 100% de gastos, siempre se les objetó, siempre se les mandó a subsanación, y eso ¿por qué? Del proceso que nosotros hacíamos.** **Señor José Luis Alvarado Vargas:** En el tema de las consultas no, nunca ninguna denuncia fue derivada, como le digo yo, **todo el mundo tiene derecho a preguntar por un trámite, y me parece que no hay nada indebido en ninguna llamada de esas, o protestaron, no, dentro de la experiencia en las funciones que yo tuve en la Contraloría General de la República, está el tema de la aprobación presupuestaria**. En un tema de aprobación presupuestaria a usted lo llaman para ver cómo va, cómo no va; porque necesito esto, porque necesito el otro. Y una vez que resuelve, probablemente recibe llamadas o visitas para decir, mire no nos parece que nos improbaran esto, eso es lo normal, digamos, en cualquier tipo de proceso, de esa naturaleza. **Señor José Luis Alvarado Vargas:** (p. 22 y 23, Acta 7, 12 de agosto de 2019). Vea, yo no tengo que venir a defenderme ni yo, ni mucho menos a otro. El proceso de liquidación es un todo, desde que yo inicio hasta que yo doy el informe final; no sé en qué contexto lo habrá dicho don Ronald; verdad, porque el proceso de liquidación si usted me dice que a mí me llamó el Partido Popular no sé qué, en el proceso de liquidación, yo le podría decir sí,

HALLAZGO	DECLARACIONES BAJO JURAMENTO QUE SUSTENTAN EL HALLAZGO
	probablemente sí me llamó. **¿Me llamo cuándo? Cuando ya emití un informe, o cuando emití un informe de subsanación, y todo eso está dentro del proceso de liquidación verdad.** Aquí, digamos que la pequeñita cosa que podría uno… decir que es un tema de interpretación o cómo es que lo esté yo viendo, es que; antes me voy más atrás, en el 1998 creo, se entregaba toda la documentación al Tribunal, se revisaba y se emitía un único informe final. Ahí cualquier cosa que pasara era en el proceso propiamente de liquidación, ¿no sé si me explico? Pero en el 2002 y en el 2006, cuando se introduce esta reforma, de las liquidaciones parciales, esas que se podían presentar mensualmente, entraban dentro de todo el proceso, no era que yo emitía, por ejemplo, el informe…
La CGR denunció a 3 partidos políticos ante el MP en 6 ocasiones diferentes por motivos de financiamiento electoral, entre los cuales se encontraban el PLN, PUSC y el PRC. Ninguna contra el PAC	**Diputado Pablo Heriberto Abarca Mora:** (p. 22 – 24, Acta 5, 5 de agosto de 2019) Gracias señor presidente. Muchas gracias doña Marta. Una pregunta. ¿Las denuncias penales que se presentan, las presenta la Contraloría, o las presenta el Tribunal Supremo de Elecciones? **Señora Marta Acosta Zúñiga:** Las presenta la Contraloría directamente. **Diputado Pablo Heriberto Abarca Mora:** Es que entiendo entonces que había un procedimiento de revisión de prueba de atributos, que es lo que se llama contablemente, eso que usted señala que este el sello, y que esté a nombre del partido, etcétera; pero no había una pesquisa adicional a la de la prueba de atributos. En ese entendido entonces no comprendo ¿Cuáles fueron los criterios para hacer unas denuncias en esos casos específicos, y en los otros, no? ¿Usted me puede ampliar? **Señora Marta Acosta Zúñiga:** Bueno, precisamente también esa fue mi pregunta cuando encontré que hubo las denuncias penales. Sin embargo, lo que algunas personas que me explican que fue que se encontraron errores

HALLAZGO	DECLARACIONES BAJO JURAMENTO QUE SUSTENTAN EL HALLAZGO
	que consideraron groseros y que entonces decidieron mejor presentar la denuncia; pero no tengo todo el panorama como para yo explicarles aquí el panorama, el contenido etcétera, de la denuncia, pero sí entiendo yo que fue que encontraron algunos temas digamos groseros. **Diputado Pablo Heriberto Abarca Mora:** Y esas denuncias, ¿a qué partido se referían? **Señora Marta Acosta Zúñiga:** Le voy a dar la palabra a Falon para que ella les diga, porque yo no tengo el cuadro completo. **Señora Falon Arias Calero:** Si me dan un monto ya reviso. Tenemos Partido Liberación Nacional, PUSC, y me parece que Renovación Costarricense, pero voy a comprobarlos. **Diputado Pablo Heriberto Abarca Mora:** O más fácil, talvez sí el PAC estaba es lo que me interesa, si no está el PAC, digamos; mi objetivo es saber si dentro de esas denuncias estaba el PAC. **Señora Falon Arias Calero:** No señor diputado, no estaba el PAC. **Diputado Pablo Heriberto Abarca Mora:** Entonces, puedo comprender también porqué era que había tanta comunicación entre los funcionarios y gente representante; pero bueno queda ahí la duda, me reservo el tiempo que me resta.

HALLAZGO	DECLARACIONES BAJO JURAMENTO QUE SUSTENTAN EL HALLAZGO
	Diputado Gustavo Viales Villegas: Le restan 7 minutos cuarenta y cinco segundos. En el uso de la palabra la diputada Catalina Montero, hasta por diez minutos. **Diputada Catalina Montero Gómez:** Muchas gracias presidente, buenos días a todos y todas. Muchas gracias señora Contralora, por estar aquí. A mí sí me interesa con relación a las denuncias ante el Ministerio Público, ¿cuáles partidos están incluidos en esas denuncias? Y ¿por qué motivos? Porque me parece que el cuadro es general o ¿por qué irregularidad? **Señora Marta Acosta Zúñiga:** El motivo, está ahí en el cuadro. Los partidos políticos, ya se los vamos a decir cuáles son, y quisiera talvez referirme a las palabras de don Heriberto, cuando menciona que los niveles de comunicación y por eso no hay denuncia al PAC. A mí me parece—con todo respeto—me parece un irrespeto a la Contraloría. Nosotros desconocemos que haya habido ese tipo de comunicaciones. No sé por qué hace esa aseveración. A mí me parece un tanto irrespetuosa, señor diputado. No creo, --digamos—lo digo porque conozco la Contraloría, y yo tengo que aclarar que no estuve ahí en esa época, ahí en esas revisiones, pero me parece, no sé incorrecto, hacer esa afirmación. **Señora Falon Arias Calero:** Sí señora diputada. Muestro ahí la filmina para que puedan seguirme. La denuncia número uno Partido Liberación Nacional; la denuncia número dos; Partido Renovación Costarricense, la denuncia número 3, Partido Renovación Costarricense, la denuncia número cuatro, Partido

HALLAZGO	DECLARACIONES BAJO JURAMENTO QUE SUSTENTAN EL HALLAZGO
	Liberación Nacional, denuncia número cinco, Partido Unidad Social Cristina, denuncia número seis, Partido Renovación Costarricense.
No existe prueba de ningún tipo, ni siquiera indiciaria, de que Ottón Solís o Margarita Bolaños hayan participado del plan delictivo de la estafa o hayan sido cómplices del mismo. Después de la profunda investigación que realizaron los fiscales que llevaron el caso, no se lograron determinar elementos probatorios para atribuir ninguna acción delictiva a ninguna de estas dos personas. La insuficiencia probatoria en este sentido prevaleció tanto durante el proceso penal como durante la	**Señor Jorge Chavarría Guzmán:** (p. 5 y 6, Acta 8, 30 de agosto de 2019). Después de que cumplió cierto tiempo de investigación, **los Fiscales pidieron hablar conmigo, para explicarme que ellos consideraban que no procedía seguir un proceso contra el señor Ottón Solís, ni contra la señora Margarita Bolaños. Que consideraban que a pesar de que estaban dentro del marco de sospechosos, no habían elementos probatorios como para atribuirle ninguna acción delictiva a ninguna de estas dos personas; y que parecía más bien como centro del dominio del hecho, la figura de Marvin Sterling**; que a partir de la Secretaría del PAC, perdón de la Tesorería del PAC, se había ordenado que se llenaran unos contratos de servicios especiales, texto del contrato que era de manera onerosa, no una donación de servicios, sino de manera onerosa. Y las instrucciones que se habían girado desde tesorería era que se dejaran algunos espacios en blanco. Esos espacios posteriormente fueron rellenados, una vez que habían sido firmados por los otorgantes, para hacer la liquidación al Tribunal Supremo Elecciones se llenaban esos espacios; uno de esos espacios era el espacio del monto y se hacía acompañar un recibo. Un recibo que hacía ver que se habían entregado para el pago de esos servicios los bonos serie B. Eso no fue cierto, los bonos serie B los mantuvo Marvin Sterling en la caja fuerte de la tesorería y luego fueron decomisados en un allanamiento en su integridad. Lo que me indican los Fiscales es que Margarita Bolaños firmó algunos contratos, no muchos, unos cinco o seis, una cosa así; y que no podría establecerse que no hubiese tenido conocimiento de lo que posteriormente se hace para el cobro al Tribunal, **que había insuficiencia probatoria para poder atribuirle de manera dolosa la conducta que se les atribuyó a Marvin Sterling y al señor Bolaños**. **Diputada Ivonne Acuña Cabrera:** (p. 13-15, Acta 8, 30 de agosto de 2019). Buenos días compañeros, gracias señor Presidente. Bienvenido don Jorge a esta Comisión.

HALLAZGO	DECLARACIONES BAJO JURAMENTO QUE SUSTENTAN EL HALLAZGO
investigación legislativa.	Tengo dos preguntas por ahora. La primera es que cuando usted inició hablando, nos habló de Margarita Bolaños y las razones por las cuales la fiscalía consideraba que no había incurrido ella en un delito. ¿Usted podría puntualizar específicamente cuáles fueron los criterios que tomó en cuenta la Fiscalía para no condenar a Margarita? **Señor Jorge Chavarría Guzmán:** Sí le repito. Lo que me expresan a mí los fiscales cuando me llegan a expresar el criterio que tienen, es que **el nivel de conocimiento que tiene doña Margarita, es el que tenía todo el directorio, y toda la gente que estaba en la parte operacional del partido, en el sentido de que se iban a cobrar todos los certificados, los serie B y los serie A**, y que ella había participado en unos cuatro o cinco formularios, le había dicho a la gente, se los había entregado para que lo firmara. **Pero que no podían establecer que ella estuviese actuando de común acuerdo con Marvin Sterling, en el sentido de manipular estos contratos para presentarlos al Tribunal.** Y bueno, un elemento indicativo de esto era la poca cantidad también que ella había gestionado para que se firmaran, porque **realmente el grueso de los contratos, aparentemente, de lo que me dijeron ellos, porque no me consta, personalmente no lo vi, lo que me dicen ellos es que el grueso los gestionó el señor Bolaños.** **Diputada Ivonne Acuña Cabrera:** Muy bien, en esa misma línea entonces, una de las cosas que dice el mensajero es que él fue enviado por Margarita. Entonces, es decir, a mí me queda la interrogante, cómo es que la Secretaria General del Partido no tiene conocimiento o dice que ella creía que estaba haciendo todo bien, y no es acusada como Secretaria General del Partido, y un mensajero que es enviado, que es el mandado a que le firmen los documentos, es acusado. Entonces, ¿cuáles fueron los criterios para acusar y condenar al mensajero? **Señor Jorge Chavarría Guzmán:** Sí, yo entiendo su pregunta en el sentido de una observación a distancia de lo que está ocurriendo, pero cuando se entra en la investigación, ellos lo que sí me aseguran, los Fiscales, es que en

HALLAZGO	DECLARACIONES BAJO JURAMENTO QUE SUSTENTAN EL HALLAZGO
	apariencia **el que mantiene todo el control y lo hace además con mucha discreción, es Marvin Sterling. Y que su colaborador, que no trabajan a tesorería, porque entiendo que estaba asignado a otra parte del Partido, de la estructura partidaria, por una cuestión personal trabajaba con Marvin recolectando esos contratos. Entonces ahí si aparece, y por eso es que el Tribunal condena, porque sí aparece una vinculación muy estrecha entre esas dos personas y la finalidad última ilícita, porque aquí lo que tiene que tener conocimiento es, y la participación criminal, los actos concretos de participación criminal, son la preparación de la documentación para el Tribunal.** Y me explico, o sea, **el momento en que se comete el delito es cuando el tesorero rellena los espacios del monto oneroso, estoy hablando de un delito verdad, ahí porque ya el funcionario cuando llena, cuando pone al servicio es por 3 millones de colones, esa suma de 3 millones de colones emite un recibo que ese recibo se envía también al Tribunal por los 3 millones de colones, antes de rellenar ese espacio no se había hecho el mecanismo para inducir en error al Tribunal**. **Entonces, se hace el recibo para respaldar esos 3 millones de pesos, pero ese recibo que debería ir con la entrega del bono B, acompañada del entrego del bono B al partidario, o tener su conocimiento para conservarlo la tesorería, esto no se hace. El recibo se hace espaldas del partidario que ofreció los servicios y el bono se conserva en la tesorería.** **Esa es la conducta ilícita. Y eso ocurre en el ámbito de la tesorería, con Marvin Sterling y ahí sí se vincula Bolaños porque él si mantiene una relación muy estrecha y es el que hace llegar prácticamente la totalidad de los contratos**. Por esa razón es que el Tribunal considera, porque aquí es muy importante en el razonamiento que hace el Tribunal en la sentencia, la valoración que hace de los recibos y de la parte de llenar, la suma, el monto del contrato de servicio. **Diputada Catalina Montero Gómez:** (p. 16-17, Acta 8, 30 de agosto de 2019). Muchas gracias Presidente, buenos días a todos y todas, don Jorge gracias por atender esta invitación. Aprovechando toda esa vasta experiencia suya y experticia judicial y en el marco de lo que nos ocupa en esta Comisión, yo quisiera solicitarle si usted nos podría **profundizar un poco**

HALLAZGO	DECLARACIONES BAJO JURAMENTO QUE SUSTENTAN EL HALLAZGO
	sobre el dominio, el control del hecho, porque pareciera que por ahí va algunas decisiones que tomó el Ministerio Público. **Señor Jorge Chavarría Guzmán:** Sí con mucho gusto. Como referencia general, a pesar de que hay varias tesis doctrinales en relación a los criterios para establecer participación criminal, **nuestra jurisprudencia acá en Costa Rica se ha orientado a establecer una de esas teorías, que es la teoría del dominio del hecho** que es muy sencillo de explicar, es difícil de probar. Pero en términos generales es muy simple, **lo que tiene que demostrar el Fiscal al Juez es que hay un acuerdo previo entre las personas participantes, acuerdo que se manifiesta en un plan de acción, y en una división de funciones, para alcanzar el fin ilícito que nos hemos propuesto. Eso es básicamente lo que constituye la teoría del dominio del hecho para que lo comprendan en términos simples.** Aquí lo que ocurre en esa aplicación de la teoría del dominio del hecho, según explican los Fiscales, es lo que le acaba de manifestar. **O sea, si se denota de los elementos probatorios que hay un acuerdo previo y un plan que ya expliqué, llenar el espacio, bueno recolectar los contratos, sin llenar el espacio, y luego llenarlo en la tesorería, documentarlo con un recibo e indicarle el Tribunal de que se está pagando con los bonos tipo B, ese digamos es el plan. Y la división de funciones aparece como muy claramente establecido, que es entre Bolaños y este otro señor.** En el caso doña Margarita, ella, me dicen los Fiscales, que aparece diciéndole algunos partidarios que llenen el formulario. Ella los firmaba como Presidenta, pero no se puede establecer que los firmara en el sentido del acuerdo general que se tomó de que todo se iba cobrar, lo cual no tenía nada ilícito, o sea, si se tomó el acuerdo a nivel de comité directivo de que todo se iba cobrar, entonces había que documentar todos los contratos. **Ella como Presidenta tenía que firmarlos. Hasta ahí llega lo que se pueda acreditar en juicio. Pero no que tuviera conocimiento de que Marvin iba llenar los espacios, emitir un recibo, y a hacer una certificación para presentarla Tribunal**. **Diputado Dragos Dolanescu:** (p. 24, Acta 8, 30 de agosto de 2019).

HALLAZGO	DECLARACIONES BAJO JURAMENTO QUE SUSTENTAN EL HALLAZGO
	Ya sabiendo usted esta información, todo lo que se ha vehiculado en la prensa, ¿usted cree que don Ottón Solís Fallas no tenía que haber estado como testigo, sino como acusado en este juicio? **Señor Jorge Chavarría Guzmán:** Repito, con los elementos de conocimiento con los que se contaba en ese momento, me dicen **los Fiscales que no encontraron mérito para, o sea, estaba como sospechoso y se investigó, pero no se encontró material probatorio suficiente para poder afirmar en juicio que era copartícipe, en términos del dominio del hecho, que tenía conocimiento que era copartícipe de la elaboración del plan común y que había división de funciones y en qué funciones había participado específicamente don Ottón Solís. Eso no hubo material probatorio para acreditarlo.** Entonces, en ese ámbito probatorio es al que yo me puedo referir. Esta acta y otras afirmaciones que hizo don Marvin Sterling en un programa radial, son situaciones que están saliendo a la luz ahora, pero yo no las conocía."
La investigación dirigida a acreditar las pruebas necesarias para saber a quién acusar y a quién no, condujeron inequívoca y exclusivamente a los coautores ya sentenciados. Ni la investigación inicial del TSE, ni la posterior y más	**Diputada Franggi Nicolás Solano:** (p. 12 y 13, Acta 4, 22 de julio de 2019) Pero específicamente, sobre el comando de campaña, con el nivel de detalle que ustedes lo hacen, sobre Margarita Bolaños, Minor Sterling, y Manuel Antonio Bolaños, ustedes, al comando de campaña, específicamente, no hacen un detalle tan exhaustivo versus estas tres personas, a diferencia del Comité Ejecutivo. ¿En ese caso ustedes no hacen una mención detallada? ¿O sí? Y ¿sobre Víctor Morales, sobre Enrique Sánchez? Perdón, creí que ya me había respondido con el gesto. Adelante. **Señor Héctor Enrique Fernández Masís:** Sí claro, como le decía. Nosotros nos concentramos en investigar los hechos como tales. De esa investigación, salen las tres personas que usted dice, porque estaban de alguna suerte involucradas en todo lo que tenía que ver con la cuenta de servicios especiales, y también textualmente, cómo le

HALLAZGO	DECLARACIONES BAJO JURAMENTO QUE SUSTENTAN EL HALLAZGO
profunda del Ministerio Público lograron identificar participaciones relevantes de otras personas en el delito ya condenado. La investigación independiente y paralela de la PGR confirmó que no hubo otros responsables.	mencionaba ahora, ocluimos debe valorarse también la eventual complicidad de algunos prestatarios de servicios que pudieron tener conocimientos previo de la intensión de defraudar al Estado etcétera; ciertamente, como dice usted, no están individualizados, ni establecidas conductas específicas, más lo que entendemos, que esa ya es una labor del Ministerio Público, de ampliar la investigación, nosotros ponemos el hecho en conocimiento de ellos, a los efectos de que ellos establezcan ya sí, desde el punto de vista de su competencia, y su especialidad, además de lo que nosotros podemos ya detallar, esas tres primeras personas por su relación cercana, o directa con los hechos investigados, cualquier otra persona que también pudieran haberlos estado o haber ellos calificad como responsables. **Diputada Franggi Nicolás Solano:** Okey, entonces le entiendo que ni Víctor Morales, ni Enrique Sánchez, ni Juan Carlos Mendoza, ni Manrique Oviedo, ni Renato Alvarado, ni Ottón Solís estaban a ese nivel de detalle, en la relación de hechos, enviada al Ministerio Público, por parte de ustedes, establecidas posibles acciones que ustedes estarían viendo, a la hora de hacer la investigación. **Señor Héctor Enrique Fernández Masís:** Es correcto, porque de los hechos investigados, básicamente fue don Minor Sterling, doña Margarita Bolaños, y el otro señor Bolaños también Manuel Antonio Bolaños, los que tuvieron una relación muy directas con lo que tanto firma de contratos, tanto recoger esas firmas, tanto la estrategia como tal; las personas que usted menciona dentro de las entrevistas, dentro de la investigación realizada por el departamento de financiamiento de Partidos Políticos, saltaron o no se involucraron directamente, en todo ese proceso de la cuenta de servicios especiales, como le digo, sin perjuicio de que el Ministerio Público, hiciera, porque nosotros lo que hicimos obviamente fue un muestreo, a nivel de la cantidad de contratos, y a nivel de la cantidad de prestatarios de servicios, fueron 42 concretamente las entrevistas que se realizaron, con el objetivo de establecer que sí había un patrón, una maniobra. **Señor Alexander Valverde Peña:** (p. 6 y 7, Acta 10, 16 de setiembre de 2019).

HALLAZGO	DECLARACIONES BAJO JURAMENTO QUE SUSTENTAN EL HALLAZGO
	También teníamos un reto importante que era establecer los responsables en medio de un partido político como el PAC, que ya era un partido fuerte para ese momento, con una estructura significativa de personas, pues desde luego **había un mar de personas que había que empezar a deslindarles responsabilidades.** Y desde luego, que cuando hay muchas personas que intervienen en un proceso, como en este caso, en el tráfico documentos etc., pues tiende eventualmente, a que la responsabilidad se pueda, eventualmente diluir, era un problema, era un tema que evidentemente generaba también un reto. Determinar quiénes fueron las personas que habían estado detrás de la estructura, que había cobrado gastos falsos al Tribunal Supremo de Elecciones. **Señor Alexander Valverde Peña:** (p. 9, Acta 10, 16 de setiembre de 2019). Entonces, el punto central ahora sí, a partir de todo esto que venimos desarrollando, ahora si era **ubicar quiénes, de esa, ¿Quiénes de esa estructura hacían labores de ejecución? ¿Quiénes de esa estructura, realizaban labores de ejecución, con conocimiento de que se estaba tratando de crear gastos falsos, para cobrar, o para acceder a un mayor monto de contribución estatal?** De nuevo pues, la documentación, la investigación que se va desarrollando en esta línea, nos permite concluir, que la persona o las personas que estuvieron detrás del proceso, y ahora así como estructura del partido, pero además realizando actos de ejecución, porque así la prueba lo señaló, y **actos relacionados con los elementos del tipo penal, eran justamente en este caso Maynor Sterling Araya y Manuel Antonio Bolaños, las personas sobre las cuales se acusó, y sobre las cuales se presentó un requerimiento acusatorio**, ante el Tribunal Penal. **Diputado Viales Villegas:** (p. 22, Acta 10, 16 de setiembre de 2019). De manera que, yo no sé si dentro de la lista de testigos que ustedes llevaron, con la lista de personas que podían dar algún insumo para llegar a la responsabilidad, **la dirección, de dónde vino esta directriz, para crear los mecanismos y cobrar la serie de sección B, para dar contenido al A, y dejar de pagarle así a los medios de comunicación y los bancos; ¿quién fue**

HALLAZGO	DECLARACIONES BAJO JURAMENTO QUE SUSTENTAN EL HALLAZGO
	el principal responsable? Ustedes realmente están convencidos, que un mensajero, y que el tesorero, tiene la responsabilidad, por así decirlo, que el partido de gobierno en ese momento, tuviera esta dificultad. **Señor Alexander Valverde Peña:** **Sí, señor diputado Viales.** Efectivamente el hecho de llegar a la conclusión de que todo esto se hace para solventar los certificados serie A, es algo que es difícil encontrarlo, en algún documento, porque difícilmente las personas establecen sus intenciones delictivas en algún documento. Sin embargo, **sí encontramos documentación y prueba que acreditaba que, posterior a las elecciones, algunos certificados tipo B, tampoco habían adquirido contenido económico, y que estaban relacionados justamente, con medios de comunicación y con bancos, y que, el que los impulsa a cancelar es Maynor Sterling nuevamente, y ninguna otra persona del Partido; y ese elemento, pues nos llevaba nuevamente a establecer que, quien dirigía el proceso delictivo, era Maynor Sterling; desde luego a Manuel Antonio Bolaños nunca lo vimos como uno de los que dirigía el proceso delictivo, sino que era el brazo ejecutor por su función, y por las características que tenía dentro del partido.** Pero, insisto, el tema de esa finalidad delictiva que era llenar los certificados tipo a, darles contenido económico, es una conclusión que sacamos a partir de todas las probanzas, pero sí teníamos claro que Maynor Sterling, había presentado su favor, para que se cancelaran, posterior a las elecciones, los certificados tipo B, que se habían utilizado, para cancelar a medios de comunicación y bancos. **Diputada Catalina Montero Gómez:** (p. 32, Acta 10, 16 de setiembre de 2019). Gracias. Considerando la teoría del caso expresada en la acusación, ¿consideran ustedes que el desarrollo del juicio arrojó algún elemento probatorio nuevo, que diera mérito para acusar a más personas, aparte de las dos personas imputadas en el caso, que pueden ser de la estructura nacional, del comando, del Comité Ejecutivo, etc.? **Señora Greysa Barrientos Núñez:**

HALLAZGO	DECLARACIONES BAJO JURAMENTO QUE SUSTENTAN EL HALLAZGO
	Sí, específicamente nosotros verificamos que ciertamente las personas responsables de los hechos, son las personas acusadas. Si por una u otra circunstancia se han denunciado los comparecientes, eso se está investigando aparte. Y otra circunstancia particular del juicio, que sucede en juicio, es la falta de la verdad de una señora diputada en juicio que se persiguió, y además se condenó por el delito de falso testimonio. **Diputada Catalina Montero Gómez:** Gracias. Aparte de esta situación con la señora exdiputada, ¿el juicio no arrojó ningún otro elemento probatorio nuevo? **Señora Greysa Barrientos Núñez:** **Sí, particularmente no se consideró que se existiera delincuencia en relación con los hechos que ya se habían acusado y que se condenaron**. **Diputado Muñoz Fonseca:** (p. 55, Acta 10, 16 de setiembre de 2019). En ese sentido quiero dirigir las preguntas al jefe de campaña, **¿quiero saber cuáles son los elementos probatorios en los que se basaron para excluir la responsabilidad del jefe de campaña?** **Señor Alexander Valverde Peña:** Voy a insistir en la misma línea, la investigación a partir de los elementos que arrojó tanto la prueba testimonial, documental, era Maynor Sterling, **no nos dio para otra persona distinta a Maynor Sterling.** **Señor Randall Aguirre Mena:** (p. 10, Acta 11, 23 de setiembre de 2019).

HALLAZGO	DECLARACIONES BAJO JURAMENTO QUE SUSTENTAN EL HALLAZGO
	Entonces, los contratos, nos dice doña María Gabriela Saborío de la Espriela, “los contratos se guardaban en tesorería, y ahí Tony los recogía y los devolvía después.” **No dice que los contratos se manejaran en ningún otro lado del PAC.** Dice que eran tesorería, que don Tony los recogía, y don Tony los llevaba directamente a tesorería. **Señor Randall Aguirre Mena:** (p. 11 y 12, Acta 11, 23 de setiembre de 2019). Acá, hay algo que no está en la presentación, pero que quisiera que ustedes lo pudieran ver en la prueba documental que está en el expediente. Éste documento tiene datos que no era posible que cualquier persona los conociera; y me refiero un dato que está acá, que dice cuenta contable. Este documento dice cuenta contable 9007. Esta cuenta contable 9007 que era puesta en el documento, venía de tesorería. No había ningún otro departamento del Partido Acción Ciudadana que tuviera esa información, ninguno. Y también hay otra información relevante, que está en el recibo por entrega de bonos, que es un número de formulario, que ustedes ven este tiene el número del formulario, que es un consecutivo 17, pero demás, este documento tiene una información importante, que es un número consecutivo, 302 dice, y todos en un número consecutivo diferente. Y además dice, numerados, que es una serie de bonos, la serie del bono, y el monto. **Esta información de los bonos, los bonos estaban en poder de tesorería, no los tenía nadie más. Es decir, la serie de cada uno de los bonos y el monto, sólo se tuvo esos datos en el departamento de tesorería. Y hay un funcionario de tesorería que dice que esa información se incluyó en alguno de esos documentos por orden de Maynor Sterling Araya, nadie más dio esa orden, únicamente fue orden de él**. **Diputado Muñoz Fonseca:** (p. 35, Acta 11, 23 de setiembre de 2019). ¿Le pareció a la Procuraduría plausible que don Maynor Sterling, y don Manuel Antonio Bolaños, hubieran actuado solos? Sobre todo, tomando en cuenta que el señor Sterling, acababa de entrar al Partido Acción Ciudadana. **Señor Randall Aguirre Mena:**

HALLAZGO	DECLARACIONES BAJO JURAMENTO QUE SUSTENTAN EL HALLAZGO
	Lo que planteamos en la querella, y en la acción civil, si hacen una revisión de los hechos que están en la querella y en la acción civil, es que don Maynor Sterling actúa en conjunto con don Manuel Antonio Bolaños. Ésa fue la hipótesis fáctica de la querella, y de la acción civil resarcitoria. Tenemos como un antecedente que don Maynor, se incorpora al partido en el 2009, y que él viene de la Universidad de Costa Rica. Además, tenemos documentos, creo que al menos algunas consultas que él hace al Tribunal Supremo de Elecciones; alguna acta, y además la grabación donde él da cuenta de que tenía conocimiento de la materia electoral, y del mecanismo de liquidación de gastos para el año 2009. Uno podría irse, desde la óptica nuestra, y hacer una suposición; pero, **desde el punto de vista probatorio, porque no podemos suponer, lo que logramos tener como elementos probatorios, para poder llevar a estas personas a juicio, es que habían actuado de manera conjunta ellos, y habían actuado solos.** Eso lo da la prueba que tuvimos a la vista. Pensar, igual lo llevo al plano del Partido Movimiento Libertario, que hay tres personas condenadas, que también actuó el tesorero, pensar que ellos actuaron de manera aislada, lo cierto es que podría quedar en el plano de la suposición; que uno podría suponer que no fue así, o bien que actuaron otras personas; **pero, si lo llevamos al plano probatorio, nos quedamos con que esas personas son las que tuvieron responsabilidad y que actuaron solos**. **Diputada Catalina Montero Gómez:** (p. 38, Acta 11, 23 de setiembre de 2019). Muchas gracias. Otra pregunta. ¿La querella que formuló la Procuraduría coincide con el Ministerio Público en dirigirse solamente a don Maynor, don Antonio Bolaños y al partido? **Señor Randall Aguirre Mena:** Coincide en las personas que estaban siendo imputadas, y coincide en el delito de la estafa. No coincide en los hechos, los hechos de la querella son más cantidad de hechos, 334; porque hicimos una descripción fáctica distinta, y tampoco coinciden los mismos delitos; incluimos un delito distinto al Ministerio Público. Pero, en lo medular, en el núcleo central de imputación si coincide con la del Ministerio Público, con relación al delito de estafa y a las personas que están siendo imputadas, o acusas, querellas. En ese momento queda Manuel Antonio Bolaños y don Maynor Sterling.

HALLAZGO	DECLARACIONES BAJO JURAMENTO QUE SUSTENTAN EL HALLAZGO
	Diputado Viales Villegas: (p. 33, Acta 21, 27 de enero de 2020). Nada más en los segundos que me quedan, **yo quiero dejar constando en actas, de que esto nos refuerza una vez más, de que tesorería manejaba el contacto pleno con la dirigencia. De tesorería venían los contratos hacia las personas, independientemente de lo que suceda en el camino, si sabían o no, que uno podría armar sus conjeturas, pero lo cierto del caso es que, de tesorería, enviaban los contratos a la dirigencia, nadie sabía cuáles dirigentes, nadie sabía qué tipo de funciones, nadie sabía el tipo de monto, únicamente, la parte de tesorería enviaban el contrato a los dirigentes o a las personas en este caso interesadas, para firmar el contrato.** La audiencia ciertamente, que tenemos pendiente de don Maynor Sterling, va a ser cada vez más, reveladora en este caso, todo apunta a que tesorería según lo que nos han dicho acá, son las personas que se encargaban de manejar esto, ¿y quiénes eran la parte interesada en tesorería?, bueno, desde luego, que la cabeza en este caso del partido que formulaba la parte y la dinámica de gastos, pero también estaba interesaba en el tema de los ingresos, si existió información, de cómo funcionaban los contratos, porque necesitaban llenar la base de los bonos B, para poder justificar la línea de la serie A como lo dijo acá, la gente de la Procuraduría y como lo dijo el mismo Manuel Antonio Bolaños. Nada más quería dejar eso constando en actas, vamos a ingresar a la tercera ronda, continúa en el uso de la palabra el diputado Dolanescu Valenciano, hasta por cinco minutos.
La PGR hizo su propia investigación, formuló sus propios hechos y calificaciones jurídicas. Y por esa vía, independiente del Ministerio Público, igualmente acusó a	**Señor Randall Aguirre Mena:** (p. 5, Acta 11, 23 de setiembre de 2019) Entonces, presentamos una querella y una acción civil enero del 2013, una vez hecho el análisis de la denuncia de toda la prueba, en la medida de lo posible se trató de hacer un análisis de la prueba principal, y un análisis también de la acusación; y debo decir, que si ustedes observan con detalle la querella y la acción civil resarcitoria que fue formulada por la Procuraduría General de la República, **no es una querella adhesiva, no contiene los mismos hechos del Ministerio Público, no contiene la misma calificación legal del Ministerio Público, le agregamos una calificación legal diferente,** y además, decidimos cobrar la totalidad del monto que establecía el

HALLAZGO	DECLARACIONES BAJO JURAMENTO QUE SUSTENTAN EL HALLAZGO
las mismas personas, revelando que fueron los únicos responsables.	Tribunal Supremo de Elecciones, que había sido objeto de estafa en su contra. Es decir, tomamos la decisión de ir por el 100% del monto, 516 millones de colones, que fue la pretensión civil que se formuló. Entonces, (...) es una querella distinta en su dimensión de hechos, en su dimensión de prueba, en la calificación jurídica**, pero sí coincidimos en el Ministerio Público con relación a la acusación con el Ministerio Público, de la imputación fáctica en algunos hechos, y además de quiénes eran las personas que debían ser querelladas y accionadas civilmente**. Haciendo un paréntesis en este tema, presentar una querella y una acción civil resarcitoria, si bien es cierto es un derecho de cualquier ciudadano, acarrea consecuencias. Es decir, una persona podría generar una consecuencia penal y una consecuencia civil si no se logra demostrar en juicio cuál es la hipótesis que se está planteando, y podría devenir una condenatoria en costas en contra del actor civil.
Jorge Chavarría no está en posición de afirmar si debería abrirse o no causas o investigaciones contra Margarita Bolaños, pues no participó del juicio ni de las investigaciones, a diferencia de los fiscales que llevaron el caso.	**Señor Jorge Chavarría Guzmán:** (p. 20-21, Acta 8, 30 de agosto de 2019). Le aclaro. **La lectura de la sentencia la hice en razón de la convocatoria desde comisión. La información que yo manejo ahora es la que he indicado al inicio de la sesión. Yo no participé del juicio de manera tal de que no inmedié las declaraciones de estos testigos, pero obviamente de lo que usted me dice, ahora después de que la sentencia está confirmada, bueno me extraña que el mismo Tribunal no haya testimoniado piezas, porque normalmente lo hace**; pero bueno, me parece que la investigación debería ampliarse, en los términos en que usted lo está indicando, porque… **Diputado Pedro Muñoz Fonseca:** Yo soy abogado, no soy penalista. ¿Usualmente quien testimonia las piezas, cuando eso es lo que procede, el tribunal o el Ministerio Público? **Señor Jorge Chavarría Guzmán:**

HALLAZGO	DECLARACIONES BAJO JURAMENTO QUE SUSTENTAN EL HALLAZGO
	Si hay evidencia de un delito que no fue acusado, a veces el Tribunal lo hace, verdad. Porque es parte del pronunciamiento. **Habría que estar en el juicio porque no puedo hacer esas valoraciones**, cuando inmedia en el Tribunal es igual que en esta Comisión.
Durante el curso de las investigaciones y el juicio, **Epsy Campbell no presionó** de ninguna manera a ningún personero de la Fiscalía. Tampoco hubo llamadas de Ottón Solís Fallas al ex fiscal general en función del proceso penal sobre la estafa.	**Diputado Pedro Muñoz Fonseca:** (p. 22 y 29, Acta 8, 30 de agosto de 2019). ¿En qué años fue que lo visitó Epsy Campbell? **Señor Jorge Chavarría Guzmán:** Bueno, es difícil precisar, pero ella era diputada. **Diputado Pedro Muñoz Fonseca:** No, de hecho, eso es lo que quería saber, si ella era diputada, era para ubicarlo en el tiempo. ¿Sabe usted si doña Epsy se reunió con algún otro funcionario, con los Fiscales a cargo, con algún Magistrado sobre este tema? **Señor Jorge Chavarría Guzmán:** No en absoluto. Ella fue muy respetuosa también, eran temas muy generales. **Diputado Pedro Muñoz Fonseca:** **¿Qué intercambio hubo entre el fiscal del caso y doña Epsy?** **Señor Jorge Chavarría Guzmán:** **Ninguno. El permaneció en silencio, porque eran cosas muy, más bien no era consultas, eran como comentarios en relación a que ella no conocía la rigurosidad del Código etcétera**, etcétera.

HALLAZGO	DECLARACIONES BAJO JURAMENTO QUE SUSTENTAN EL HALLAZGO
	Diputado Gustavo Viales Villegas: (p. 25, Acta 8, 30 de agosto de 2019). ¿No le manifestó sospecha don Carlos Meléndez, fiscal a cargo de esa investigación, de que doña Epsy Campbell siendo diputada en ese momento e involucrada también en anteriores procesos de liquidación del PAC, que acudiera a la fiscalía en media investigación? **Señor Jorge Chavarría Guzmán:** No, lo que me dijo Carlos era, igual que yo, **estamos sorprendidos por la ingenuidad que parecía tener en relación a sus afirmaciones sobre el financiamiento de los partidos**. Eso fue el comentario que me hizo, o sea, no entendíamos por qué. **Diputado Viales Villegas:** (p. 16, Acta 10, 16 de setiembre de 2019). Don Jorge Chavarría nos indicó en esta comisión, que doña Epsy Campbell lo visitó a él, siendo Fiscal General y ella Diputada de la República. Que él llamó, porque conocía del tema, a don Carlos Meléndez para que lo acompañara en esa reunión, y que Doña Epsy Campbell y le mostró preocupación por lo que se estaba llevando, e incluso por la celeridad que podría llevar la presunta acusación que se llevaba e incluso la sentencia. Me parece que un proceso de estos previo, a dos personas que llevaban el requerimiento de la información, que firmaban las acusaciones, y que ustedes coordinaban en el trabajo, podía de alguna forma dirigir la acusación o la investigación hacia algún sector ¿ustedes no sintieron ese desvío de la información, que ustedes consideran que habían otras personas involucradas, y que no compartían, tanto en Carlos como don Jorge? **Señor Alexander Valverde Peña:** **No señor diputado, como le indicaba ni siquiera tuve conocimiento, y nunca sentí que, nunca recibí una intervención por parte de ellos para irme en otra línea que yo no estuviera de acuerdo; y cuando no estaba de acuerdo, se discutían las posiciones**.

HALLAZGO	DECLARACIONES BAJO JURAMENTO QUE SUSTENTAN EL HALLAZGO
	Diputada Catalina Montero Gómez: (p.18 Acta 8, 30 de agosto de 2019) Gracias. Con relación a la referencia que usted hacía anteriormente sobre don Ottón Solís, queda claro que don Ottón Solís no lo llamo a usted para hacer referencia sobre las liquidaciones 2006, 2010. ¿Eso nos queda claro? **Señor Jorge Chavarría Guzmán:** Si señora diputada, así es, correcto.
Tampoco hubo presiones de ningún tipo hacia los fiscales que llevaron el caso.	**Diputada Ivonne Acuña Cabrera:** (p. 41, Acta 10, 16 de setiembre de 2019) Yo quisiera saber ¿si ustedes dos como Fiscales no tienen conocimiento de algunos otros Fiscales que hayan tenido ese tipo de presión, en relación específica a este caso, a esta acusación? **Señora Greysa Barrientos Núñez:** No, no señora. En mi caso no. Básicamente ya comentaba cual era nuestra manera de trabajar, y las veces, inclusive contadas, en que teníamos contacto, básicamente era con don Jorge, y en relación con que, fue el día antes de pedir la condena, y para que él conociera que era. Pero en el día a día de los cuatro meses, que al menos yo estaba ahí con el juicio, yo **nunca recibí ningún tipo de presión, ni de él, ni en nadie más en relación con este caso.** **Señor Alexander Valverde Peña:** Eso en la misma línea, **ni en este caso, ni en ningún otro yo he recibido presiones por parte de mi superior jerárquico para ir en una u otra dirección**. Siempre hay discusiones, pero discusiones. **Diputada Ivonne Acuña Cabrera:**

HALLAZGO	DECLARACIONES BAJO JURAMENTO QUE SUSTENTAN EL HALLAZGO
	¿Tienen ustedes conocimiento que en alguna oportunidad que haya ejercido presión sobre algunos otros fiscales, en relación a este caso o algún otro caso? **Señor Alexander Valverde Peña:** Desconozco absolutamente. **Señora Greysa Barrientos Núñez:** No señora, no lo conozco.
Jorge Chavarría como ex Fiscal General y superior jerárquico del Ministerio Público, respaldó las investigaciones llevadas a cabo en este caso contra el PAC y otros partidos políticos.	**Diputada Catalina Montero Gómez:** (p. 44, Acta 8, 30 de agosto de 2019) Y sí, quiero preguntarle, en este marco, y con todos los cuestionamientos que se han planteado en esta comisión, ¿usted cree que la fiscalía hizo la tarea? ¿O cree que en este caso hubo deficiencias a la hora de hacer la tarea? **Señor Jorge Chavarría Guzmán:** Mire, yo creo que se hizo un gran esfuerzo, yo no podría decir lo contrario en relación a los compañeros fiscales que les tocó, sin ningún recurso adicional, enfrentar las investigaciones del Tribunal Supremo de Elecciones en relación a todos los partidos políticos en el 2010; porque se acababa de aprobar el Código Electoral, en el 2009. Entonces esto nos toma por sorpresa a todos, y la recepción del caso implicó — lo digo honestamente — empezar a estudiar los tipos penales, verdad, porque eso en ninguna universidad se había estudiado, los tipos penales previstos en la nueva legislación. Hicimos un esfuerzo, digo hicimos, porque aquí hubo una reunión previa en donde dijimos, vamos a hacer todo lo posible, por hacerlo en el menor tiempo posible; esa posibilidad no depende de nosotros, sino de las dificultades probatorias, pero hacerlo en el menor tiempo posible y que se acuse lo que se tenga que acusar. (p. 43, Acta 8, 30 de agosto de 2019). **Diputada Catalina Montero Gómez:**

HALLAZGO	DECLARACIONES BAJO JURAMENTO QUE SUSTENTAN EL HALLAZGO
	¿Respalda usted entonces la labor de los compañeros que tuvieron a cargo este proceso? **Señor Jorge Chavarría Guzmán:** **Sí señora, sí lo respaldo. Como lo he expresado aquí en la decisión que si tomó de no acusar a Ottón Solís, de no acusar a Margarita, de acusar a los que se acusaron, igual en los otros partidos, de los 90 funcionarios de Liberación Nacional, que las desestimación es que se dieron, y en relación también al Partido Libertario, que creo que también hay una sentencia condenatoria**, por ahí, lo cual no quiere decir que sea posible que las investigaciones hayan sido insuficientes, verdad, pero no por razones de deshonestidad, sino por limitaciones probatorias; y que ahora en este momento, se puedan retomar algunas investigaciones, y ampliar; porque me parece que es fundamental, o sea, históricamente es el momento de hacerlo. Todo lo que sea posible hacer, para evitar que se sigan presentando estas situaciones a nivel partidario.
En el caso de Margarita Bolaños, ex Secretaria General del PAC, ella sí fue investigada como posible autora de la estafa dadas las sospechas surgidas de la investigación del TSE. No obstante, a partir de toda la prueba recabada por el Ministerio Público, se pudo descartar que tuviera participación en algún acto delictivo, y lo	**Diputado Viales Villegas:** (p. 23 y 24, Acta 10, 16 de setiembre de 2019). Es decir, no solamente don Maynor Sterling articulaba, junto con don Manuel Antonio Bolaños la firma de contratos, sino que existían otras personas, entre ellas la Secretaría General. Por eso, el Tribunal Supremo de Elecciones la incluye a ella como responsable dadas las declaraciones y entrevistas que se hicieron, **¿porque se excluye más bien dentro del proceso de acusación en la Fiscalía?** **Señor Alexander Valverde Peña:** Muchas gracias señor diputado. Efectivamente en todo proceso penal, se inicia con una serie de personas como posibles responsables penales, inclusive en este caso, desde el inicio **Margarita fue una de las personas que fueron investigadas en el proceso.**

HALLAZGO	DECLARACIONES BAJO JURAMENTO QUE SUSTENTAN EL HALLAZGO
correspondiente era excluirla de la acusación.	Sin embargo**, cuando empezamos a revisar la documentación, la prueba testimonial que recibimos, toda nos dirigía, a que el proceso de ideación del delito, había sido propuesto por Maynor Sterling Araya. Ahora lo decía al inicio, cuando hay delito de este tipo, donde muchas personas intervienen en el tráfico de documentos, desde luego que son personas que realizan eventualmente una acción, pero hay que verificar que esta acción incluye elementos de dolo, de intención delictiva.** **El solo hecho de traficar documentos, es insuficiente en algunos casos. Entonces, ¿ese acto de ejecución fue elemental para realizar el ciclo delictivo? y la respuesta era no, y los actos de ejecución que fueron idóneos para el ardid que requiere el tipo penal, y la inducción a error, todos provenían de Maynor Sterling Araya. Él era el que dirigía el proceso delictivo, y eso fue lo que arrojó finalmente la investigación.** **Diputada Ivonne Acuña Cabrera:** (p. 25 y 26, Acta 10, 16 de setiembre de 2019). A mí no me queda claro por qué Margarita queda fuera; por qué ustedes no investigan un poco más acerca de la autoría mediata. Es decir, el señor Amadeo Cordero, aquí en esta comisión, y no solamente aquí sino en sus declaraciones a la misma Fiscalía, hace ver que es a través de la llamada de doña Margarita, donde inicia todo. Ella hace la solicitud del señor Amadeo, y le pide, y le dice que por favor firme los contratos, y que por favor busque más personas, porque necesitan el dinero, necesitan esos contratos. ¿Cómo es que entonces la Fiscalía, viniendo entonces inclusive también por parte del Tribunal, teniendo esa declaración, descarta a doña Margarita Bolaños? **Señor Alexander Valverde Peña:** Sí, insisto en la respuesta. Vamos a ver. **Aparte de lo señalado en cuanto a que todo provenía, según la documentación y prueba testimonial, de Maynor Sterling Araya, también los elementos que vinculaban, no sólo a Margarita, si no a otras personas, en cuanto al tema de pedir documentación, de firmar**

HALLAZGO	DECLARACIONES BAJO JURAMENTO QUE SUSTENTAN EL HALLAZGO
	documentación, eran actos que no llenaban el contenido para decir que eran actos ejecutivos delictivos, o sea actos de ejecución de una maniobra delictiva; porque la maniobra delictiva requiere no solamente que se den actos, elementos que se conocen como elementos objetivos del tipo penal, es decir, una acción que encuadra en el tipo penal en blanco y negro. Esa acción es lo que dice el tipo penal, sino que también, requiere siempre de elementos subjetivos del tipo, es decir que haya una intención delictiva en la acción. **De las declaraciones que se recibieron, no solamente en relación con Margarita Bolaños, que pidió firmar documentación, sino de otras personas, se echaba de menos ese elemento, O sea no es solamente realizar una acción que efectivamente puedan cuadrar una acción en un elemento que ayudó, a recoger o a recabar documentación como tal. Sino que ella conocía lo que se iba a hacer con esa documentación, y sabía cómo era el sistema de financiamiento de partidos políticos. Ahora lo decía la licenciada Barrientos, uno de los elementos que se manejaban con Maynor Sterling, era también su conocimiento contable, y su conocimiento en cuanto al sistema de financiamiento de partidos políticos.** **Esos elementos se echan de menos con la señora Margarita Bolaños. Es por eso que a la señora Margarita Bolaños no se le formula acusación.** **Diputada Catalina Montero Gómez:** (p. 30, Acta 10, 16 de setiembre de 2019). Yo quisiera iniciar con una pregunta y es precisamente algo que decía usted don Alexander, y es que tanto doña Margarita como otras personas vinculadas con el caso, no satisfacen los requerimientos de un acto delictivo. ¿Usted podría explicarnos ese tema? **Señor Alexander Valverde Peña:** Sí, vamos a ver. En el proceso penal todo depende, o un punto muy importante es la prueba. Hay tres elementos y creo yo que, en el proceso penal, son importantes, y creo que en general en la teoría del proceso, nos habla así: Los hechos, la prueba y lo que se pide; esos tres elementos tienen que estar.

HALLAZGO	DECLARACIONES BAJO JURAMENTO QUE SUSTENTAN EL HALLAZGO
	Si usted tiene una serie de hechos, pero no tiene la prueba, no le alcanza para condenar a una persona. **Lo que sucedió con Margarita Bolaños, es esa situación, los elementos probatorios eran insuficientes**. **Señor Randall Aguirre Mena:** (p. 14 y 15, Acta 11, 23 de setiembre de 2019). Hay un informe que es la denuncia DFPP-DP-06-2012, con esto podría abrir el periodo de preguntas, creo que ya no me queda ninguna otra filmina. Cuando el Tribunal Supremo de Elecciones presenta la denuncia, lo hace contra don Maynor Sterling, Manuel Antonio Bolaños, y contra doña Margarita Bolaños Arquín. Pero, ¿qué es lo que señala el Tribunal Supremo de Elecciones como un motivo denuncia en el caso de doña Margarita Bolaños? Dice, **quien fue la encargada de suscribir todos los contratos por servicios especiales y, además, concurrió con su decisión para utilizarlos certificado como medio de pago.** **En realidad, la utilización de los contratos y la firma de los contratos, da apariencia de legalidad, pero el problema no está en que alguien haya firmado esos contratos, eran contratos que en todo caso se venían utilizando, y son contratos que dan apariencia de legalidad, pero además, con otra documentación y así lo establece.** Pero dice en el segundo párrafo, de la simple observación de los contratos se puede notar que la totalidad de esos, cuenta con la firma doña Margarita Bolaños, en su condición de Secretaría General del PAC, **quien tiene el deber de velar por las actuaciones de los órganos internos del partido, y supervisar las tareas administrativas del mismo**, así como el desempeño del personal, artículo 29, inciso e y f del estatuto del PAC. Y en esta condición avaló las contrataciones que se dieron en el seno del partido por servicios especiales. **Éste párrafo segundo, señores diputados, se refiere a la responsabilidad objetiva, no responsabilidad subjetiva. El deber de vigilancia sobre lo que hicieron terceras personas, que yo creo que es claro, sí hay, y así lo dice la sentencia que el Partido Acción Ciudadana incurrió en una terrible falta al deber de vigilancia. No vigiló lo que se tenía que hacer, pero por eso es que recae una sentencia condenatoria en**

HALLAZGO	DECLARACIONES BAJO JURAMENTO QUE SUSTENTAN EL HALLAZGO
	lo civil. Éste párrafo segundo lo que está hablando es de responsabilidad objetiva, no una responsabilidad subjetiva desde el punto de vista jurídico-penal, sino objetiva. Y nos quedamos entonces con la simple suscripción de que estos contratos como un elemento, y una llamada que dice don Amadeo que él recibió doña Margarita. Hagan un ejercicio en la sentencia, son más de 1600 páginas, póngale Margarita Bolaños en el buscador, le va a tirar toda la información, o le va a desplegar toda la información doña Margarita Bolaños, y **busquen cuántas personas fueron contactados por doña Margarita Bolaños para que firmarán contratos. Yo hice ese ejercicio, una. Sólo una persona dice que doña Margarita Bolaños lo llamó para firmar contratos, don Amadeo.** Dicho sea de paso, don Amadeo no declaró bajo juramento en el proceso judicial, en el primer contradictorio. **Sólo una persona afirma que ella lo llama para firmar contratos, nada más. Más de 200 testigos, 179 subscriptores de contratos, y sólo don Amadeo dice que lo llama para firmar contratos, que le dice que firme contratos porque él estaba colaborando en la campaña, y de ahí no podríamos derivar entonces, que ella también hubiese llamado a todos los 178 o los 264 suscriptores de contratos restantes, porque la prueba no da para eso.** \| **Diputado Muñoz Fonseca:** (p. 31 y 32, Acta 11, 23 de setiembre de 2019). La pregunta don para don Randall, que fue la misma pregunta de mi primera ronda. ¿Qué conocimiento tenía Margarita Bolaños de todo este tinglado? **Señor Randall Aguirre Mena:** Ciertamente uno encuentra en la declaración de la sentencia muchos testigos que hacen referencia a doña Margarita Bolaños, algunos de ellos por la firma de los contratos, digamos, porque es la persona que firma los contratos. Al haber firmado los contratos algunos suponen, porque es lo que dicen, que esto se tenía que coordinar, algunos sí dicen, directamente que era con don Maynor, esos no suponen nada: hay otros que dicen que ese asunto de los contratos venía al Comité Ejecutivo Nacional, sin mencionar a nadie en particular, otros que dicen que fue un acuerdo del

HALLAZGO	DECLARACIONES BAJO JURAMENTO QUE SUSTENTAN EL HALLAZGO
	comando de campaña; e incluso otros que dice que fue un tema don Maynor Sterling con algunos abogados que redactaron los contratos. Entonces, uno encuentra una diversidad de declaraciones en ese sentido. Con el caso específico de doña Margarita Bolaños, que yo creo que lo dije al principio, para poder atribuir responsabilidad subjetiva, no basta que haya firmado los contratos. Es un mecanismo…. **Diputado Muñoz Fonseca:** Pero por eso, mi pregunta es sobre el conocimiento, fue mi pregunta en la primera ronda, y sigue siendo la pregunta en la segunda ronda. Entiendo perfectamente la teoría penal; pero la pregunta es de prueba, y fáctica. ¿Tenía conocimiento doña Margarita Bolaños? **Señor Randall Aguirre Mena:** Tenía que haber prueba directa, no indiciaria, que estableciera, por medio de documentos, por medio de alguna acta, por medio de testigos, que indicaran, que ella, o conjuntamente con don Maynor, no sólo aprobó los contratos, sino que también el mecanismo, la instrumentalización que se hizo de esos contratos, que definió los montos de los contratos, o bien que ella reunió gente para hablarles de los contratos, o les explicó el mecanismo de que esos contratos iban a ser utilizados ante el Tribunal Supremo de Elecciones; pues, una serie de elementos, y haciendo digamos, una comparación; **los elementos que reúne don Maynor Sterling, a nivel probatorio, habría que llevarlos en la misma dimensión a doña Margarita Bolaños, para poder exigirle responsabilidad subjetiva**. Algunos testigos, como doña Yanori, nos explican que esos contratos, si bien es cierto eran firmados por la tesorería, por doña Margarita, entonces que debía haber alguna coordinación; **lo cierto es que cuando llevamos eso al plano de responsabilidad subjetiva, encontramos una serie de falencias a nivel probatorio, para poder atribuirle la comisión del delito de estafa.** **Diputado Muñoz Fonseca:**

HALLAZGO	DECLARACIONES BAJO JURAMENTO QUE SUSTENTAN EL HALLAZGO
	Le hago una pregunta, usted dice que en la misma dimensión. ¿Podría ser en otra dimensión, o en una dimensión mayor, o más alta?, por ejemplo que ella entendiera que eso estaba sucediendo, y que, si bien ella no instrumentalizaba la firma de los contratos, ella si supiera que eso iba hacer garantía para poder pagar los bonos A y que iba a ser de respaldo para toda la estructura de financiamiento. **Señor Randall Aguirre Mena:** Eso cuando hay órganos, que los conforman varias personas, es posible que ocurra. El tema es cómo llevar el plano de responsabilidad subjetiva, imaginemos una Junta Directiva de una institución, donde se toman acuerdos, y son acuerdos en conjunto; pero habría que llevar al plano de la responsabilidad subjetiva la existencia de los acuerdos, y además el conocimiento y voluntad de poder realizar la estafa y de realizar acciones tendientes a eso. Es ahí donde nos quedamos, digamos, en ausencia de prueba. Yo lo podría entender, de que muchos testigos, algunos de ellos, cuando decían que no quisieron ir a declarar, de ahí, tampoco quisieron ir a dar su versión de los hechos, no concurrieron al debate y se escondieron. **Diputado Viales Villegas:** (p. 49 y 50, Acta 13, 21 de octubre de 2019). Continúo en el uso de la palabra hasta por cinco minutos. Don Francisco, ¿cuál es la relación que tenía usted como jefe de campaña con las autoridades del partido en ese momento, llámense doña Margarita Bolaños hasta un Maynor Sterling, quien era la parte operativa, por así decirlo del partido? **Señor Francisco Molina Gamboa:** Diay, normales, normales. Entendiendo que siempre en una campaña hay momentos de tensión, pero normales, yo no puedo decir que tuviéramos algún conflicto grave dentro del partido. **Diputado Viales Villegas:**

HALLAZGO	DECLARACIONES BAJO JURAMENTO QUE SUSTENTAN EL HALLAZGO
	¿Se involucraron ellos, puntualmente doña Margarita Bolaños, en la estrategia de campaña, en la dirección del presupuesto de la campaña? **Señor Francisco Molina Gamboa:** No recuerdo ver a Margarita en temas como estos, no eran como su afinidad, estar metida ella en esos temas. **Diputado Viales Villegas:** ¿Le extraña a usted que ella haya llamado a dirigentes para que firmaran ese tipo de contrato? **Señor Francisco Molina Gamboa:** Es que no quisiera entrar a ese tema, porque no conozco el contexto en que se hicieron las cosas. Por ahí escuché algunas declaraciones de algún compareciente, que dijo que ella lo había llamado, pero como desconozco el fondo de eso, yo prefiero que sea doña Margarita la que se los explique ustedes. **Diputado Viales Villegas:** ¿Pero en definitiva, ella no tenía nada que ver con el presupuesto de esa campaña, es decir, quien sugería gastos, ingresos, ese tipo de cosas? **Señor Francisco Molina Gamboa:** Por el estilo de Margarita no, ella no era tan metida en esos temas, ella dentro de la campaña estaba más preocupada porque teníamos una parte que era el tema de pobreza, el abordaje del tema de pobreza, yo me acuerdo que ella se metía más en eso.
Las afirmaciones de Ottón Solís en la	**Diputada Ivonne Acuña Cabrera.** (p. 27, Acta 10, 16 de setiembre de 2019).

HALLAZGO	DECLARACIONES BAJO JURAMENTO QUE SUSTENTAN EL HALLAZGO
Asamblea Nacional de julio de 2010 sí fueron conocidas y analizadas por el Ministerio Público. De su investigación los fiscales descartaron que Ottón Solís pudiera ser parte de cualquier acto delictivo, toda vez que, para llevar adelante el delito, era necesario modificar el estatuto y así acceder a mayor porcentaje de deuda política. Sobre ese aspecto fundamental Ottón Solís siempre mostró oposición pública y enérgicamente.	Yo me pregunto, Cómo es que la Fiscalía hace una revisión de las actas con una declaración tan significativa, tan preocupante; prácticamente lo que está haciendo él (refiere a Ottón Solís) es reconociendo que el Partido Acción Ciudadana, ha utilizado este mecanismo para estafar al Estado, para inducir al error al Tribunal Supremo de Elecciones, y hacer uso de fondos de todos los costarricenses, de forma delictiva. ¿Cómo es que ustedes con esa declaración, habiendo revisado las actas, no hacen nada al respecto? Yo quisiera saber eso por favor. **Señor Alexander Valverde Peña:** Si señora diputada. **Esa acta en particular sí se revisó, fue de conocimiento del Ministerio Público**; el tema que sucede es que hay que contextualizar las cosas según su justa medida. Esa acta se da posterior al cambio del estatuto. En ese momento era clarísimo, una separación entre Otón Solís, y Maynor Sterling Araya, justamente por ese aspecto. Evidentemente, en esa declaración lo que se extrae, de Otón Solís es no cobrar más de la cuenta; porque él no quiere que se cobre —y si me deja terminar señora Diputada—es que yo entiendo que la dinámica es que se pregunta…. (interrupción) Le agradezco señor presidente. Efectivamente, **los actos que llevan a que se logre cobrar una mayor deuda política, los actos que llevan a que esta maniobra anterior de los servicios especiales, tengan influencia, y tenga efectividad, es justamente este otro elemento, el cambio del estatuto.** **Si no todo ese montón de facturas demás, no se podrían haber dado contenido económico a los certificados de cesión de derechos serie A. O sea, el plan delictivo que modera y que dirige Maynor Sterling Araya, como se ha indicado, no requería únicamente en llevar a las personas a firmar documentos, porque requería una segunda parte, que le daba ejecutividad; ejecutividad al acuerdo delictivo, a las decisiones delictivas, y esa, esa, era variar el estatuto del partido.**

HALLAZGO	DECLARACIONES BAJO JURAMENTO QUE SUSTENTAN EL HALLAZGO
	Sobre ese elemento, cuando se da la variación del estatuto, justamente eso provoca—creo yo, no puedo saberlo, pero me imagino— que una molestia en el señor Ottón Solís, porque era un cambio del inicio del partido, de la estructura partidaria como había iniciado, siendo austera; y es por eso que no Maynor Sterling participa de una sesión de Asamblea Nacional posterior, donde es invitado, porque ya no era asambleísta nacional, y él, se opone en todo momento a ese cambio de estatuto; y se oponen justamente indicando que el partido no requiere cobrar más. **Es por eso que al señor Ottón Solís— vamos a ver, no es que no se le investiga— si no que no se le acusa por delito alguno; porque realmente hasta ese momento era muy evidente que había una separación en el Partido entre los que querían cobrar más, y los que querían cobrar menos, y era evidente, que Maynor Sterling Araya, iba todo por el todo, para cobrar la mayor cantidad, porque, porque había estructurado algo anteriormente, y era el que dirigía esa estructura.** **Diputado Dragos Dolanescu Valenciano:** (p. 29 y 30, Acta 11, 23 de setiembre de 2019). Don Randall, el expresidente del PAC Ottón Solís, hizo la siguiente manifestación en una Asamblea Nacional de 2010, junio de 2010; abro comillas "saben cómo logramos cobrar bastante, pero igual nos quedamos cortos en 700 millones de colones, después de las elecciones. Estamos hablando de las Elecciones del 2006, diciéndole a la gente que había trabajado voluntariamente, que firmara contratos para el partido, y cobrara, y de ahí extrajimos 400 millones" cierro comillas. Ante esta manifestación, don Randall, usted como Procurador, ¿considera que la Fiscalía debería haber indagado al señor Ottón Solís Fallas, no como testigo, si no como imputado en el caso? **Señor Randall Aguirre Mena:** Recuerdo que esa manifestación se da en una Asamblea, creo que posterior a la Asamblea en la cual se aprueba el aumento de deuda política, por los problemas, digamos confrontaciones internas que venían dándose, entre algunos que querían aumentar, y otros que no. **Lo cierto es que, esa frase por sí misma, habría que ver en qué contexto se da, habría que ver si estos contratos que él estaba señalando, cumplían con los mismos parámetros de los**

HALLAZGO	DECLARACIONES BAJO JURAMENTO QUE SUSTENTAN EL HALLAZGO
	contratos del año 2010, si fue el mismo mecanismo, si fue el mismo monto, e incluso, habría que analizar si era la misma letra; porque en estos contratos ya vimos que era exactamente la misma letra. Entonces, en esa en ese análisis, es el Ministerio Público, el que pudo haber determinado o no, a través de una investigación, si existía o no la comisión de algún hecho delictivo. Para el momento del debate, que es el año 2015, o 2016, creo, ya estábamos más o menos, casi a 10 años de que, si era el proceso electoral 2006, habían transcurrido 10 años, entonces ya el tiempo era bastante amplio. Lo cierto es, o bien, que algún ciudadano hubiera denunciado esto al Ministerio Público; no sé, desconozco si en particular, con relación al 2006 o al 2002, fue objeto de denuncia, fue objeto de valoración por parte del Ministerio Público; **pero lo cierto es que para poder concluir que se tenía que tener a alguien como imputado por eso, tendría que haberse hecho una investigación más amplia, una investigación en aquel momento**, con relación a sí eran los mismos contratos, si era el mismo mecanismo, e incluso, si estábamos hablando de las mismas sumas. [..] Entonces, para contestarle su pregunta, había que contextualizar, la firma, el contenido, el mecanismo, y además si existió un desprendimiento patrimonial antijurídico por medio de la utilización de la misma actuación delictiva en el delito de estafa. **Señor Ottón Solís Fallas:** (p. 40, Acta 22, 17 de febrero de 2020). La del 2010, es otra historia, y como ustedes saben **me opuse a la medida que facilitó lo que pasó, me opuse a que se incrementara, se rompiera el límite, y se liberara el cobro de la deuda. Si eso no se hace, no se puede hacer lo que pasó. ¿Cómo yo me iba a oponer a eso, si hubiese sido parte de algo de lo que pasó ahí?** Entonces, yo les ruego, separar los asuntos y no atribuirme auto denominaciones que no he hecho, diputada Nicolás.
El ex tesorero del PAC, Óscar	**Diputada Catalina Montero Gómez:** (p.35, Acta 19, 9 de diciembre 2019)

HALLAZGO	DECLARACIONES BAJO JURAMENTO QUE SUSTENTAN EL HALLAZGO
Fernández, no fue testigo de ninguno de los hechos que afirmó sobre 2010.	Usted mismo en el juicio Don Oscar, usted declaró "Yo puedo referirme a la liquidación del 2002 que la conocía y a la del 2006, que fue protagonista; y no puedo referirme a la del 2010". Sin embargo, usted vino la semana pasada y con mucho interés de presentar aquí su criterio respecto a la del 2010. **Señor Óscar Fernández Venegas:** Mi mayor interés doña Catalina, es salir de aquí con el mismo orgullo que he mantenido todos estos años de haber hecho una gestión limpia, nítida, y transparente, inmaculada. Entonces, esa es mi inspiración. Entonces, cuando se empieza a cuestionar esto, yo no puedo permitir, y entonces, sigo sosteniendo que yo no estaba ahí en el 2010, que yo no hice nada de eso en el 2010, yo no sé cómo hicieron, a qué hora, dónde, cuándo. No, yo lo que puedo, lo que hice para poder venir a referirme, por eso insisto en que no he hecho ninguna denuncia de nada, simplemente cogí la información que me dio el Tribunal Supremo de Elecciones y por mi formación, modestamente profesional, yo hice un estudio de esos contratos, y ahí empezaron a aflorar una serie de situaciones. **Diputada Catalina Montero Gómez:** En ese sentido don Oscar, entonces podríamos afirmar que, y para que quede en actas, que **cualquier cosa que usted haya dicho en sus comparecencias de esta comisión sobre el 2010, no le constan como testigo de hecho, si no, simplemente como un observador posterior, que tuvo acceso a algunos documentos, únicamente.** **Señor Óscar Fernández Venegas:** **Sí**.